



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, jueves 4 de noviembre de 2004

AÑO XXI - N° 8904

Pág. 279647

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CASA DE GOBIERNO

Res. N° 024-2004-DP/JCJOB.- Designan al Gerente de Recursos Humanos del Despacho Presidencial como funcionario responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. N° 012-2004-TR **279649**

PCM

D.S. N° 075-2004-PCM.- Prorrogan plazo a que se refiere el artículo 8° del D.S. N° 062-2004-PCM **279649**

R.S. N° 360-2004-PCM.- Designan delegación oficial que acompañará al Presidente de la República en su viaje a Brasil, para participar en reunión del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política - Grupo de Río **279650**

R.S. N° 361-2004-PCM.- Designan Delegación de Apoyo que acompañará al Presidente de la República en su viaje a Brasil **279650**

R.S. N° 362-2004-PCM.- Autorizan viaje de funcionario de la Secretaría de Comunicaciones de la PCM para participar en comitiva oficial que acompañará al Jefe de Estado a Brasil **279651**

R.S. N° 363-2004-PCM.- Autorizan viaje de periodista y camarógrafo del IRTP para brindar cobertura periodística a las diversas actividades del Jefe de Estado en la reunión de la "Cumbre del Grupo de Río" **279651**

R.S. N° 364-2004-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Salud a México y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **279652**

AGRICULTURA

D.S. N° 038-2004-AG.- Aprueban Reglamento de la Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos - Ley N° 28026 **279652**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 151-2004-EF.- Aprueban Reglamento y Anexo Metodológico de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245 **279655**

EDUCACIÓN

R.S. N° 052-2004-ED.- Autorizan salida temporal de piezas arqueológicas integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a fin de que conformen la exposición "Tiwanaku: Antepasados de los Incas", a realizarse en EE.UU. **279660**

R.M. N° 0551-2004-ED.- Aceptan renuncia de integrante del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del ministerio **279661**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 439-2004-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a la Compañía Minera Santa Luisa S.A. para desarrollar estudios relacionados con la transmisión de energía eléctrica de futuras instalaciones **279661**

MIMDES

Res. N° 388.- Aprueban Directiva "Procedimientos para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en las relaciones laborales del personal del INABIF" **279662**

PRODUCE

R.M. N° 397-2004-PRODUCE.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delitos de abuso de autoridad y aprovechamiento indebido de cargo **279667**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 308-2004-RE.- Delegan facultades a Embajador para integrar el Statutory Committee que tendrá a su cargo la presentación del Préstamo Programático de Reforma Social IV para la aprobación del Directorio del Banco Mundial **279667**

R.M. N° 0890-2004-RE.- Aprueban donación efectuada a favor de la APCI, destinada a complementar labores de gestión **279667**

R.M. N° 0894-2004-RE.- Designan delegación que participará en la XII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, a realizarse en México **279668**

R.M. N° 0895-2004-RE.- Autorizan viaje de asesor del Ministro para asuntos de IIRSA a Brasil para participar en la XVIII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación del Grupo de Río **279669**

R.M. N° 0896-2004-RE.- Autorizan viaje de Alto Funcionario del Perú en APEC a Chile para participar en diversos eventos del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico **279669**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 810-2004-MTC/01.- Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la unidad ejecutora Administración General **279670**

R.M. N° 811-2004-MTC/01.- Designan funcionarios responsables de brindar información en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **279671**

R.M. N° 819-2004-MTC/02.- Autorizan a procurador ad hoc de PROVIAS Nacional, Departamental y Rural para iniciar acciones por daños ocasionados a la Unidad de Peaje de Chilca y cobro ilegal de peaje **279671**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 359-2004-P-CSJLI/PJ.- Aprueban realización de diversos eventos en el mes de noviembre, con motivo de la celebración del 180° Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima **279672**

Res. Adm. N° 360-2004-P-CSJL.- Establecen Sede Judicial del 11° Juzgado de Paz Letrado del Cercado de Lima **279673**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ANR - CONAFU

Res. N° 207-2004-CONAFU.- Resuelven no autorizar el funcionamiento provisional de la Universidad Peruana Simón Bolívar con sede en la ciudad de Lima **279674**

ONPE

R.J. N° 272-2004-J/ONPE.- Designan funcionarios responsables de remitir ofertas de puestos públicos de la ONPE al Programa CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **279676**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 546 y 547-2004-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública y la familia **279676**

MINISTERIO PÚBLICO

RR. N°s. 1513, 1519, 1520 y 1521-2004-MP-FN.- Nombran fiscales y adjuntos provisionales en despachos de fiscalías provinciales mixtas de Ilo, Mariscal Nieto, Pasco y Azángaro **279678**

Res. N° 1514-2004-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provisional designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil de Huaura **279679**

S B S

Res. SBS N° 1751-2004.- Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima la apertura de oficina especial en el distrito de Chorrillos, provincia de Lima **279679**

UNIVERSIDADES

Res. N° 518-2004-CU-R-UNS.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional del Santa a Israel para participar en el Curso de "Planificación de Estudios y Desarrollo Curricular" **279679**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

R.D. N° 187-2004-BNP.- Exoneran del proceso de selección correspondiente, la contratación de asesoría arquitectónica por causal de servicios personalísimos **279680**

DEVIDA

Res. N° 086-2004-DV-PE.- Designan Gerente de Planeamiento Global y Evaluación **279681**

Res. N° 087-2004-DV-PE.- Designan Gerente de Desarrollo Alternativo **279681**

ESSALUD

Res. N° 906-PE-ESSALUD-2004.- Declaran nulidad de ítems de licitación pública sobre adquisición de medicamentos para suministro a nivel nacional **279682**

INDECI

R.J. N° 400-2004-INDECI.- Declaran en situación de urgencia adquisición de bienes para atender necesidades de población afectada por heladas meteorológicas en la Región Huancavelica **279684**

INDECOPI

Res. N° 112-2004-INDECOPI/DIR.- Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **279685**

OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

R.J. N° 127-2004-JEFATURA/ONP.- Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **279685**

R.J. N° 128-2004-JEFATURA/ONP.- Autorizan contratación de empresa mediante proceso de menor cuantía para prestar servicio de análisis e información especializada en tiempo real relativa a sectores económico y financiero **279686**

OSIPTEL

Res. N° 131-2004-PD/OSIPTEL.- Autorizan viaje de funcionaria para participar en el GSM Americas Congress 2004 que se realizará en Brasil **279687**

SUNARP

Res. N° 456-2004-SUNARP/SN.- Aprueban edición de CD denominado "Compendio de Jurisprudencia Registral 2003 - 2004" **279687**

SUNAT

Anexo - Res. N° 260-2004/SUNAT.- Anexo de la Resolución N° 260-2004/SUNAT, que aprobó normas para la presentación de declaraciones determinativas y pago de tributos internos a través de SUNAT virtual **279688**

Res. N° 265-2004/SUNAT.- Aprueban nueva versión del PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600 - Versión 4.0 **279689**

Res. N° 266-2004/SUNAT.- Aprueban diversas disposiciones aplicables a los sujetos del Impuesto a la Venta de Arroz Pilado **279690**

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Res. N° 048-2004/SBN.- Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo al programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **279698**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Ordenanza N° 029-2004-GRH.- Disponen elevar a la categoría de Ordenanza Regional el Acuerdo N° 070-2003-CR-GRH **279699**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

Acuerdo N° 92.- Autorizan viaje de regidora y funcionaria para asistir al XI Encuentro Nacional y II Binacional de Ciudades Educadoras que se realizará en ciudades de Perú y Bolivia **279699**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Acuerdo N° 72-2004/MDP.- Exoneran de concurso público la contratación de empresa para asesorar en proceso de fiscalización tributaria y administrativa de contribuyentes del distrito **279700**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Res. N° 445-2004-GDU-GCDL-MSS.- Aprueban proyectos de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **279701**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 165.- Aprueban Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2005 **279702**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MORROPÓN - CHULUCANAS**

R.A. N° 1023-2004-MPM-CH-A.- Autorizan exoneración de proceso de selección para la contratación de persona natural que realizará la escultura y pedestal de Ramón Castilla en la Plaza de Armas **279709**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MIGUEL CHECA**

R.A. N° 190-2004-A-MDMCH.- Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2004 **279710**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAMEGUA**

R.A. N° 261-2004-A/MDS.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2004 **279710**

PODER EJECUTIVO**CASA DE GOBIERNO**

Designan al Gerente de Recursos Humanos del Despacho Presidencial como funcionario responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. N° 012-2004-TR

**RESOLUCIÓN DEL JEFE DE
LA CASA DE GOBIERNO
N° 024-2004-DP/JCJOB**

Lima, 29 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27736 se dispone la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado por parte del Instituto de Radio y Televisión del Perú a través de Canal 7 y Radio Nacional del Perú, dictándose medidas reglamentarias a través del Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Que, dicha normatividad ha establecido la obligación de todo organismo público de remitir al "Programa Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que se tenga previsto concursar;

Que, la referida obligación debe cumplirse a través de un funcionario designado mediante Resolución, quien deberá remitir directamente la documentación e información señalada en el considerando precedente, en forma oportuna y de acuerdo con el procedimiento establecido en la normatividad en mención;

Que, de conformidad con la Ley N° 27736, Decreto Supremo N° 012-2004-TR y Decreto Supremo N° 007-2002-PCM;

Con el visto de la Gerencia Legal y de la Gerencia Central de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Gerente de Recursos Humanos del Despacho Presidencial, como funcionario

responsable de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CHUQUIHUARA CHIL
Secretario General de la
Presidencia de la República

19885

PCM

Prorrogan plazo a que se refiere el artículo 8° del D.S. N° 062-2004-PCM

**DECRETO SUPREMO
N° 075-2004-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2004-PCM se aprobó como Marco Programático de la acción del Estado en materia de reparaciones integrales, los ejes de Restitución de Derechos Ciudadanos, Reparaciones en Educación, Reparaciones en Salud, Reparaciones Colectivas y las Reparaciones Simbólicas;

Que, dicha norma encargó en su artículo 8° a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel creada por Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, modificada por el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM, la preparación y publicación en un plazo de 60 días, el Texto Único Concordado del Marco Programático de la acción del Estado en materia de Reparaciones Integrales, al que hace referencia el considerando anterior;

Que, resulta pertinente prorrogar el plazo antes mencionado;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 062-2004-PCM;

DECRETA:**Artículo 1°.- Prórroga del plazo**

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2004, el plazo al que hace referencia el artículo 8° del Decreto Supremo N° 062-2004-PCM.

Artículo 2º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Agricultura, el Ministro del Interior y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros
y encargado de la Cartera del Interior

CARLOS GAMARRA UGAZ

Ministro de Justicia

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI

Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

PILAR MAZZETTI SOLER

Ministra de Salud

JAVIER SOTA NADAL

Ministro de Educación

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS BRUCE

Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

JAVIER NEVES MUJICA

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Agricultura

JOSÉ ORTIZ RIVERA

Ministro de Transportes y Comunicaciones

19886

Designan delegación oficial que acompañará al Presidente de la República en su viaje a Brasil, para participar en reunión del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política - Grupo de Río

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 360-2004-PCM

Lima, 2 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, del 3 al 5 de noviembre del presente año, el señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo, viajará a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, con la finalidad de participar en la XVIII Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política - Grupo de Río;

Que, en consecuencia, es necesario designar la Delegación Oficial que acompañará al señor Presidente de la República en dicho viaje;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto Supremo Nº 007-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la Delegación Oficial que acompañará al señor Presidente de la República en su viaje a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 3 al 5 de noviembre del presente año, la que estará conformada por las siguientes personas:

1. Dra. Eliane Karp de Toledo, Primera Dama de la Nación.

2. Dr. Edgar Villanueva Núñez, Congresista de la República.

3. Dr. Rafael Valencia Dongo Cárdenas, Congresista de la República.

4. Sr. Javier Diez Canseco Cisneros, Congresista de la República.

5. Emb. Manuel Rodríguez Cuadros, Ministro de Relaciones Exteriores.

6. Sr. Luis Thais Díaz, Presidente del Consejo Nacional de Descentralización.

7. Eco. Fernando Zavala Lombardi, Viceministro de Economía.

8. Sr. Daniel Schydowski, Presidente del Directorio de COFIDE.

9. Sr. René Cornejo Díaz, Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN.

10. Sra. Rosario Sheen, Secretaria de Prensa de la Presidencia.

11. Sr. Avraham Dan-On, Asesor Presidencial en Seguridad.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema por concepto de viáticos para cada miembro de la Delegación Oficial, por la suma de US\$ 200.00 por día, serán asumidos por los Pliegos Presupuestales de sus respectivos sectores.

En el caso de los señores Congresistas será de aplicación el Acuerdo Nº 002-2003-2004/MESA-CR del 4 de agosto de 2003.

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

19889

Designan Delegación de Apoyo que acompañará al Presidente de la República en su viaje a Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 361-2004-PCM

Lima, 2 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, del 3 al 5 de noviembre del presente año, el señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo, viajará a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, con la finalidad de participar en la XVIII Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política - Grupo de Río;

Que, en consecuencia, es necesario designar la Delegación de Apoyo que se encargará de las labores de prensa, seguridad y salud del señor Presidente de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto Supremo Nº 007-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la Delegación de Apoyo que acompañará al señor Presidente de la República en su viaje a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, 3 al 5 de noviembre del presente año, la que estará conformada por las siguientes personas:

1. Cmdte. Vicente Romero Fernández, Edecán del Presidente de la República.
2. Sr. Luis Alberto Chávez, Subsecretario de Prensa.
3. Sr. Gerardo Barraza Soto, Director de la Agencia Peruana de Noticias ANDINA.
4. Sr. Guillermo A. Fernández Valdez, Médico.
5. Sr. Bernabé Valenzuela Tapia, Jefe del Módulo de Televisión.
6. Sr. Oscar Paredes Estrada, Jefe Fotografía y Fotógrafo Oficial.
7. Sr. Bernardo Fredy Munive Cárdenas, Técnico del Fly Away.
8. Sr. Jesús Guillermo Montes Apaza, Técnico del Fly Away.
9. Juan Ruiz Velesvilla, Técnico de Apoyo.
10. Norton Dávila Sandoval, Técnico de Apoyo.
11. Giancarlo Pinto Vindrola, Agente de Seguridad.
12. Jorge Puga Calderón, Agente de Seguridad.
13. Felipe Ayala Chunga, Agente de Seguridad.
14. Gabriel Gómez Oscco, Agente de Seguridad.
15. Rolando Campos Jasimoto, Agente de Seguridad.
16. Rosmery Mas Portocarrero, Agente de Seguridad.
17. David Serrudo Sánchez, Agente de Seguridad.
18. Marlen Díaz Acuña, Agente de Seguridad.
19. Emilio Genaro Laynes Pérez, Técnico de Órdenes.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema por concepto de viáticos para cada miembro de la Delegación Oficial, por la suma de US\$ 200.00 por día, serán asumidos por los Pliegos Presupuestales de sus respectivos sectores.

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país, las personas integrantes de la Delegación de Apoyo deberán presentar a su institución un informe detallado de las acciones realizadas y rendir cuenta documentada por los viáticos entregados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

19890

Autorizan viaje de funcionario de la Secretaría de Comunicaciones de la PCM para participar en comitiva oficial que acompañará al Jefe de Estado a Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 362-2004-PCM

Lima, 2 de noviembre de 2004

Visto, el Memorándum Nº 184-2004-PCM/SC y el Informe Nº 165-2004-PCM/SA-OAF-700.2 del Secretario de Comunicaciones y del Jefe (e) de la Oficina de Asuntos Financieros de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, del 3 al 5 de noviembre del 2004, el señor Presidente de la República participará en la Reunión de la "Cum-

bre del Grupo de Río", a llevarse a cabo en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil;

Que, se ha estimado conveniente autorizar el viaje del señor José Sotomayor Muñoz, Jefe de la Oficina de Comunicación Publicitaria de la Presidencia del Consejo de Ministros a fin que participe en la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente de la República;

Que, los gastos por concepto de viáticos serán asumidos por la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2004, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor José Sotomayor Muñoz, Jefe de la Oficina de Comunicación Publicitaria de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 3 al 5 de noviembre de 2004, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuarán con cargo a los recursos asignados a la Actividad 1.00223 Difusión y Comunicación Social, Grupo Genérico de Gasto 3. Bienes y Servicios, que corresponden a la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 003 Secretaría General - PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos: US\$ 600.00

Artículo 3º.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante la institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

19891

Autorizan viaje de periodista y camarógrafo del IRTP para brindar cobertura periodística a las diversas actividades del Jefe de Estado en la reunión de la "Cumbre del Grupo de Río"

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 363-2004-PCM

Lima, 2 de noviembre de 2004

Visto, el Oficio Nº 119-2004-PE/IRTP del Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

CONSIDERANDO:

Que, del 3 al 5 de noviembre de 2004, el señor Presidente de la República participará en la Reunión de la "Cum-

bre del Grupo de Río", a llevarse a cabo en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil;

Que, es necesaria la participación de dos servidores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a fin que brinden cobertura periodística a las diversas actividades que cumplirá el señor Presidente de la República en dicho evento;

Que, los gastos por concepto de viáticos, de los referidos comisionados serán asumidos por el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, con cargo a su presupuesto institucional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2004, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Karen Louise Herrera Menéndez y Emilio Guzmán Cárdenas Ortiz, periodista y camarógrafo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, respectivamente, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 3 al 5 de noviembre de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos US\$ 1 200,00

Artículo 3º.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos servidores deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

19892

Autorizan viaje de la Ministra de Salud a México y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 364-2004-PCM

Lima, 2 de noviembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que en la XVI Reunión del Grupo Técnico Asesor para Vacunas e Inmunización (GTA), a realizarse del 3 al 5 de noviembre de 2004, en la ciudad de México D.F., México, se llevará a cabo la Reunión del Comité de Coordinación Inter-Agencial Regional (CCI), a la cual ha sido invitada la Ministra de Salud, Pilar MAZZETTI SOLER, en que hará una presentación del Plan del Perú para la eliminación de la Rubéola y Síndrome de la Rubéola Congénita;

Que asimismo se abordará y revisará los últimos adelantos científicos con relación a las vacunas y su desarrollo, producción y utilización;

Que en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje de la Ministra de Salud, cuyos gastos serán asumidos

por la Organización Panamericana de la Salud, y encargar el Despacho de Salud al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, en tanto dure la ausencia de la titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la Ministra de Salud, doctora Pilar MAZZETTI SOLER, a la ciudad de México D.F., México, del 4 al 6 de noviembre de 2004, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar el Despacho de Salud al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, doctor Javier NEVES MUJICA, mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente resolución no irrogará ningún egreso al Estado ni otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

19893

AGRICULTURA

Aprueban Reglamento de la Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos - Ley N° 28026

DECRETO SUPREMO N° 038-2004-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28026 - Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos, se dio el marco legal para la promoción y el desarrollo de mercados mayoristas de alimentos y los servicios que las empresas operadoras de dichos mercados prestan a los agentes de comercio para facilitar la actividad cotidiana de compraventa al por mayor de tales productos;

Que, es necesario dictar el reglamento de la mencionada Ley;

De conformidad con el artículo 118º inciso 8) de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento de la Ley N° 28026 - Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos, que consta de tres (3) títulos, veinte (20) artículos y tres (3) disposiciones finales; el mismo que forma parte de este Decreto Supremo.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Agricultura y de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

**REGLAMENTO DE LA LEY Nº 28026 -
LEY DEL SISTEMA DE MERCADOS
MAYORISTAS DE ALIMENTOS**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1º.- Contenido del Reglamento

El presente Reglamento establece las normas de procedimiento para la promoción y desarrollo del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos, y los servicios que las empresas operadoras de dichos mercados prestan a los agentes de comercio, así como las actividades complementarias y conexas.

Artículo 2º.- Glosario de términos

Para fines del presente Reglamento deberán considerarse:

a.- Abastecimiento.- Proceso que consiste en la provisión de productos alimenticios perecederos y otros, a los puestos de los comerciantes ubicados en los mercados mayoristas. Puede ser ejercido por cualquier agente que sea titular de los productos o que bajo cualquier modalidad oferte y venda los productos a los comerciantes mayoristas por cuenta de terceros.

b.- Actividad Principal.- El Comercio al por mayor de productos alimenticios agrícolas perecederos: tubérculos, raíces, hortalizas, legumbres y frutas, menestras, otros granos secos y recursos hidrobiológicos.

c.- Actividades Complementarias.- Son aquellas correspondientes a información privada de precios; servicios de almacenamiento; servicios de refrigeración y congelado; servicios de clasificación de productos, provisión de envases estandarizados, equipos e infraestructura para comercialización; servicios de laboratorio de sanidad y residuos tóxicos, control de calidad de productos; servicios de publicidad, capacitación para modernizar operación del mercado mayorista, carga, descarga y traslado de productos, facilidades para implementación de mecanismos de compraventa y otras actividades autorizadas por la Municipalidad Provincial.

d.- Actividades Conexas.- Son aquellas correspondientes a los servicios bancarios y de seguros; transporte y telecomunicaciones; restaurantes y hotelería; la compraventa al por mayor de flores y de productos alimenticios no estrictamente perecederos (transformados cárnicos, productos cárnicos, productos lácteos, conservas, productos envasados y precocidos); plataformas logísticas para cadenas de supermercados; estaciones de servicios para vehículos y parqueo privado de vehículos; posta de salud; locales de deporte, guarderías y otras actividades autorizadas por la Municipalidad Provincial.

e.- Agentes de Comercio.- Son las personas naturales o jurídicas que laboran en el interior de los mercados mayoristas que ofertan productos alimenticios perecederos, menestras y otros granos secos y recursos hidrobiológicos. Deberán inscribirse en el Registro de la empresa operadora brindándole la información que la misma requiera.

f.- Agentes Económicos.- Son las personas naturales o jurídicas que realizan la prestación de servicios o venta de bienes de las actividades complementarias y conexas del mercado mayorista. Deberán inscribirse en el Registro de la empresa operadora brindándole la información que la misma requiera.

g.- Agente de Reexpedición.- Es la persona natural o jurídica que realiza el servicio de despacho o envío de productos alimenticios perecederos y otros, desde un Mercado Mayorista del Sistema Nacional a otro.

h.- Comerciantes Ambulantes.- Aquellas personas que laboran por las calles de la ciudad, sin estacionarse en lugar determinado y que ocupan espacios públicos ocasionando problemas en el ordenamiento peatonal y vial.

i.- Desabastecimiento.- Proceso que consiste en la compra y traslado de los productos alimenticios perecederos y otros fuera de las instalaciones de los mercados mayoristas.

j.- Empresa Operadora.- La persona jurídica que ha obtenido la concesión del Mercado Mayorista y que desempeña un conjunto de servicios específicos y comunes para facilitar la actividad principal del Mercado Ma-

yorista y los servicios comunes que se brinden para todos los usuarios de dicho Mercado.

k.- Productos hidrobiológicos.- Son todos aquellos productos procedentes de los mares, ríos, piscifactorías y lagunas peruanas e internacionales.

l.- Reexpedición de productos.- Es el Acto de despachar o enviar mercancías recibidas desde un Mercado Mayorista del Sistema Nacional a otro, con el objeto de asegurar la eficacia y eficiencia en los flujos de mercancías para evitar la obsolescencia de productos, disminuyendo costos al generar devoluciones asociadas y generando aprovisionamiento continuo.

m.- Usuarios.- Se consideran usuarios del Mercado Mayorista a: i) Los Agentes de Comercio, que ejercen la actividad principal del Mercado Mayorista, y que están constituidos por los Comerciantes Mayoristas; ii) Los Agentes Económicos que realizan la prestación de servicios o venta de bienes de las actividades complementarias y conexas del Mercado Mayorista; iii) Los Abastecedores del Mercado Mayorista: Productores, Acopiadores, transportistas, importadores, Otros agentes titulares de productos alimenticios; y, iv) Los Desabastecedores del Mercado Mayorista: Comerciantes, minoristas, Agentes de reexpedición, Exportadores, cualquier otro demandante o comprador que asiste al mercado mayorista. Las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades de compraventa y ofrecen servicios de distinta índole en el mercado mayorista. Son todos los concurrentes al Mercado Mayorista.

TÍTULO II

De la Operación de los Mercados Mayoristas

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 3º.- Competencia para operaciones de Mercados Mayoristas

La operación de los Mercados Mayoristas será competencia de las Municipalidades Provinciales, las cuales desarrollarán sus funciones ya sea directamente o a través de concesiones a empresas operadoras, para lo cual deberá cumplir con la normativa vigente sobre concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

Artículo 4º.- Plazo de Contrato de Concesión

El plazo del Contrato de Concesión que celebre la Municipalidad Provincial concedente y la Empresa Operadora concesionaria será estipulado en el contrato de concesión correspondiente, no pudiendo exceder de sesenta (60) años.

Artículo 5º.- Responsabilidad por daños y otros

Ni la empresa operadora, ni la Municipalidad Provincial, asumirán responsabilidades por daños, sustracciones o deterioro de mercancías, aún cuando provean la vigilancia de los Mercados.

Capítulo II

De las Empresas Operadoras

Artículo 6º.- Régimen de Empresas Operadoras

Las Empresas Operadoras a cargo de la gestión del servicio se regirán por sus Estatutos y por la Ley General de Sociedades.

Artículo 7º.- Objeto de Empresas Operadoras

El objeto principal de las Empresas Operadoras será la gestión de los servicios descritos en los numerales 15.1, 15.2 y 15.3 del artículo 15º de la Ley.

Artículo 8º.- Obligaciones generales de Empresas Operadoras

Las Empresas Operadoras tendrán las siguientes obligaciones generales:

a. Otorgar las autorizaciones necesarias para la utilización de los puestos de venta en los Mercados Mayoristas, previo proceso de adjudicación, teniendo en cuen-

ta las necesidades del servicio y la disponibilidad de espacio.

b. Mantener en servicio el conjunto de instalaciones que constituyen los Mercados Mayoristas;

c. Poner a disposición de los usuarios locales, instalaciones y medios suficientes e idóneos para el desarrollo de sus actividades;

d. Fijar los puestos a ocupar por cada mayorista registrado;

e. Adoptar todas las medidas necesarias y oportunas para que los productos alimenticios, objeto de la explotación, tengan entrada en lo Mercados Mayoristas;

f. Dar cumplimiento a las normas y reglamentos en materia de Sanidad Alimentaria, en orden al control de la calidad y salubridad de los alimentos;

g. Promover la presencia y participación activa en los Mercados Mayoristas, de los productores agrarios, sirviendo de enlace entre la producción y el consumo;

h. Velar porque los instrumentos de pesos y medidas, utilizados en el Mercado, se ajusten a los estándares autorizados por los organismos oficiales competentes, pudiendo verificar en todo momento su exactitud;

i. Empadronar y registrar a los usuarios a que se refiere el Artículo 10º de este Reglamento;

j. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los mercados mayoristas sean o no propiedad de la Municipalidad Provincial;

k. Las demás que fijen en la Ley, el presente Reglamento y el Reglamento Interno de cada mercado mayorista.

Artículo 9º.- Escala de sanción

La empresa operadora que cometa las infracciones tipificadas en la Ley de Mercados Mayoristas de Alimentos, será sancionada por la Municipalidad Provincial, según la escala siguiente:

- a. Infracción leve : De 1 a 10 UIT
- b. Infracción grave : De 11 a 20 UIT
- c. Infracción muy grave : De 21 a 40 UIT

Para la graduación de las infracciones, se tomarán en cuenta los siguientes parámetros: i) la gravedad y/o reiteración de la infracción; ii) las dificultades o perjuicios que las infracciones ocasionen a los usuarios; iii) el grado de afecta al interés público; iv) el grado de negligencia en que ha incurrido la empresa operadora; y v) la diligencia puesta de manifiesto en subsanar los efectos del acto u omisión imputados.

Capítulo III

De las Municipalidades Provinciales

Artículo 10º.- Competencia de Municipalidades Provinciales

Corresponde a las Municipalidades Provinciales, en orden a la prestación de servicio:

a) Prestar la ayuda y colaboración para que la Empresa Operadora pueda realizar eficientemente su gestión;

b) Aprobar el Reglamento Interno del Mercado Mayorista de su Jurisdicción, a propuesta de la Empresa Operadora, y hacerlo cumplir en ejercicio de sus funciones.

Capítulo IV

De los Usuarios

Artículo 11º.- Libertad de uso de Mercados Mayoristas

Los Mercados Mayoristas son públicos, por tanto, de libre uso para todas aquellas personas naturales o jurídicas que reúnan las condiciones necesarias para el ejercicio de aquellas actividades que en los mismos se realicen, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley, el presente Reglamento y en las disposiciones vigentes con carácter general sobre la materia.

Subcapítulo 1

De los Agentes de Comercio y Económicos

Artículo 12º.- Procedimiento de adjudicación de autorizaciones a agentes de comercio y económicos

La adjudicación de la autorización de los puestos y locales para actividades principales, complementarias y/o conexas, se llevará a cabo mediante concurso, en cuyas bases se fijarán las condiciones económicas y administrativas de su ejercicio, así como los plazos y mecanismos para la realización del proceso de selección, en concordancia con la normatividad sobre la materia vigente a la fecha de realizada la convocatoria del concurso.

Artículo 13º.- Ejercicio de actividades de agentes de comercio y económicos

Los agentes de comercio y económicos podrán realizar sus actividades, después de celebrado el contrato de concesión respectivo con la Empresa Operadora que le otorga autorización para el ejercicio de las actividades de los agentes de comercio y económicos.

Artículo 14º.- Otorgamiento de autorizaciones a agentes de comercio y económicos

Las autorizaciones a los agentes de comercio y económicos se extenderán por triplicado, destinándose un ejemplar para ser entregado al interesado, quedando los otros dos, en el Expediente Municipal uno, y otro en el expediente de la Empresa Operadora para efectos del empadronamiento y otorgamiento de la Cédula de Empadronamiento respectivo.

Artículo 15º.- Titulares de autorizaciones

Sólo podrán ser titulares de las autorizaciones, las persona naturales o jurídicas con plena capacidad para obrar y demás requisitos formales exigibles por la Empresa Operadora según Reglamento Interno.

Artículo 16º.- Plazo de autorizaciones

Las autorizaciones de puestos en los Mercados Mayoristas no excederá del plazo de la Concesión del Servicio a la Empresa Operadora.

Artículo 17º.- Extinción de autorizaciones

Las autorizaciones se extinguen por:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular;
- b) Declaración de quiebra del propio titular, en virtud de resolución firme de la autoridad competente;
- c) Muerte del titular, en caso sea persona natural;
- d) Disolución del titular en caso sea persona jurídica;
- e) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas por las bases y la normativa correspondiente para obtener la autorización;
- f) Subarriendo y/o cesión de la autorización a un tercero;
- g) No ejercer la venta o no ocupar el puesto autorizado por espacio de 45 (cuarenta y cinco) días consecutivos, salvo que se hubiese obtenido por el titular el permiso correspondiente;
- h) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de higiene o limpieza de los puestos;
- i) Otras causales previstas en el Reglamento Interno establecido por la Empresa Operadora.

Artículo 18º.- Finalización de las autorizaciones

Al término de la autorización, el titular del local o terreno, deberá dejarlo vacío y expedito, en las mismas condiciones de uso que lo recibió, poniéndolo a disposición de la Empresa Operadora o Municipalidad Provincial, según sea el caso. En otro caso la Empresa Operadora podrá proponer a la Municipalidad Provincial el acuerdo de lanzamiento y su ejecución en la vía administrativa, sin perjuicio de las multas que correspondan según lo establecido en la Ley.

Subcapítulo 2

De los Compradores

Artículo 19º.- Clases de compradores

Podrán acudir como compradores a los Mercados Mayoristas, los comerciantes minoristas, los agentes

de reexpedición, los exportadores y cualquier otro agente que demande y compre productos por cuenta propia o de terceros, siempre que cumplan con los requisitos correspondientes que cada administración establecerá.

Artículo 20º.- Acreditación de comprador

La condición de comprador facultado para la adquisición de productos alimenticios en los Mercados Mayoristas se acreditará mediante el documento que establezca la Empresa Operadora. Ésta, a su vez, es la autoridad competente para extender autorización para comprar en el Mercado Mayorista.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aplicación supletoria

En lo que resulte pertinente, se aplicará supletoriamente las siguientes normas:

- Ley Orgánica de Municipalidades,
- Código Sanitario, y
- Código Civil

Segunda.- Reglamento Interno

Conforme a lo establecido en el Artículo 19º de la Ley, cada Mercado Mayorista deberá tener un Reglamento Interno, en el que se deberán establecer, entre otros, los derechos y obligaciones de los usuarios y la graduación de las sanciones, según las infracciones establecidas en la Ley.

Tercera.- Supervisión de sistemas de información pública

Los Ministerios de Agricultura y de la Producción, mediante sus órganos competentes, serán los encargados de la supervisión de la cobertura y calidad de los sistemas de información pública de precios de productos alimenticios agropecuarios e hidrobiológicos que se expandan en los Mercados Mayoristas.

19887

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Reglamento y Anexo Metodológico de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245

DECRETO SUPREMO N° 151-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958, se dictó la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 27958 dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, debe emitir las disposiciones reglamentarias de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación

Apruébese el Reglamento, y su correspondiente Anexo Metodológico, de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobada por Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958, el cual consta de cuatro (4) Títulos, veintiún (21) Artículos y una única Disposición Transitoria.

Artículo 2º.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 039-2000-EF.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento regula la ejecución de lo establecido en la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobada por la Ley N° 27958, que modifica la Ley N° 27245.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a la totalidad de las entidades públicas pertenecientes al Sector Público no Financiero, cuya cobertura se precisa en el Anexo de Definiciones de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

Artículo 3º.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

- Ley : Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.
- Marco : Marco Macroeconómico Multianual.
- FEF : Fondo de Estabilización Fiscal.
- SPNF : Sector Público No Financiero.
- PBI : Producto Bruto Interno nominal en nuevos soles.
- MEF : Ministerio de Economía y Finanzas.
- VME : Viceministerio de Economía.
- VMH : Viceministerio de Hacienda.
- SUNAT : Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Artículo 4º.- Principio general

El Marco debe sustentar la política fiscal a aplicarse durante los tres años siguientes al año de su aprobación, haciendo explícita su consistencia con la sostenibilidad fiscal en el mediano plazo, de conformidad con el principio general señalado en el Artículo 2º de la Ley.

TÍTULO II REGLAS MACROFISCALES

Artículo 5º.- Corrección por variación en monedas y otros conceptos.

Precísase que para los efectos de la evaluación del cumplimiento de la regla especificada en el literal c) del numeral 1 del Artículo 4º de la Ley, respecto a que el incremento de la deuda total del SPNF no exceda el monto del déficit, la corrección a la que se hace alusión implica que la medición de dicho incremento deducirá la variación en las cotizaciones de las monedas, la emisión de nuevos bonos de reconocimiento, las variaciones de los depósitos del SPNF y de las deudas asumidas por dicho sector. Se considerará como corrección por diferencia atribuible a la variación en las cotizaciones entre las monedas a la

diferencia entre la deuda total valorada a los tipos de cambio de fin de período relativos al dólar americano del año que se está evaluando, publicado por una institución especializada, y la deuda valorada al tipo de cambio de fin de período del año anterior. Para el caso de la deuda interna sujeta a indexación, la diferencia entre el valor del año en evaluación y la del año anterior, será ajustada por la inflación y/u otro factor de indexación.

Sólo para los fines de aplicación de la Ley y del presente Reglamento, las deudas asumidas comprenden todos los avales, garantías y similares que otorga el Gobierno Nacional y que incrementan la definición del saldo de deuda pública establecida en el Anexo de Definiciones de la Ley.

Artículo 6º.- Planes de desarrollo regionales anuales

Los Planes de Desarrollo Regionales Anuales deberán explicitar el resultado económico de las operaciones del Gobierno Regional correspondiente, el incremento real anual de sus gastos no financieros y el incremento de su deuda total, las mismas que deberán concordar con las proyecciones del MMM y con lo establecido en los literales d) y e) del numeral 2 del Artículo 4º de la Ley.

Artículo 7º.- Capacidad de repago de los créditos

7.1. Se entiende que existe la capacidad de repago de los créditos cuando se da cumplimiento a los literales d) y e) del numeral 2 del Artículo 4º de la Ley; y asimismo, cuando para el horizonte de pago del crédito, los resultados primarios generados por la entidad sean suficientes para atender sus obligaciones de pago por concepto de servicio de deuda.

7.2. Adicionalmente, a los Gobiernos Regionales y Locales que gestionen operaciones de endeudamiento externo con aval del Gobierno Nacional por un monto a ser establecido en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, se les exigirá como requisito de capacidad de pago, la calificación crediticia favorable extendida por una empresa calificadora de riesgo de reconocida trayectoria.

7.3. Corresponde a los Gobiernos Regionales y Locales la demostración de la capacidad de repago de los créditos solicitados con aval del Gobierno Nacional, sujeto a la verificación y conformidad del MEF.

Artículo 8º.- Emergencia nacional

8.1. Entiéndase por Emergencia Nacional a la que hace referencia el Artículo 5º de la Ley a la situación en el cual existe grave riesgo que comprometa la viabilidad económica del país.

8.2. En los casos de emergencia nacional o de crisis internacional a los que se refiere el numeral 5.1 del Artículo 5º de la Ley, el Ministro de Economía y Finanzas remitirá a la Presidencia del Consejo de Ministros un informe que sustente la suspensión de las reglas macrofiscales y la aplicación del Artículo 5º de la Ley. El Poder Ejecutivo solicitará al Congreso de la República la suspensión a que se refiere el numeral 5.1 del Artículo 5º de la Ley.

8.3 La situación económica es de emergencia cuando:

i) El crecimiento real del Producto Bruto Interno es negativo durante por lo menos tres (3) trimestres consecutivos, o

ii) Cuando se produce una elevación significativa de las tasas de interés internacionales que eleven los pagos anuales de intereses de la deuda pública en más de 0,40 por ciento del PBI.

TÍTULO III FONDO DE ESTABILIZACIÓN FISCAL

Artículo 9º.- Reuniones del Directorio del FEF

El Directorio del FEF deberá reunirse por lo menos una vez en cada trimestre del año para cumplir con las funciones que le confieren la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 10º.- Funciones del Directorio

Son funciones del Directorio del FEF:

a) Determinar las instituciones donde se efectuarán los depósitos y colocaciones del FEF, de conformidad con el numeral 6.2 del Artículo 6º de la Ley.

b) Aprobar el balance y la evaluación de los ingresos y egresos y el saldo de los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal de cada ejercicio fiscal dentro de los noventa (90) días calendario de concluido éste.

Artículo 11º.- Proceso de promoción de la inversión privada

11.1 Los ingresos líquidos por privatización y por concesiones, a los que se refieren los literales b) y c) del numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley, provienen de cualquier modalidad de privatización contenida en el Decreto Legislativo N° 674, en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y demás normas ampliatorias y modificatorias, y son los recursos que se transfieren al Tesoro Público de conformidad con las normas legales de los procesos de privatización y de concesiones, a partir de la fecha de vigencia de la Ley.

11.2. La participación correspondiente al FEF de los recursos transferidos al Tesoro Público por privatización y concesiones, debe ser depositado en la cuenta del FEF por la Dirección General de Tesoro Público, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido recibidos y confirmado por la entidad correspondiente.

Artículo 12º.- Utilización y recursos del FEF

12.1 Para efecto del literal a) del numeral 8.1 del Artículo 8º de la Ley, los recursos del FEF se podrán utilizar previo informe del Viceministro de Economía, el cual contendrá la previsión de ingresos corrientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

12.2 Para la aplicación de lo establecido en la Ley, se debe entender como cambios significativos en la política tributaria a aquellos cambios en las tasas impositivas, exoneraciones, inafectaciones, en el ámbito de aplicación y en la base imponible de los tributos cuyo efecto esperado durante el año fiscal correspondiente sea equivalente a por lo menos el 0,1 por ciento del PBI.

12.3 La evaluación de los ingresos corrientes recaudados de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios será permanente. Si los ingresos efectivamente recaudados resultaran mayores a los previstos, de tal manera que se pueda prever que el literal a) del numeral 8.1 del Artículo 8º de la Ley no se cumplirá durante el año, se suspenderá la utilización de los recursos del FEF.

12.4 En este caso, el Viceministro de Economía presentará un informe al Presidente del Directorio del FEF, sustentando la suspensión del uso de los recursos. El Directorio del FEF determinará las acciones pertinentes a fin de garantizar la reposición de los recursos utilizados en exceso dentro de dicho período.

12.5 La utilización de los recursos del FEF debe ser considerada como financiamiento interno positivo del resultado económico del SPNF, en tanto que los depósitos en dicho fondo deben ser considerados como financiamiento interno negativo en el año en que se generan.

Artículo 13º.- Informe de monto acumulado del FEF

13.1. Antes del 31 de marzo de cada año, el Viceministro de Economía presentará al Ministro de Economía y Finanzas un informe conteniendo el monto de ahorro acumulado en el FEF como proporción del PBI al cierre del ejercicio fiscal anterior.

13.2. Tomando en consideración este informe, dentro de los siguientes veinte (20) días hábiles a su fecha de presentación para efecto de lo establecido en el numeral 7.2 del Artículo 7º de la Ley, se iniciarán las acciones orientadas a permitir que los recursos excedentes sean destinados a financiar operaciones de reducción de deuda pública, según cronograma que será establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Despacho del Viceministro de Hacienda, previo informe de la Dirección General de Crédito Público. Dicha reducción, no debe considerar los pagos por servicio de deuda presupuestados para el año corriente.

TÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA FISCAL

Artículo 14º.- Contenido del Marco

El Marco debe contener toda la información para el respectivo año fiscal a que se refiere el Artículo 10º de la Ley, para el período correspondiente al año para el que se está elaborando el Presupuesto del Sector Público y los dos años siguientes, así como para los dos (2) años previos.

Artículo 15º.- La declaración de principios de política fiscal

15.1 La Declaración de Principios de Política Fiscal a que se refiere el Artículo 10º de la Ley debe explicitar:

a) Los lineamientos generales de política tributaria que permitan que el sistema tributario tienda a ser suficiente, eficiente, equitativo y simple.

b) Las principales medidas de política fiscal que sustentan las proyecciones del Marco.

c) El resultado económico del Gobierno General con los correspondientes ingresos y gastos financieros y no financieros;

d) El resultado económico del SPNF y su financiamiento interno y externo, así como el saldo de la deuda pública interna y externa.

15.2 La Declaración de Principios de Política Fiscal a que hace referencia el numeral 1 del Artículo 10º de la Ley, deberá ser aprobada por el MEF, mediante Resolución Ministerial, antes del 2º día hábil del mes de junio de cada año.

Artículo 16º.- Deuda pública y sostenibilidad fiscal

La proyección a largo plazo del perfil de pago de la deuda y los indicadores de sostenibilidad de la política fiscal, a que se refieren los literales e) y f) del numeral 3 del Artículo 10º de la Ley, debe abarcar por lo menos los siguientes diez (10) años posteriores al año de aprobación del Marco. Este perfil debe diferenciar entre el servicio de la deuda desembolsada, del que se deriva por nuevos desembolsos de operaciones, concertados y por concertar en el mencionado período.

Artículo 17º.- Presentación del Marco al Ministro

El VME presentará al Ministro de Economía y Finanzas el Marco, a más tardar el 25 de abril de cada año.

Artículo 18º.- Informe de seguimiento del Marco

Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12º de la Ley, se deberá emitir y publicar un Informe de Seguimiento del Marco por cada semestre del año en curso, dentro del plazo que establece la Ley. El primer informe deberá evaluar la ejecución en el ejercicio anterior con las previsiones del Marco planteadas al año previo al ejercicio por evaluar. El segundo informe, deberá evaluar la ejecución del primer semestre del año en curso con las previsiones del Marco planteadas al año previo al ejercicio por evaluar.

Artículo 19º.- Informe trimestral de los ingresos

El VME, dentro de los siete (7) días calendario de publicada la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, la Ley de Equilibrio Financiero y la Ley de Endeudamiento Público, presentará al VMH y publicará un informe conteniendo la proyección trimestral para el primer año del Marco con los principales ingresos, gastos financieros y no financieros correspondientes al total de las entidades públicas bajo el ámbito de la Ley Anual de Presupuesto. Asimismo, presentará su revisión en forma trimestral de estas proyecciones, las mismas que deberán ser presentadas en un plazo que no exceda al décimo día hábil del mes previo al inicio de cada trimestre.

Artículo 20º.- Evaluación del sistema tributario

La SUNAT deberá remitir al VME, antes del 15 de agosto de cada año, una evaluación del rendimiento de cada tributo, de la cuantificación y significación fiscal de los gastos tributarios y de la evasión y elusión tributaria

y contrabando, las mismas que serán remitidas junto con el Proyecto de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público a las Comisiones mencionadas en el Artículo 12º de la Ley.

Artículo 21º.- Declaración sobre cumplimiento de responsabilidad fiscal

El Viceministro de Economía presentará al Ministro de Economía y Finanzas la Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal antes del 15 de mayo de cada año, comparando lo ejecutado en el ejercicio anterior con las previsiones del Marco planteadas en el año previo al ejercicio por evaluar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL

Única.- Miembros del Directorio del FEF

El representante del Presidente del Consejo de Ministros en el Directorio del FEF será designado mediante Resolución Ministerial dentro de los sesenta (60) días calendarios de publicado el presente Reglamento.

ANEXO METODOLÓGICO

Cálculo de las reglas fiscales para los gobiernos regionales y locales - Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal

I. Cobertura estadística.

- Estadísticas de los gobiernos regionales.

Las estadísticas de los gobiernos regionales deben incluir los datos de sus empresas adscritas, de sus organismos descentralizados y dependencias, de los fondos de pensiones y de los planes de seguro social que operen en el ámbito regional. Las unidades del gobierno que prestan servicios a uno o más gobiernos regionales se incluirán en el nivel de gobierno que predomina en sus operaciones y financiamiento.

- Estadísticas de los gobiernos locales.

Las estadísticas de los gobiernos locales deben incluir sus empresas adscritas no financieras, los organismos descentralizados, las entidades o dependencias, los fondos de pensiones de los empleados del gobierno local y los planes de seguro social aplicados en el ámbito local. Las unidades del gobierno que prestan servicios a uno o más gobiernos locales se incluirán en el nivel de gobierno que predomina en sus operaciones y finanzas.

II. Reglas fiscales para los gobiernos regionales y locales.

1. Relación anual entre el stock de la deuda total y los ingresos corrientes.

$$RF_t^1 = \frac{SDT_{t-1}}{IC_{t-1}} \leq 100\%$$

Donde:

SDT_{t-1} = Stock de la deuda total, en millones de nuevos soles, al cierre del año fiscal inmediatamente anterior.

IC_{t-1} = Ingresos corrientes, en millones de nuevos soles, al cierre del año fiscal inmediatamente anterior.

RF_t^1 = Regla fiscal 1 en el año fiscal actual.

1.1. Definiciones asociadas.

Stock de deuda total

Es la suma de todos los pasivos de corto, mediano y largo plazo, externos o internos, cuyos desembolsos se recibieron y están debidamente documentados o, en su defecto, han sido reconocidos y formalizados a través de una correspondiente norma legal.

Se incluyen también aquellos pasivos que si bien no implican desembolso efectivo tienen por objeto regularizar obligaciones del pasado, aquellos que se emiten con fines específicos, aquellos pasivos que no proceden de operaciones de endeudamiento, como las cuentas por pagar, los sobregiros bancarios, la provisión para beneficios sociales, etc, excluyendo los ingresos diferidos; y aquellos pasivos que proceden de operaciones diversas garantizadas con los flujos de ingresos futuros, con y sin aval del gobierno nacional, como los fideicomisos, titulación de activos y similares.

Ingresos corrientes netos¹

Comprende todo el ingreso tributario, las contribuciones, el ingreso corriente no tributario y las transferencias corrientes sin contraprestación.

Los ingresos tributarios incluyen los impuestos, los intereses pagados por concepto de mora en el pago de impuestos, y las multas cobradas por falta de pago o pago atrasado de impuestos.

Los ingresos corrientes no tributarios incluyen las tasas, las contribuciones, la venta de bienes muebles, la prestación de servicios, las rentas de la propiedad, los derechos administrativos, así como los otros ingresos que señale la Ley de Descentralización Fiscal.

Las transferencias sin contraprestación son los recursos no reembolsables que provienen del gobierno nacional, personas jurídicas nacionales o extranjeras, o personas naturales, las cuales no poseen un destino específico reglamentado por ley.

No se consideran como ingresos corrientes netos los correspondientes a la enajenación de activos de su propiedad, el uso de saldos de balance de ejercicios anteriores, las operaciones de crédito interno o externo y los ingresos comprometidos en esquemas de fideicomiso, titulación de activos y similares.

1.2. Cálculo.

Para obtener el stock de la deuda total se suman los componentes I y II, correspondientes al pasivo corriente y no corriente, respectivamente; tal y como se muestra en el esquema siguiente:

I. Pasivo corriente

- Obligaciones Tesoro Público.
- Sobregiros bancarios.
- Cuentas por pagar.
- Parte corriente de las deudas a largo plazo.
- Otras cuentas del pasivo corriente.

II. Pasivo no corriente

- Deudas a largo plazo.
- Provisión para beneficios sociales.
- Pasivos que proceden de operaciones garantizadas con los flujos de ingresos futuros, con y sin aval del gobierno nacional.
- Otras cuentas del pasivo no corriente.

III. Stock de deuda total (I + II)

Los ingresos corrientes netos se obtienen al sumar los ingresos tributarios, las contribuciones, los ingresos corrientes no tributarios y las transferencias sin contraprestación.

Ingresos corrientes netos

- Tributarios
- Contribuciones
- No tributarios
- Transferencias sin contraprestación

A continuación se definirán cada uno de los componentes que conforman los ingresos corrientes netos:

- Ingresos tributarios:

Se definen como las contribuciones obligatorias, sin contraprestación, no recuperables, impuestas con fines públicos. Se incluyen también los intereses recaudados por concepto de mora en el pago de impuestos y las multas cobradas por falta de pago o pago atrasado de impuestos, todas las recaudaciones de tasas y dere-

chos administrativos que no guardan proporción alguna con los costos o distribución de servicios que el gobierno competente presta a quienes lo pagan. En general, los ingresos tributarios deben incluir, los impuestos al patrimonio, a la producción y consumo, y otros.

- Contribuciones:

Son los recursos financieros que se obtienen mediante los pagos obligatorios efectuados para compensar beneficios derivados de la realización de obras públicas, del descuento de pensiones u otros.

- Ingresos no tributarios:

Incluyen todas las entradas con contraprestación no recuperables, aparte de las entradas provenientes de las ventas de capital, asimismo comprenden todas las multas y sanciones que no correspondan al incumplimiento de obligaciones tributarias. En general, los ingresos no tributarios deben incluir, las tasas, la venta de bienes, la prestación de servicios, las rentas de la propiedad real vinculadas al alquiler de muebles e inmuebles, los Canon y Sobrecanon, los Derechos de Vigencia, la Renta de Aduanas y otros. Asimismo, debe incluir las multas sanciones y otros, así como los otros ingresos corrientes.

- Transferencias sin contraprestación:

Son los recursos financieros no reembolsables provenientes de agencias internacionales de desarrollo, gobiernos, instituciones y organismos internacionales, así como de otras personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el país, las cuales no poseen un destino específico reglamentado por ley. En general, las transferencias sin contraprestación deben incluir, las transferencias internas del sector público y sector no público, y las transferencias externas, siempre y cuando no tengan un destino específico reglamentado por ley. Además, se deben de incluir los recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal.

2. Relación del servicio anual de la deuda (amortización e intereses) a ingresos corrientes.

$$RF_t^2 = \frac{SD_{t-1}}{IC_{t-1}} < 25\% ^2$$

Donde:

SD_{t-1} = Servicio de la deuda total, en millones de nuevos soles, al cierre del año fiscal inmediatamente anterior.

IC_{t-1} = Ingresos corrientes, en millones de nuevos soles, al cierre del año fiscal inmediatamente anterior.

RF_t^2 = Regla fiscal 2 en el año fiscal actual.

2.1. Definiciones asociadas.

Servicio de la deuda total

Obligación de pago de amortización e intereses de una deuda de acuerdo al cronograma de pagos establecido en las condiciones del contrato de las operaciones de endeudamiento bajo cualquier modalidad.

Ingresos corrientes netos³

Véase la definición de ingresos corrientes netos de la sección 1.1.

¹ Para fines de cálculo de la primera regla fiscal, la relación anual entre el stock de la deuda total y los ingresos corrientes, se utiliza como ingresos corrientes el concepto de ingresos corrientes netos, dado que lo que se quiere capturar es la capacidad de endeudamiento.

² Esta regla fiscal es válida únicamente para los gobiernos regionales. Para los gobiernos locales el límite impuesto por esta regla fiscal será consistente con el artículo 69 de La Ley Orgánica de Municipalidades, la cual sostiene que servicio de la deuda respecto de los ingresos corrientes no puede superar el 30%.

³ Para fines de cálculo de la segunda regla fiscal, la relación del servicio anual de la deuda (amortización e intereses) a ingresos corrientes, se utiliza como ingresos corrientes el concepto de ingresos corrientes netos.

2.2. Cálculo.

Para obtener el servicio de la deuda total se suman los componentes I y II, correspondientes al pasivo corriente y no corriente, respectivamente; tal y como se muestra en el esquema siguiente:

I. Servicio de la Deuda Interna

- Intereses y otros cargos por la deuda contratada
- Intereses y cargos de la deuda por títulos valores públicos
- Amortización del principal de la deuda contratada
- Amortización del principal de la deuda por títulos valores públicos

II. Servicio de la Deuda Externa

- Intereses y otros cargos por la deuda contratada
- Intereses y cargos de la deuda por títulos valores públicos
- Amortización del principal de la deuda contratada
- Amortización del principal de la deuda por títulos valores públicos

III. Servicio de la Deuda Total (I + II)

A continuación se definirán cada uno de los componentes que conforman el servicio de la deuda total:

- Intereses y otros cargos por la deuda contratada

Gastos por pago de intereses referentes a operaciones de crédito interno y externo y otros cargo de la deuda interna y externa, tales como tasas, comisiones bancarias, primas, y otros cargos.

- Intereses y cargos de la deuda por títulos valores públicos

Gastos por pago de intereses derivados de la aplicación de capital de terceros en títulos valores públicos, (casos bonos); asimismo, comprende otros cargos de la deuda como comisión, corretaje, seguro, etc.

- Amortización del principal de la deuda contratada

Gastos por la amortización de la deuda interna y externa efectivamente contratada.

- Amortización del principal de la deuda por títulos valores públicos

Gastos de amortización de títulos valores públicos por su valor nominal.

- Corrección monetaria y cambiaria de la deuda contratada

Gastos de corrección monetaria y cambiaria de la deuda interna y externa.

Para obtener los ingresos corrientes netos véase el cálculo realizado en la sección 1.2.

3. Promedio del resultado primario de los últimos tres años.

$$RF_i^3 = \frac{(rP_{i-1} + rP_{i-2} + rP_{i-3})}{3} > 0$$

Donde:

rP_{i-1} = Resultado primario, en millones de nuevos soles, al cierre del año fiscal de los últimos tres años, con $i = 1, 2, 3$.

RF_i^3 = Regla fiscal 3 en el año fiscal actual.

3.1. Definiciones asociadas.**Resultado primario**

Es la diferencia entre los ingresos totales (corrientes y capital) y los gastos no financieros (corrientes y de capital), o alternativamente como el resultado economí-

co antes del pago por vencimientos de intereses de la deuda interna y externa.

3.2. Cálculo.**I. Ingresos corrientes**

- Tributarios
- Contribuciones
- No tributarios
- Transferencias por ingresos corrientes

II. Gastos corrientes

- Remuneraciones
- Bienes y servicios
- Transferencias por gastos corrientes

III. Ahorro en cuenta corriente (I - II)**IV. Ingresos de capital**

- Transferencias por ingresos de capital
- Otros ingresos de capital

V. Gastos de capital

- Formación bruta de capital
- Inversiones financieras
- Transferencias por gastos de capital
- Reembolso de prestaciones
- - Otros gastos de capital

VI. Resultado primario (III + IV - V)

A continuación se definirán cada uno de los componentes que conforman los ingresos corrientes, gastos corrientes, ingresos de capital y gastos de capital, utilizados en el cálculo del resultado primario.

Ingresos corrientes

Comprende los ingresos corrientes netos (definidos anteriormente) más las transferencias corrientes con contraprestación, las cuales se definen como los recursos no reembolsables que provienen del gobierno nacional, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de personas naturales, las cuales poseen un destino específico reglamentado por ley.

- Ingresos tributarios

Véase la definición de ingresos tributarios de la sección 1.2.

- Contribuciones

Véase la definición de contribuciones de la sección 1.2.

- Ingresos no tributarios

Véase la definición de ingresos no tributarios de la sección 1.2.

- Transferencias por ingresos corrientes

Son los recursos financieros no reembolsables provenientes de agencias internacionales de desarrollo, gobiernos, instituciones y organismos internacionales, así como de otras personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el país. En general, las transferencias deben incluir, las transferencias internas del sector público y sector no público, y las transferencias externas. Además, se deben de incluir los recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal.

Gastos corrientes

Se refiere a los pagos no recuperables y comprende, los gastos en planilla del personal activo y cesante, la compra de bienes y servicios, las transferencias y otros gastos de la misma índole.

- Remuneraciones

Son los gastos para el pago del personal activo con vínculo laboral, así como por otros beneficios

por el ejercicio efectivo del cargo, oficio o función de confianza y las obligaciones de responsabilidad del empleador. También se incluyen los gastos para el pago de pensiones y otros beneficios a cesantes y jubilados.

- Bienes y servicios

Son los gastos para la adquisición de bienes, pago de viáticos y asignaciones por comisión de servicio o cambio de colocación; así como pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales o jurídicas.

- Transferencias por gastos corrientes

Son los recursos financieros transferidos a los municipios y regiones, a fondos o fundaciones y a otros organismos del sector público.

Ingresos de capital

Son los recursos financieros que se obtienen de modo eventual y que alteran la situación patrimonial del gobierno en cuestión. Proviene de las transferencias de capital, así como por otros ingresos de capital.

- Transferencias por ingresos de capital

Son los recursos financieros no reembolsables provenientes de agencias internacionales de desarrollo, gobiernos, instituciones y organismos internacionales, así como de otras personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el país.

- Otros ingresos de capital

Son los recursos que se obtienen por los ingresos de capital no especificados anteriormente.

Gastos de capital

Son los gastos realizados en adquisición, instalación y acondicionamiento de bienes duraderos, los cuales incrementan el patrimonio del gobierno en cuestión. También provienen de la amortización por los préstamos concedidos.

- Formación bruta de capital

Son los gastos destinados a proyectos que comprenden el estudio (prefactibilidad, factibilidad y definitivos) y de ejecución de obras, incluyendo la contratación de los servicios necesarios, así como la adquisición de inmuebles, equipos, vehículos y materiales para la realización de los mismos. Asimismo, incluye los gastos que correspondan a proyectos cuyo resultado implicará la mejora en la productividad, a través del cambio o la variación sustancial de procesos y/o tecnologías empleadas.

- Inversiones financieras

Son los gastos por la adquisición de los títulos valores representativos de capital de empresas o entidades ya constituidas, de cualquier tipo, cuando la operación no importe un aumento de capital; así como por los egresos para la constitución o aumento de capital de empresas de producción, comercial, financiera, bancaria y de seguros. Asimismo, se incluyen los gastos por préstamos educativos y de fomento.

- Transferencias por gastos de capital

Son los recursos financieros transferidos a fondos o fundaciones y otros.

- Reembolso de prestaciones

Son los recursos financieros que se obtienen de la recuperación de créditos.

- Otros gastos de capital

Son los gastos de capital no clasificables como formación bruta de capital, inversiones financieras y transferencias. Incluye los gastos por la adquisición de inmuebles, bienes de capital, y equipamiento necesarios para el desarrollo de acciones de carácter permanente, reposición de equipos, etc.

EDUCACIÓN

Autorizan salida temporal de piezas arqueológicas integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a fin de que conformen la exposición "Tiwanaku: Antepasados de los Incas", a realizarse en EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 052-2004-ED

Lima, 3 de noviembre de 2004

Visto, el Oficio N° 1029-2004-INC/DN cursado por el Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 13130-2004/INC, el Sr. Lewis I. Sharp, Director del Museo de Arte de Denver, solicita el préstamo y salida temporal de ocho (8) piezas pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales son propiedad del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú (4); de la Dirección del Instituto Nacional de Cultura - Moquegua (2) y del Museo Contisuyo (2); a fin de que conformen la exposición denominada "Tiwanaku: Antepasados de los Incas", que se llevará a cabo del 16 de octubre de 2004 al 23 de enero de 2005 en el Museo de Arte de Denver, Colorado, Estados Unidos;

Que, mediante Carta de fecha 23 de setiembre del 2004, el Señor Ministro Consejero de la Embajada de Estados Unidos en el Perú comunica el apoyo de su representación diplomática para la realización de la citada exposición;

Que, las ocho (8) piezas arqueológicas solicitadas en préstamo, detalladas en el anexo adjunto a la presente resolución, están cubiertas contra todo riesgo en la modalidad "Clavo a Clavo" conforme a los Certificados de Seguros emitidos por la Cía. Huntington T. Block Insurance Agency, Inc. de fecha 5 de octubre de 2004, y con una vigencia que abarca del 10 de setiembre de 2004 al 10 de febrero de 2005;

Que, mediante Oficio N° 580-2004-MNAAHP/D de fecha 10 de setiembre del 2004, el Director del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú (MNAAHP), acepta dar en calidad de préstamo temporal cuatro (4) piezas arqueológicas de su propiedad al Museo de Arte de Denver para ser exhibidas en la exposición referida en el primer considerando de la presente resolución;

Que, mediante Oficio N° 570-2004-INC-DM de fecha 6 de setiembre del 2004, el Director del Instituto Nacional de Cultura-Moquegua, acepta dar en calidad de préstamo temporal de dos (2) piezas arqueológicas de su propiedad al Museo de Arte de Denver para ser exhibidas en la exposición referida en el primer considerando de la presente resolución;

Que, mediante carta de fecha 7 de setiembre del 2004, el Director del Museo Contisuyo, acepta dar en calidad de préstamo temporal dos (2) piezas arqueológicas de su propiedad al Museo de Arte de Denver para ser exhibidas en la exposición referida en el primer considerando de la presente resolución;

Que, mediante Informe N° 042-2004-INC/SDRMC/DRI/NCR, de fecha 28 de setiembre de 2004, el Departamento de Registro e Inventario de la Sub Dirección de Registro y Manejo de Colecciones de la Dirección de Museos y Gestión del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura opina favorablemente por el préstamo y salida temporal de ocho (8) piezas pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, que en el anexo adjunto se detallan;

Que, el inciso a) del artículo 34° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece que en caso excepcional se puede autorizar la salida de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural

de la Nación mediante Resolución Suprema por motivos de exhibición con fines científicos, artísticos y culturales;

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura cautelar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, por lo que esta Institución recomienda autorizar la salida temporal del país de los bienes a que se refiere el primer considerando de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 – Ley del Poder Ejecutivo; Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el 23 de enero del 2005 la salida temporal, de ocho (8) piezas pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, de propiedad del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú (4), Dirección del Instituto Nacional de Cultura -Moquegua (2) y del Museo Contisuyo (2), detalladas en el anexo adjunto a la presente resolución, a fin de que conformen la exposición denominada "Tiwanaku: Antepasados de los Incas", que se llevará a cabo del 16 de octubre de 2004 al 23 de enero de 2005 en el Museo de Arte de Denver, Colorado, Estados Unidos.

Artículo 2º.- El Instituto Nacional de Cultura adoptará las medidas más adecuadas para verificar las características, estado, conservación, autenticidad de los bienes culturales comprendidos en la presente Resolución, durante su traslado, permanencia fuera del país y su retorno.

Artículo 3º.- Designar como Comisario de la muestra a la Licenciada Maritza Pérez Ponce, Curadora, quien cumplirá la labor de verificación del estado de conservación, embalajes, traslados, desembalajes, montaje, exhibición, desmontaje y retorno de las ocho (8) piezas arqueológicas a que se refiere la presente resolución; debiendo informar sobre tales acciones a la Dirección de Museos y Gestión del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura.

Los gastos que ocasionen el viaje, estadía, alojamiento, viáticos, póliza de seguro de vida, impuestos de aeropuerto, movilidad local y visa de la comisaria designada serán íntegramente asumidos por las entidades organizadoras de la exposición.

Artículo 4º.- Los gastos que se deriven del embalaje, fletes, seguros, traslados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y retorno de los bienes culturales a que se refiere la presente resolución serán íntegramente cubiertos por la entidad organizadora de la exposición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

**LISTADO DE PIEZAS ARQUEOLÓGICAS
QUE CONFORMARÁN LA EXPOSICIÓN
"TIWANAKU: ANTEPASADOS DE LOS INCAS"
A REALIZARSE EN DENVER - ESTADOS UNIDOS
DE NORTEAMÉRICA DEL 16 DE OCTUBRE
DE 2004 AL 23 DE ENERO DE 2005**

Nº	INVENTARIO INTERNO	REGISTRO NACIONAL	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN	MATERIAL	ESTILO
1	C-54151; MNAAHP-573/INC-04	77924	MNAAHP	Vaso escultórico (Sculpture Vase)	Cerámica	Pucara
2	C-19381; MNAAHP-574/INC-04	77925	MNAAHP	Tazón inciso y Pictórico. (Ceremonial Burner)	Cerámica	Pucara
3	C-19359; MNAAHP-575/INC-04	77926	MNAAHP	Jarra incisa y Pictórica (Jar)	Cerámica	Pucara

Nº	INVENTARIO INTERNO	REGISTRO NACIONAL	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN	MATERIAL	ESTILO
4	C-19388; MNAAHP-576/INC-04	77927	MNAAHP	Taza incisa y Pictórica. (Bowl with antropomorph snake)	Cerámica	Pucara
5	MUDEMO-0028 INC-M-01/INC-04	77919	INC Moquegua	Vaso (Beaker with Climbing Fox)	Madera	Tiwanaku
6	M1-1571, C-334 INC-M-02/INC-04	77920	INC Moquegua	Vaso retrato (Portrait Cup)	Madera	Tiwanaku
7	MCM-13; MC-01/INC-04	77921	Museo Contisuyo	Vaso (Beaker)	Cerámica	Tiwanaku
8	MCM-01; MC-02/INC-04	77922	Museo Contisuyo	Vaso retrato (Portrait Cup)	Cerámica	Tiwanaku

19895

Aceptan renuncia de integrante del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0551-2004-ED

Lima, 3 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 519-2004-ED de fecha 18 de octubre de 2004, se designó a don WALTER JESÚS PEÑALOZA RAMELLA, como integrante del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el mencionado funcionario ha renunciado al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en el Decreto Legislativo N° 560, y en el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por don WALTER JESÚS PEÑALOZA RAMELLA, como integrante del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

19869

ENERGÍA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a la Compañía Minera Santa Luisa S.A. para desarrollar estudios relacionados con la transmisión de energía eléctrica de futuras instalaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 439-2004-MEM/DM

Lima, 22 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente N° 24134604, sobre otorgamiento de concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la transmisión de energía eléctrica, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por Compañía Minera Santa Luisa S.A., persona jurídica inscrita en la Partida

Nº 06004131 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, Compañía Minera Santa Luisa S.A., ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios sobre transmisión de energía eléctrica de las futuras instalaciones de las líneas de transmisión de 60 kV CH Huallanca-SE Pallca y de 220 kV CH Huallanca-SE Vizcarra, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, las futuras instalaciones citadas en el primer considerando estarán ubicadas en los distritos de Huallanca, Huasta y Pacllon, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, en las zonas comprendidas dentro de la coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe Nº 208-2004-DGE-CEL;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 36º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el ítem CE02 del Anexo Nº 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar concesión temporal a Compañía Minera Santa Luisa S.A., que se identificará con código Nº 24134604, para desarrollar estudios relacionados con la actividad de transmisión de energía eléctrica de las futuras instalaciones de las líneas de transmisión de 60 kV CH Huallanca-SE Pallca y de la línea de transmisión de 220 kV CH Huallanca-SE Vizcarra, por un plazo de cinco (5) meses y 7 días, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución Ministerial, y que estarán ubicadas en los distritos de Huallanca, Huasta y Pacllon, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash.

Artículo 2º.- Los estudios que se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, comprenderán las zonas delimitadas por las coordenadas UTM que figuran en el Expediente, con las características que aparecen en el cuadro siguiente:

Salida / Llegada de las líneas transmisión	Tensión (kV)	Nº de ternas	Longitud (km)	Ancho de la faja de servidumbre (m)
CH Huallanca - SE Pallca	60	01	40	16
CH Huallanca - SE Vizcarra	220	01	2,5	25

Artículo 3º.- El concesionario está obligado a desarrollar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y cumplimiento del cronograma correspondiente, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publi-

cada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

19469

MIMDES

Aprueban Directiva "Procedimientos para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en las relaciones laborales del personal del INABIF"

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 388

Lima, 19 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de febrero del 2003 se publicó en el Diario Oficial, la Ley Nº 27942 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, la misma que tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2003-MIMDES, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27942, por el cual se regulan los mecanismos que harán posible la investigación y sanción del hostigamiento sexual en los distintos ámbitos donde ésta se podría producir;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Desarrollo y la Oficina de Asesoría Jurídica, ha elaborado la Directiva que establece procedimientos para la prevención y sanción del hostigamiento sexual, en el Instituto Nacional de Bienestar Familiar, dentro del ámbito de las relaciones laborales del personal de la Institución;

Que, estando a lo señalado en los considerandos anteriores y a los fines y objetivos institucionales, resulta pertinente aprobar la Directiva en mención mediante el presente acto administrativo;

Contando con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 830, la Séptima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 28128, artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones del INABIF, Decreto Supremo Nº 004-2004-MIMDES y las Resoluciones Ministeriales Nºs. 044 y 496-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 002-2004/INA-BIF-GG "Procedimientos para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en las relaciones laborales del personal del INABIF", que en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Unidad de Recursos Humanos queda encargada de la difusión de lo dispuesto por la presente Directiva a todas las personas que prestan servicios en el INABIF.

Regístrese y comuníquese.

ERICK SORIANO BERNARDINI
Gerente General

19822

**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
VICEMINISTERIO DE PESQUERÍA**Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia
Dirección de Seguimiento, Vigilancia y Sanciones**RELACIÓN DE RESOLUCIONES EXPEDIDAS DEL
03 AL 18 DE AGOSTO DEL 2004**

Nº RESOLUCIÓN	FECHA	SÍNTESIS RESOLUTIVA
R.D. Nº 357 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	03-Ago-04	Sancionar a la empresa PESQUERA S&S S.A.C armador de la E/P RUTH-M con Matrícula CE-6496-CM con multa ascendente a 5,4 (Cinco con cuatro décimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por haber incumplido con la obligatoria y correcta identificación de la E/P.
R.D. Nº 358 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	04-Ago-04	Establecer que los armadores de las EE/PPs comprendidas en el anexo informen a más tardar el 18 de Agosto del 2004 a DINSECOVI, para cumplir con la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, en caso contrario no podrán realizar faenas de pesca sin tener instalado el SISESAT.
R.D. Nº 359 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	06-Ago-04	Sancionar a COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A. (Supe-Lima) con multa ascendente a 0,5 (Cinco décimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por haber proporcionado información incorrecta al Ministerio de la Producción.
R.D. Nº 360 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	06-Ago-04	Sancionar a PESQUERA INDUSTRIAL EL ÁNGEL S.A. - PIANGESA - Huarney - Ancash, con multa ascendente a 0,5 (Cinco décimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por haber proporcionado información incorrecta al Ministerio de la Producción.
R.D. Nº 361 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	06-Ago-04	Sancionar a PRODUCTOS MARINOS DEL PACIFICO SUR S.A.C. (Chimbote -Ancash) con multa ascendente a 0,5 (Cinco décimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por haber proporcionado información incorrecta al Ministerio de la Producción.
R.D. Nº 362 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	06-Ago-04	Sancionar a PESQUERA INDUSTRIAL EL ÁNGEL S.A.-PIANGESA - Chimbote - Ancash, con multa ascendente a 0,5 (Cinco décimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por haber proporcionado información incorrecta al Ministerio de la Producción.
R.D. Nº 363 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	06-Ago-04	Sancionar a CORPORACIÓN PESQUERA INCA - COPEINCA - Supe-Lima con multa ascendente a 0,5 (Cinco décimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por haber proporcionado información incorrecta al Ministerio de la Producción.
R.D. Nº 364 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	06-Ago-04	Sancionar a la empresa PESQUERA EXALMAR S.A. Armador de la E/P DORADO con matrícula CE-2915-PM con una multa de 5,9 (Cinco con nueve décimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por haber extraído el recurso anchoveta en tallas menores.
R.D. Nº 365 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	06-Ago-04	Sancionar a la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., armador de la E/P FRANCESCA de matrícula CO-11509-PM con una multa ascendente a 3,21 (Tres con veintiún centésimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por haber extraído el recurso anchoveta en tallas menores.
Nº 366 -2004		NUMERO NO UTILIZADO
Nº 367 -2004		NUMERO NO UTILIZADO
Nº 368 -2004		NUMERO NO UTILIZADO
Nº 369 -2004		NUMERO NO UTILIZADO
Nº 370 -2004		NUMERO NO UTILIZADO
R.D. Nº 371- 2004 - PRODUCE/DINSECOVI	09-Ago-04	Sancionar a PESQUERA DIAMANTE S.A. (Pisco-Ica) con multa ascendente a 0,5 (Cinco décimas) Unidad impositiva Tributaria (UIT), por haber proporcionado información incorrecta al Ministerio de la Producción.
R.D. Nº 372 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	09-Ago-04	Sancionar a PESCA PERÚ CHIMBOTE NORTE S.A. (Chimbote-Ancash) con multa ascendente a 0,5 (Cinco décimas) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por haber proporcionado información incorrecta al Ministerio de la Producción
R.D. Nº 373 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	09-Ago-04	Sancionar a PESQUERA INDUSTRIAL EL ÁNGEL S.A. (PIANGESA) (Chimbote-Ancash) con multa ascendente a 0,5 (Cinco décimas) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por haber proporcionado información incorrecta al Ministerio de la Producción.
R.D. Nº 374 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	09-Ago-04	Sancionar a la empresa LOS HALCONES S.A., armador de la E/P MANCORA 2 de matrícula CO-3789-PM, con suspensión de tres (3) días efectivos de pesca, por haber extraído recursos hidrobiológicos dentro de las 05 millas marinas.
R.D. Nº 375 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	09-Ago-04	Sancionar a C&M PESCA S.A.C. Armador de la E/P MANU 9 de matrícula CO-2447-PM, con una multa de 32,60 (Treinta y dos con sesenta centésimas) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por haber extraído recursos hidrobiológicos dentro de las 5 millas marinas.
R.D. Nº 376 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	09-Ago-04	Sancionar a INVERSIONES EL PLEBEYO S.R.Ltda armador de la E/P EL PLEBEYO de matrícula CO-2023-PM con una multa de 22 (Veintidós) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por haber extraído recursos hidrobiológicos dentro de las 5 millas marinas.
R.D. Nº 377 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	09-Ago-04	Sancionar a la EMPRESA MAUI S.A. Armador de la E/P COMANCHE II de matrícula CE-4052-PM con una multa ascendente a 25,18 (Veinticinco con dieciocho centésimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por presentar velocidad de pesca y rumbo no constante de acuerdo a la información suministrada por SISESAT.

Nº RESOLUCIÓN	FECHA	SÍNTESIS RESOLUTIVA
R.D. Nº 378 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	09-Ago-04	Sancionar al señor JORGE CASTILLO SEGURA, armador de la E/P JORDÁN I de matrícula CE-0258-PM, con una multa de 17,1 (Diecisiete con un décimo) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por haber extraído recursos hidrobiológicos dentro de las 5 millas marinas.
R.D. Nº 379 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	09-Ago-04	Sancionar a PESQUERA DE COMERCIALIZADORA MARÍTIMA S.A.C., armador de la E/P RAQUELITA 2 de matrícula CE-1257-PM, con SUSPENSIÓN DE TRES (03) DÍAS efectivos de pesca, por haber extraído recursos hidrobiológicos dentro de las 5 millas marinas.
R.D. Nº 380 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	09-Ago-04	Sancionar a la PESQUERA 2020 S.A.C. Con una multa ascendente a 14,61 (Catorce con sesenta y un centésimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), y al armador de la E/P NAPO 4 de matrícula CO-2448-PM con SUSPENSIÓN de 30 días efectivos de pesca, por extraer recursos hidrobiológicos dentro de las 5 millas marinas.
R.D. Nº 381 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	18-Ago-04	Disponer la INMOVILIZACIÓN de la E/P SHUN FONG hasta que regularice la situación legal administrativa y disponer el DECOMISO del total de los recursos hidrobiológicos de calamar gigante (pota), extraídos en aguas jurisdiccionales (160 millas).

**RELACION DE RESOLUCIONES EXPEDIDAS DEL
03 AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2004**

Nº RESOLUCIÓN	FECHA	SÍNTESIS RESOLUTIVA
R.D. Nº 382 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	03-Sep-04	Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por PRISCO S.A.C., contra la R.D. Nº 295-2004-PRODUCE/DINSECOVI y ESTABLECER la suspensión de la licencia de operación de la planta de harina de pescado por 3 días efectivos de PROCESAMIENTO.
R.D. Nº 383 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	03-Sep-04	Disponer la ACUMULACIÓN y el ARCHIVO DEFINITIVO de 70 Reportes de Ocurrencias contenidos en los informes legales Nros 337-03 al 437-04 PRODUCE/DINSECOVI-DSVS. Los reportes fueron levantados cuando aún no se había vencido el plazo otorgado por el Art. 6º del D.S. Nº 010-2004-PRODUCE.
R.D. Nº 384 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	06-Sep-04	Sancionar a MANUEL HUAMANCHUMO DÍAZ Y OSWALDO HUAMANCHUMO DÍAZ, armadores de la E/P CRISTO REY de matrícula PL-3024-CM por realizar faenas de pesca dentro de las 5 millas marinas sin inspector a bordo, con una multa ascendente a 0,13 (Trece centésimas) Unidades Impositivas Tributarias UIT.
R.D. Nº 385 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	06-Sep-04	Sancionar a la empresa C.N.C. S.A.C., de Piura con una multa ascendente a 3 (Tres) Unidades Impositivas Tributarias UIT, por procesar recursos hidrobiológicos sin contar con la licencia de operación.
R.D. Nº 386 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	06-Sep-04	Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por UBALDO LEONARDO EMMA SERNA para acogerse al descuento del 80 % de la multa impuesta mediante RD Nº 138-2002-PE/DINSECOVI.
R.D. Nº 387 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	06-Sep-04	Sancionar a la empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A. COPEINCA S.A., armador de la E/P MARIA JOSÉ de matrícula CO-19579-PM, con una multa ascendente a 10,66 (Diez con sesenta y seis centésimas) Unidades Impositivas Tributarias UIT, por haber extraído recursos hidrobiológicos con volúmenes superiores al 15% de capacidad de bodega.
R.D. Nº 388 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	06-Sep-04	Sancionar a la empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A. COPEINCA S.A., armador de la E/P MARIA JOSÉ de matrícula CO-19579-PM, con una multa ascendente a 14,69 (Catorce con sesenta y nueve centésimas) Unidades Impositivas Tributarias UIT, por haber extraído recursos hidrobiológicos con volúmenes superiores al 15 % de capacidad de bodega.
R.D. Nº 389 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	06-Sep-04	Sancionar a los señores ÁLVAREZ QUEREVALU LORETO Y PEDRO, armadores de la E/P DON TEOFILO 2 de matrícula PT-5519-CM, con una multa ascendente a 0,15 (Quince centésimas) Unidades Impositivas Tributarias UIT, por haber realizado faenas de pesca sin llevar inspector a bordo.
R.D. Nº 390 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	06-Sep-04	Sancionar a la empresa HUNG YANG FISHERY CO.LTD., propietario de la E/P calamarera de bandera Madagascar SHUN FONG con indicativo internacional XUBY 3, con una multa ascendente a 240,57 (Doscientos cuarenta con cincuenta y siete centésimas) Unidades Impositivas Tributarias UIT. Y el DECOMISO de la totalidad de los recursos hidrobiológicos contenidos en la bodega. Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por el deposito bancario del 80 % de la multa impuesta y DEJAR SIN EFECTO la medida cautelar de INMOVILIZACIÓN de la E/P.
R.D. Nº 391 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	06-Sep-04	Sancionar a la EMPRESA PESQUERA EXTRACTIVA S.R.L.-Ilo, con una multa ascendente 2,03 (Dos con tres centésimas) Unidades Impositivas Tributarias UIT, por haber extraído el recurso anchoveta en tallas menores.
R.D. Nº 392 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	06-Sep-04	Sancionar a la empresa PESQUERA 2020 S.A.C., armador de la E/P SELENE de matrícula CO-4694-CM, por haber extraído recursos hidrobiológicos en áreas reservadas con una multa ascendente a 9,20 (Nueve con veinte centésimas) Unidades Impositivas Tributarias UIT más la SUSPENSIÓN de 30 días efectivos de pesca de su Embarcación Pesquera.

Nº RESOLUCIÓN	FECHA	SÍNTESIS RESOLUTIVA
R.D. Nº 393 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	06-Sep-04	Sancionar a la empresa CORPORACIÓN DEL MAR S.A., con una multa ascendente a 25 (Veinte y cinco) Unidades Impositivas Tributarias UIT, por haber vertido al mar agua de bombeo procedente de su sistema productivo sin tratamiento completo en sus equipos de mitigación ambiental.
R.D. Nº 394 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	06-Sep-04	Sancionar a la empresa PESQUERA FANTASÍA S.A. Armador de la E/P SIMY 3 de matrícula CO-05580-PM con multa ascendente a 0,25 (Veinticinco centésimas) Unidades Impositivas Tributarias UIT, por extraer el recurso anchoveta en tallas menores. Y declarar PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al pago con descuento del 20% de la presente resolución.
R.D. Nº 395 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	06-Sep-04	Sancionar a la compañía PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.-Chimbote, con una multa ascendente a 1,20 (Uno con veinte céntimas) Unidades Impositivas Tributarias UIT, por haber procesado el recurso anchoveta en tallas menores.
R.D. Nº 396 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	06-Sep-04	Sancionar a ISAAC IPANAQUE SÁNCHEZ y SIMONA LLOTOP DE IPANAQUE armadores de la E/P JESÚS MENSAJERO DE PAZ, con matrícula PL-18009-CM, por realizar faena de pesca sin llevar inspector a bordo, con una multa ascendente a 0,25 (Veinticinco centésimas) Unidades Impositivas Tributarias UIT.
R.D. Nº 397 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	06-Sep-04	Sancionar a MARIANO PANTA PANTA, armador de la E/P MI YAHVÉ, por realizar faena de pesca sin llevar inspector a bordo, con una multa ascendente a 0,42 (Cuarenta y dos centésimas) Unidades Impositivas Tributarias UIT
R.D. Nº 398 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	06-Sep-04	Sancionar a TEOFILO OMAR GARCÍA CHUNGA, armador de la E/P JABET, de matrícula HO-13537-CM, por realizar parte de su faena de pesca sin llevar inspector a bordo, con una multa ascendente a 0,06 (Seis centésimas) Unidades Impositivas Tributarias UIT.
R.D. Nº 399 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	06-Sep-04	Sancionar a la empresa PESQUERA BALSAMAR S.A.C. - Ilo Con una multa ascendente a 3,58 (Tres con cincuenta y ocho centésimas) Unidades Impositivas Tributarias UIT, por haber extraído el recurso anchoveta en tallas menores, siendo la E/P ALBERTO 1 de matrícula IQ-10938-PM.
R.D. Nº 400 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	06-Sep-04	Declarar la NULIDAD de la R.D. Nº 049-2004-GR.LAM/PRODUCE-CRS, contra el Sr. Marín Bernal Lumbres.
R.D. Nº 401-2004 - PRODUCE/DINSECOVI	20-Sep-04	Disponer la ACUMULACIÓN y el ARCHIVO DEFINITIVO de 08 Reportes de Ocurrencias contenidos en los Expedientes N°s. 5591 al 5604-04 PRODUCE/DINSECOVI -DSVS, por no constituir infracción y por consiguiente no son sancionables los hechos denunciados.
R.D. Nº 402 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	06-Sep-04	Sancionar a la empresa ERIKA INDUSTRIAL S.R.L. Con una multa ascendente a 0,05 (Cinco centésimas) Unidades Impositivas Tributarias UIT, por haber procesado en su planta de enlatado el recurso sardina sin contar con la licencia correspondiente.
R.D. Nº 403 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	15-Sep-04	Sancionar a la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A., con una multa ascendente a 98 (Noventa y ocho) Unidades Impositivas Tributarias UIT, por haber vertido agua de bombeo sin tratamiento completo hacia la zona de playa.
R.D. Nº 404 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	20-Sep-04	Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra la R.D. Nº 306-2004-PRODUCE/DINSECOVI.
R.D. Nº 405 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	20-Sep-04	Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra la R.D. Nº 307-2004-PRODUCE/DINSECOVI.
R.D. Nº 406 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	20-Sep-04	Sancionar a ROSA EMILIA FIESTAS VDA. DE TEQUE, armador de la E/P CONCEPCIÓN ISIDORA de matrícula PL-6145-CM, con una multa ascendente a 0,46 (Cuarenta y seis centésimas) Unidades Impositivas Tributarias UIT, por realizar faena de pesca sin llevar inspector a bordo.
R.D. Nº 407 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	20-Sep-04	Sancionar a la empresa PESQUERA RUBÍ S.A., con una multa ascendente a 2,82 (Dos con ochenta y dos centésimas) Unidades Impositivas Tributarias UIT, por haber procesado el recurso anchoveta en tallas menores.
R.D. Nº 408 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	20-Sep-04	Declarar fundado en parte la deducción de nulidad interpuesta por la señora ROSA PORRAS CHANCAFE contra la R.D. Nº 074-2004-GR-LAM/PRODUCE-CRS. Quedando firme la multa ascendente a 0,01 (Un centésimo) Unidades Impositivas Tributarias UIT.
R.D. Nº 409 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	20-Sep-04	Sancionar a los armadores de la E/P VIRGEN DE CHAPI, de matrícula PL-12085-CM VÍCTOR NUNTON CASTRO, CARMELA BERNAL PISFIL, CASIMIRO NUNTON QUESQUE, FELICITA CASTRO NUNTON, LORENZO NUNTON CASTRO, EMILIA IMÁN DE NUNTON, CASIMIRO NUNTON CASTRO y FLORENTINA LIZA PUICAN DE NUNTON, con una multa ascendente a 0,60 (Sesenta centésimas) Unidades Impositivas Tributarias UIT, por realizar faena de pesca sin llevar a bordo un inspector.
R.D. Nº 410 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	20-Sep-04	Sancionar a la empresa PESQUERA MISTRAL S.A., armador de la E/P VALERIA K con matrícula CE-5088-PM, con una multa ascendente a 15,44 (Quince con cuarenta y cuatro) Unidades Impositivas Tributarias UIT, por presentar velocidad de pesca y rumbo no constante dentro de las 5 millas marinas.
R.D. Nº 411 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	24-Sep-04	Disponer la ACUMULACIÓN y el ARCHIVO DEFINITIVO de 35 Reportes de Ocurrencias de la localidad de Chicama contenidos en los Expedientes N°s. 5215 al

Nº RESOLUCIÓN	FECHA	SÍNTESIS RESOLUTIVA
		5353-04 PRODUCE/DINSECOVI-DSVS, por no constituir infracción y por consiguiente no son sancionables los hechos denunciados.
R.D. Nº 412 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	24-Sep-04	Disponer la SUSPENSIÓN DE LAS OPERACIONES de la planta de harina y aceite de pescado y la LICENCIA DE OPERACIÓN del E.I.P. PESCA PERÚ CHIMBOTE NORTE S.A., hasta que este cumpla con las obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque.
R.D. Nº 413 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	24-Sep-04	Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por UBALDO LEONARDO EMMA SERNA para acogerse al descuento del 80 % de la multa impuesta mediante R.D. Nº 058-2002-PRODUCE/DINSECOVI.
R.D. Nº 414 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	28-Sep-04	Disponer la ACUMULACIÓN y el ARCHIVO DEFINITIVO de 62 Reportes de Ocurrencias contenidos en los Expedientes N°s. 5568 al 5636-04 PRODUCE/DINSECOVI -DSVS, por no constituir infracción y por consiguiente no son sancionables los hechos denunciados.
R.D. Nº 415 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	28-Sep-04	Disponer la ACUMULACIÓN y el ARCHIVO DEFINITIVO de 44 Reportes de Ocurrencias contenidos en los Expedientes N°s. 3679 al 3719-04 PRODUCE/DINSECOVI -DSVS, por no constituir infracción y por consiguiente no son sancionables los hechos denunciados.
R.D. Nº 416 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	30-Sep-04	Sancionar a la empresa PESQUERA INDUSTRIAL EL ÁNGEL S.A., con una multa ascendente a 97,3(Noventa y siete con tres décimas) Unidades Impositivas Tributarias UIT, por haber verido agua de bombeo procedente de su sistema productivo, al medio marino sin el tratamiento completo.
R.D. Nº 417 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	30-Sep-04	Sancionar a doña OROSCO NUNTON FELIPA ROXANA, armador de la E/P VICTORIA de matrícula SY-5984-CM, con una multa ascendente a 0,49 (Cuarenta y nueve centésimas) Unidades Impositivas Tributarias UIT, por realizar faenas de pesca sin llevar a bordo inspector.
R.D. Nº 418 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	30-Sep-04	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora BENITA FLORES QUESQUEN, contra la R.D. Nº 013-2004.GR.LAMB/PRODUCE.
R.D. Nº 419 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	30-Sep-04	Sancionar a la empresa ISLA DE ONS S.A., armador de la E/P BALLESTAS 1 con matrícula CO-5245-CM, con una multa ascendente a 8,07(Ocho con siete centésimas) Unidades Impositivas Tributarias UIT, por extraer el recurso anchoveta en tallas menores.
R.D. Nº 420 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	30-Sep-04	Declarar FUNDADO, el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la R.D Nº 296-2004-PRODUCE/DINSECOVI, disponiéndose el archivo definitivo del presente proceso.
R.D. Nº 421 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	30-Sep-04	Sancionar a la empresa PESQUERA DON MODESTO S.A.C, armador de la E/P NICOLÁS 3, de matrícula CO-15484-PM, con suspensión de 03 días efectivos de pesca, por haber extraído recursos hidrobiológicos dentro de las 5 millas marinas.
R.D. Nº 422 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	30-Sep-04	Sancionar a la empresa CORPORACIÓN FISH PROTEIN S.A., con una multa ascendente a 4,59 (Cuatro con cincuenta y nueve centésimas) Unidades Impositivas Tributarias UIT, por haber procesado el recurso anchoveta en tallas menores.
R.D. Nº 423 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	30-Sep-04	Sancionar a PESQUERA HUMACARE S.A.C., armador de la E/P CHARLY, de matrícula PT-12970-PM, con una multa de 59,44 (Cincuenta y nueve con cuarenta y cuatro centésimas) Unidades Impositivas Tributarias UIT, por haber extraído recursos hidrobiológicos superando el 15% de la capacidad de bodega.
R.D. Nº 424 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	30-Sep-04	Sancionar al señor DANIEL BALTODANO GONZÁLES, armador de la E/P PRALSA 8 de matrícula CE-2767-CM, con una suspensión de 03 días efectivos de pesca, por haber extraído recursos hidrobiológicos dentro de las 5 millas marinas.
R.D. Nº 425 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	30-Sep-04	Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la R.D. Nº 166-2004-PRODUCE/DINSECOVI, procediendo el levantamiento de la suspensión y el archivo definitivo.
R.D. Nº 426 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	30-Sep-04	Declarar INADMISIBLE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa PESQUERA INDUSTRIAL MARÍTIMA S.A., contra la R.D. Nº 119-2004-PRODUCE/DINSECOVI.
R.D. Nº 427 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	30-Sep-04	Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por GENARO VENTURA VALDERA, contra la R.D. Nº 156-2004-PRODUCE/DINSECOVI.
R.D. Nº 428 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	30-Sep-04	Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por OMAR MANOLO CARRUITERO SALDAÑA, contra la R.D. Nº 168-2004-PRODUCE/DINSECOVI.
R.D. Nº 429 -2004 - PRODUCE/DINSECOVI	30-Sep-04	Declarar INADMISIBLE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa CORPORACIÓN DEL MAR S.A., contra la R.D. Nº 052-2004-PRODUCE/DINSECOVI.

PRODUCE**Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delitos de abuso de autoridad y aprovechamiento indebido de cargo****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 397-2004-PRODUCE**

Lima, 29 de octubre del 2004

Visto, el Informe Especial Nº 012-2004-02-5301 "Otorgamiento Irregular de Permisos de Pesca y Autorización de Incremento de Flota", emitido por la Oficina General de Auditoría Interna de este ministerio;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría Gubernamental 2003 del Ministerio de la Producción, se efectuó el Examen Especial a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero - Período 2001 - 2002;

Que, el Examen Especial indicado en el Considerando precedente, comprendió la revisión y análisis selectivo de los expedientes sobre procedimientos administrativos relacionados al otorgamiento de permisos de pesca y autorizaciones de incremento de flota vía sustitución en el período indicado, habiéndose determinado dos casos:

- a) Acciones administrativas irregulares con el propósito de otorgar permiso de pesca a tres (3) embarcaciones inoperativas y simultáneamente autorizar incremento de flota mediante sustitución de dichas embarcaciones;
- b) Irregular otorgamiento de permiso de pesca para operar con destino al consumo humano indirecto, cuando sólo tenía permiso de pesca para consumo humano directo.

En los que han intervenido funcionarios y un servidor de este Ministerio.

Que, como resultado de la evaluación efectuada en el informe de vistos, se determina que los hechos señalados hacen presumir la existencia de indicios razonables de la comisión del delito de Abuso de Autoridad y Aprovechamiento Indebido de Cargo previstos y penados en los artículos 376º y 397º del Código Penal, por lo que recomienda se autorice a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos del Ministerio de la Producción para que interponga las acciones legales que considere pertinentes;

Que, el Inc. f) del artículo 15º de la Ley Nº 27785 - Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que los informes elaborados como resultado de Acciones de Control constituyen prueba preconstituida para el juicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, atendiendo a la recomendación del informe de vistos, es necesario autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos del Ministerio de la Producción, a fin de que interponga las acciones judiciales pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en uso de las atribuciones conferidas por el literal i) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2002-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos del Ministerio de la Producción, para que en nombre y representación del Estado interponga e impulse las acciones judiciales pertinentes, contra las personas comprendidas en el Informe Especial Nº 012-2004-02-5301 "Otorgamiento Irregular de Permisos de Pesca y Autorización de Incremento de Flota" y contra aquellos que resulten responsables de los he-

chos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad a lo recomendado en el Informe Especial de vistos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

19807

RELACIONES EXTERIORES**Delegan facultades a Embajador para integrar el Statutory Committee que tendrá a su cargo la presentación del Préstamo Programático de Reforma Social IV para la aprobación del Directorio del Banco Mundial****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 308-2004-RE**

Lima, 2 de noviembre de 2004

Que el Ministerio de Economía y Finanzas viene gestionando la suscripción de un contrato de "Préstamo Programático de Reforma Social IV" con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por la suma de US\$ 100 millones y destinado al apoyo financiero de la balanza de pagos;

Que el Ministro de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nº 797-2004-EF/10 de 29 de octubre de 2004, ha solicitado en su calidad de Gobernador del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), que se designe al Embajador Eduardo Ferrero Costa, Embajador del Perú en los Estados Unidos de América, como la persona autorizada para integrar en representación del Perú, el Statutory Committee;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; y el artículo 30º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1º.- Delegar en la persona del señor Eduardo Ferrero Costa, Embajador del Perú en los Estados Unidos de América, las facultades suficientes para que integre en representación del Perú el Statutory Committee, que tendrá a su cargo la presentación del Préstamo Programático de Reforma Social IV para la aprobación del Directorio del Banco Mundial.

2º.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Embajador Eduardo Ferrero Costa, Embajador del Perú en los Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

19896

Aprueban donación efectuada a favor de la APCI, destinada a complementar labores de gestión**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0890-2004-RE**

Lima, 2 de noviembre de 2004

Visto el Expediente presentado por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, mediante el cual solicita se expida la Resolución Ministerial de aprobación de la donación de bienes provenientes del exterior;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27692 se creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI como Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, que constituye un pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, mediante Certificado de Donación, de fecha 21 de setiembre del presente año, legalizado por la Sección Consular de la Embajada de Perú con sede en Seul, Korea, la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (KOICA) efectúa una donación de equipos de cómputo a favor de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI;

Que, la donación efectuada consiste en 4 equipos de cómputo marca DAEWOO/CT 7025/CPU: Intel Pentium IV-2.0GHZ, que incluye monitor de 17" a color con pantalla plana, teclado y parlantes, con un valor total de W 3,180,000 (TRES MILONES CIENTO OCHENTA MIL WONES) indicado en el Certificado de Donación, un peso bruto de 245.00 KL, según conocimiento de embarque N° KOO02 de fecha 18 de agosto del 2004, dicha donación ha sido efectuada para mejorar el ambiente laboral en las organizaciones públicas peruanas;

Que, el artículo 172° del Decreto Supremo N° 154-2001-EF mediante el cual se aprueba el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal establece que la donación de bienes muebles que se efectúe a favor del Estado, será aceptada por Resolución del Titular de la entidad pública donataria, salvo disposición en contrario. Las donaciones provenientes del exterior, serán aceptadas mediante Resolución Ministerial del Sector al que corresponda el destino de los bienes muebles;

Que, el inciso k) del artículo 2°, del Decreto Supremo N° 055-99-EF modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 935, señala que no están gravados con el impuesto: la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a las donaciones efectuadas a favor de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), a que se refiere el inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 935;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores aceptar la donación efectuada por la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (KOICA) a favor de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 154-2001-EF mediante el cual se aprueba el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, el Decreto Supremo N° 055-99-EF, el Decreto Legislativo N° 935 y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la donación efectuada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional de Corea (KOICA) a favor de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI consistente en 4 equipos de cómputo marca DAEWOO/CT 7025/CPU: Intel Pentium IV-2.0GHZ, que incluye monitor de 17" a color con pantalla plana, teclado y parlantes, con un valor total de W 3,180,000 (TRES MILONES CIENTO OCHENTA MIL WONES) indicado en el Certificado de Donación, un peso bruto de 245.00 KL, según conocimiento de embarque N° KOO02 de fecha 18 de agosto del 2004 que será destinada a complementar las labores de gestión que realiza la Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI.

Artículo Segundo.- Aprobar la inafectación de Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación a que se refiere el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

19872

Designan delegación que participará en la XII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, a realizarse en México

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0894-2004-RE

Lima, 2 de noviembre de 2004

Visto el Oficio N° 684-2004-CONAJU-CNJ/P de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Juventud, de 26 de octubre de 2004, mediante el cual la Comisión Nacional de la Juventud, solicita la designación de la delegación oficial que asistirá a la XII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, a realizarse en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, el 4 y 5 de noviembre de 2004;

CONSIDERANDO:

Que la XII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, a desarrollarse en Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, los días 4 y 5 de noviembre de 2004, congrega periódicamente a las representaciones de los Estados Miembros de la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ). Por tal motivo, el señor Presidente de la mencionada organización ha cursado la invitación respectiva al Estado Peruano, a través de la Comisión Nacional de la Juventud, organismo oficial de juventud en nuestro país;

Que la representación de nuestro país en la citada conferencia reviste especial importancia, ya que en la misma se elegirá a los distintos cargos del Consejo Directivo de la Organización Iberoamericana de Juventud para el período 2004 - 2006, y el Estado Peruano se encuentra postulando a la Presidencia del Consejo Directivo de la mencionada organización;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a la delegación peruana encargada de representar a nuestro país en el citado evento internacional;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 5098, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 27 de octubre de 2004;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana que participará en la XII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, a realizarse en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, el 4 y 5 de noviembre de 2004, la que estará conformada por las siguientes personas:

- Señorita Carmen Inés Guerrero, Presidenta de la Comisión Nacional de la Juventud;
- Señor Nicolás Antonio Zevallos Trigozo, Presidente del Consejo de Participación de la Juventud;
- Doctora Gina Magaly Salazar Lozano, Asesora de Presidencia de la Comisión Nacional de la Juventud; y,
- Señora Luisa María del Carmen Ponce Aguilar, Consultora Externa de la Comisión Nacional de la Juventud.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no ocasiona gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores ni da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

19873

Autorizan viaje de asesor del Ministro para asuntos de IIRSA a Brasil para participar en la XVIII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación del Grupo de Río

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0895-2004-RE

Lima, 2 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que del 4 al 5 de noviembre de 2004 tendrá lugar en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, la XVIII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación -Grupo de Río-, que será precedida por la reunión de Cancilleres, el día 4 de noviembre 2004 y por la reunión del Coordinadores Nacionales, los días 2 y 3 de noviembre de 2004;

Que la política exterior del Perú es un instrumento para el desarrollo económico y social del país, lo que se debe materializar en acciones concretas y coordinadas con otros países de la región y del mundo;

Que resulta indispensable, en el actual contexto internacional, reforzar la capacidad de negociación del país a fin de influir en la construcción de un sistema internacional multipolar sustentado en el multilateralismo y la primacía del derecho internacional;

Que la agenda de la Cumbre incluye temas de especial interés para la política exterior del Perú, como son, entre otros, la iniciativa peruana para la creación de mecanismos financieros innovadores para fortalecer la gobernabilidad democrática; la situación en Haití; y las iniciativas para la erradicación del hambre y la pobreza;

Que, en este sentido, cobra especial importancia la participación de nuestro país en el seno del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política -Grupo de Río-, en particular por ser el Perú miembro de la Troika de dicho mecanismo;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; de 28 de diciembre de 1992; la Ley Nº 27619, de 21 de diciembre de 2001, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002, que regula la

autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15º literal k) de la Ley Nº 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, vigente desde el 1 de enero de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Mario Roggero Villena, asesor del Ministro de Relaciones Exteriores para asuntos de IIRSA, del 3 al 5 de noviembre de 2004 para participar en la XVIII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación del Grupo de Río, que tendrá lugar en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al detalle siguiente:

PASAJES US\$	VIÁTICOS US\$	TARIFA USO AEROPUERTO
945.00	800.00	28,24

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

19874

Autorizan viaje de Alto Funcionario del Perú en APEC a Chile para participar en diversos eventos del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0896-2004-RE

Lima, 2 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que del 11 al 13 de noviembre se realizarán las consultas informales con la Secretaría Ejecutiva del CHILE-APEC 2004 a cargo de la logística y organización de la XII Cumbre de Líderes del Asia Pacífico y con la Presidencia de los Altos Funcionarios sobre el contenido y conclusiones de la XII Cumbre de Santiago;

Que del 14 al 16 de noviembre se realizará la Reunión Conclusiva de Altos Funcionarios (CSOM) del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico, con el objeto de evaluar los informes anuales que presentarán los Comités de Comercio e Inversión, de Cooperación Económica y Técnica y de Administración y Presupuesto y preparar los proyectos de Declaración de la Reunión Ministerial Conjunta y la de los Líderes;

Que del 17 al 18 de noviembre se llevará a cabo la Reunión Ministerial conjunta de Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico, con el objeto de evaluar los temas sustantivos vinculados con la Agenda de Desarrollo de Doha de la Organización Mundial de Comercio, las medidas para hacer frente a los efectos nocivos del terrorismo internacional en el comercio, inversiones y turismo y sobre las posibilidades de cooperación económica y técnica en los esfuerzos para la reducción de la brecha del desarrollo en la región del Asia Pacífico;

Que del 20 al 21 de noviembre se llevará a cabo la XII Cumbre de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico, que comprende Encuentros de 21 Jefes de Estado y de Gobierno del Asia Pacífico para tratar los temas de interés y regional para fines de una concertación de políticas de desarrollo;

Que el 19 de noviembre se llevará a cabo la Cumbre Empresarial del Foro de Cooperación del Asia Pacífico (CEO Summit), que agrupa a los más importantes representantes de la actividad empresarial privada de la región;

Que del 22 al 24 el Embajador Juan Carlos Capuñay Chávez, Alto Funcionario del Perú en APEC, deberá presidir las consultas informales del Comité de Cooperación Económica y Técnica (ECOTECH) del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC) para examinar con la Presidencia de Corea los objetivos y planes de acción de Corea 2005;

Que el Embajador Alfonso Rivero Monsalve, Asesor de la Alta Dirección para la Cumbre APEC 2008 se ocupa de las coordinaciones a nivel nacional de la agenda de trabajo del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico de cara a la participación del Perú en la XII Cumbre de Líderes del Asia Pacífico de Santiago de Chile y de los preparativos de los aspectos logísticos y distintas reuniones que comprenderá el año de la Presidencia del Perú en el APEC durante el 2008;

Que la participación peruana en las actividades del Foro APEC se enmarcan en el objetivo estratégico de política exterior orientado a fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económica, política, social y cultural, así como la adecuada inserción del Perú en la región Asia Pacífico;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior de la fecha

Teniendo en cuenta las estrictas medidas de austeridad acordadas para regular la participación de servidores y funcionarios públicos de eventos internacionales y que la asistencia a las Reuniones Conclusiva del APEC, Reunión Conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior de APEC y la XII Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico forman parte del calendario mínimo de cobertura de reuniones internacionales necesarias para la promoción de los intereses nacionales y los objetivos prioritarios de la política exterior;

De conformidad con el inciso b) del artículo 12º del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; de 28 de diciembre de 1992; la Ley N° 27619, de 21 de diciembre de 2001 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto de Urgencia N° 030-2002, de 20 de junio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Alto Funcionario del Perú en APEC, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Juan Carlos Capuñay Chávez y del Embajador Alfonso Rivero Monsalve, Asesor de la Alta Dirección para Asuntos de APEC y de las distintas reuniones del calendario de la Presidencia de Chile en este Foro; a la ciudad de Santiago, Chile, para que participen en las Consultas Informales con la Secretaría Ejecutiva del CHILEAPEC 2004 y la Presidencia de los Altos Funcionarios sobre la organización y temario de la XII Cumbre de Santiago, del 11 al 13 de noviembre, en la Reunión Conclusiva de Altos Funcionarios APEC del 14 al 16 de noviembre, en la Reunión Ministerial Conjunta del 17 al 18 de noviembre, en la Reunión Cumbre Empresarial APEC, el 19 de noviembre, en la XII Cumbre de Líderes APEC del 19 al 21 de noviembre y en las consultas informales del Comité de Cooperación Económica y Técnica (ECOTECH) bajo la Presidencia del Perú, sobre la agenda de trabajo APEC 2005 Corea y la evaluación de los resultados de la XII Cumbre de APEC del 22 al 24 de noviembre.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor a quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Juan Carlos Capuñay Chávez	530.35	3,000.00	28.24
Alfonso Rivero Monsalve	530.35	3,000.00	28.24

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de las citadas reuniones, los mencionados funcionarios deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

19875

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la unidad ejecutora Administración General

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 810-2004 MTC/01**

Lima, 29 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 056-2004-MTC/01 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiente al ejercicio presupuestal 2004. Dicho Plan Anual fue modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 145-2004-MTC/01, 569-2004-MTC/01 y 762-2004-MTC/01;

Que, mediante Memorándum N° 2013-2004-MTC/10, la Directora General de la Oficina General de Administración solicita la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio en lo correspondiente a la Unidad Ejecutora a su cargo;

Que, por Memorándum N° 551-2004-MTC/10.01, el Director de Administración Presupuestal de la Oficina General de Administración emite opinión favorable respecto de la aprobación de la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones puede ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas propuestas;

Que, de acuerdo al numeral 7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE y modificada por Resolución N° 019-2004-CONSUCODE/PRE, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento, durante el curso del ejercicio presupuestal siempre que se produzca una reprogramación de las metas institucionales propuestas o una modificación del presupuesto institucional;

Que, según el mencionado dispositivo, toda modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, sea por inclusión o exclusión de algún proceso de selección para la adquisición y/o contratación de bienes, servicios u obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el órgano o funcionario en el que se haya delegado la competencia para la aprobación del Plan Anual;

Que, en consecuencia, corresponde modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2004 de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 056-2004-MTC/01 y modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 145-2004-MTC/01 y 569-2004-MTC/01 y 762-2004-MTC/01;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de acuerdo al cuadro que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que el Jefe de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General ponga en conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, la modificación efectuada a través de la presente resolución.

Artículo 3º.- El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General se encuentra a disposición del público en general en la página web <http://www.mtc.gob.pe> y en la Dirección de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes, ubicada en Av. 28 de Julio N° 800 - Lima, donde podrá ser revisado y/o adquirido al precio de costo de su reproducción.

Artículo 4º.- La Secretaría General queda encargada de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

19804

Designan funcionarios responsables de brindar información en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 811-2004 MTC/01

Lima, 29 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 377-2004-MTC/02, se designó al Eco. Alberto Cárdenas Alva, como funcionario responsable de brindar la información creada u obtenida o que se encuentre en posesión o bajo el control del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en el marco de las normas sobre acceso a la información pública contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM establece que las entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de dicha Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad;

Que, en ese sentido, es necesario designar a los funcionarios responsables de proveer la información que se solicite en las Unidades Zonales de PROVIAS NACIONAL, en el marco de las normas sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como funcionarios responsables de brindar la información que sea solicitada en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento, a los funcionarios comprendidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO RESPONSABLES DE ENTREGAR INFORMACIÓN

ZONAL	JEFE
ZONAL I J.Z	PIURA ARQ. CRISTOBAL TAVARA ESPINOZA
ZONAL II JEFE ZONAL	LAMBAYEQUE ING. GERARDO MESTANZA CHAVEZ
ZONAL III JEFE ZONAL	AMAZONAS ING. GUSTAVO SOSA MONTALVO
ZONAL IV JEFE ZONAL	SAN MARTÍN - LORETO ING. JORGE LUIS VILLA CASTRO
ZONAL V JEFE ZONAL	CAJAMARCA ING. FEDERICO TORRES LEAL
ZONAL VI JEFE ZONAL	LA LIBERTAD ING. NANCY C. RODRIGUEZ CASTILLO
ZONAL VII JEFE ZONAL	ANCASH ING. VICTOR COLL CALDERON
ZONAL VIII JEFE ZONAL	HUÁNUCO - UCAYALI ECO. AUGUSTO VASQUEZ SOLIS
ZONAL IX JEFE ZONAL	JUNIN - PASCO ING. LUIS ALBERTO CUENCA VIDALON
ZONAL X JEFE ZONAL	LIMA ING. MANUEL VELASQUEZ NUÑEZ
ZONAL XI JEFE ZONAL	ICA ING. VICTOR HUGO DE LA CRUZ PALOMINO
ZONAL XII JEFE ZONAL	APURIMAC ING. JAVIER GRIMALDO VALDERRAMA
ZONAL XIII JEFE ZONAL	AYACUCHO - HUANCVELICA ING. TEODORO PIMENTEL GODOY
ZONAL XIV JEFE ZONAL	AREQUIPA ING. MANUEL MORALES JIMENEZ
ZONAL XV JEFE ZONAL	MOQUEGUA-TACNA SR. MARCOS HINOJOSA REQUENA
ZONAL XVI JEFE ZONAL	PUNO ING. JUAN CARLOS MOLINA LUJAN
ZONAL XVII JEFE ZONAL	CUSCO ING. JOHN VEGA VASQUEZ
ZONAL VIII JEFE ZONAL	TUMBES ING. JOSE ANTONIO VILCHEZ MONTENEGRO

19806

Autorizan a procurador ad hoc de PROVIAS Nacional, Departamental y Rural para iniciar acciones por daños ocasionados a la Unidad de Peaje de Chilca y cobro ilegal de peaje

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 819-2004-MTC/02

Lima, 29 de octubre de 2004

VISTA: La Nota de Elevación N° 484-2004-MTC/20 del Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 058-2004-MTC/20-GAL.DCR, del 17 de agosto del 2004, la Gerencia de Asuntos Legales de PROVIAS NACIONAL recomienda autorizar al Procurador Público Ad Hoc encargado de los Asuntos Judiciales de PROVIAS NACIONAL para ejercitar las acciones legales correspondientes en contra del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, por haber causado daños a la Unidad de Peaje de Chilca y haber procedido al cobro ilegal de peaje;

Que, según Certificación de Denuncia, del 31 de mayo del 2004, emitida por la Comisaría Distrital de Chilca, en tal fecha se constató que a la altura del Peaje de Chilca, a la salida del Balneario de Las Salinas, vehículos y personal de la Municipalidad Distrital de Chilca demolieron una vereda de concreto de 15 x 1.7 x 0.25 mts. ubicada aproximadamente 35 mts de la línea central de la Carretera Panamericana Sur, valorizada en la suma de S/. 1 343,75 (Mil Trescientos Cuarenta y Tres y 75/100 Nuevos Soles), obra que había sido construida por PROVIAS NACIONAL para a la instalación de un peaje destinado a evitar la evasión del pago del peaje de Chilca;

Que, mediante Oficio N° 549-2004-MTC/20, de fecha 17 de junio del 2004, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL solicitó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio del Estado, por la destrucción de la obra referida en el punto anterior;

Que, según copia Certificada de Denuncia del 9 de agosto del 2004, suscrita por el Comisario Distrital de Chilca, personal policial de dicha Comisaría constató que a la altura del Kilómetro 68 de la Carretera Panamericana Sur, se encontraba el Inspector de Servicios Comunales de la Municipalidad de Chilca, junto con tres servidores contratados de dicha área, en una caseta ubicada a la salida de la localidad de Las Salinas, efectuando un cobro de S/. 5.00 nuevos soles por vehículo a los conductores que salían hacia la Carretera Panamericana Sur, cumpliendo órdenes impartidas por el Alcalde del distrito, a través del Director de Servicios Comunales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, del 12 de julio del 2002, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL como Unidad Ejecutora del Pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como, de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, de conformidad con el literal q) del artículo 10° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Directoral N° 218-2002-MTC/20, modificado por Resoluciones Ministeriales N°s. 299-2003-MTC/02 y N° 767-2003-MTC/01, es función de la Dirección Ejecutiva, autorizar la apertura y desactivación de las Unidades de Peaje, así como delimitar su ámbito geográfico de acción;

Que, el Informe N° 058-2004-MTC/20-GAL-DCR, de fecha 17 de agosto del 2004, de la Gerencia de Asuntos Legales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, concluye que el Alcalde Distrital de Chilca había causado daños al patrimonio del Estado, así como un perjuicio económico en agravio de PROVIAS NACIONAL al efectuar cobros ilegales por concepto de peaje, por lo que se debe autorizar al Procurador Público Ad Hoc encargado de los asuntos judiciales de Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL para que en nombre y representación del Estado inicie y culmine las acciones legales que correspondan para defender los intereses y derechos del Estado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 señala que los Procuradores Públicos tienen plena representa-

ción del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

Que, el artículo único del Decreto Ley N° 17667 establece que, para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado es necesaria la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa;

Que, el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, establece como una de las funciones de la Procuraduría Pública, la de representar y defender los derechos e intereses del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de los Órganos del Sector ante los Órganos Jurisdiccionales;

Que, mediante Resolución Suprema N° 081-2003-JUS, se designó al doctor Máximo Elías Herrera Bonilla como Procurador Público Ad Hoc, para que asuma la representación y defensa de los derechos e intereses del Estado en los procesos judiciales iniciados y por iniciarse relacionados al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 126-2003-JUS se ampliaron las facultades conferidas al doctor Máximo Elías Herrera Bonilla, con Resolución Suprema N° 081-2003-JUS, para que en su calidad de Procurador Público Ad Hoc, asuma la representación y defensa de PROVIAS NACIONAL, en los procesos y procedimientos en que se ventilen sus derechos e intereses;

Que, corresponde autorizar al Procurador Público Ad Hoc a cargo de los asuntos judiciales del PROVIAS NACIONAL, PROVIAS DEPARTAMENTAL y PROVIAS RURAL, para que inicie y culmine las acciones legales correspondientes contra los que resulten responsables de los hechos antes expuestos, en salvaguarda de los intereses del Estado;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú; los Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667; la Ley N° 27791 y las Resoluciones Supremas N°s. 081-2003-JUS, 126-2003-JUS y 050-2004-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público Ad Hoc a cargo de los asuntos judiciales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie, impulse y culmine las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables de los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, así como los antecedentes del caso al mencionado Procurador Ad Hoc, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

19801

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Aprueban realización de diversos eventos en el mes de noviembre, con motivo de la celebración del 180° Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 359-2004-P-CSJLI/PJ

Lima, dos de noviembre del 2004

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 327-2004-P-CSJLI/PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de setiembre del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución de vista, se designó a los Magistrados integrantes de la Comisión encargada de organizar los actos conmemorativos por el 180° Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, la citada Comisión ha presentado una propuesta para la realización de diferentes eventos en el presente mes de noviembre, la misma que requiere ser aprobada para su difusión y conocimiento de los interesados en participar en dichas actividades;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la realización de los siguientes eventos en el presente mes de noviembre, con motivo de la celebración por el 180° Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima:

1) Visita de los doctores José Luis Concepción y Rafael Gimeno-Bayón, Magistrados del Poder Judicial de España.

Día: Martes 02 de noviembre

Lugar: Sala de Audiencias de la 1° Sala Civil - Piso 8 - Edif. Alzamora Valdez

a) Sesión de Trabajo en la Presidencia de la Corte

Tema: Experiencia española en la creación de instancias comerciales

Hora: 3:00 p.m. a 4:00 p.m.

b) Taller de Trabajo con los Jueces Especializados en lo Civil

Tema: Gestión de la Especialización Comercial

Hora: 4:00 p.m. a 7:00 p.m.

2) Primer Curso de Relaciones Humanas dirigido a Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos.

Organización: Equipo Especial y Unidad de Quejas Verbales de ODICMA

Lugar: Auditorio del 3° Piso del Palacio de Justicia

Día	Hora	Tema	Expositor
Martes 02	5:00 p.m.	"De persona a persona"	Dra. Susana Gisecke Sara Lafosse
	6:00 p.m.	"Intercambiando experiencias"	Dr. Carlos Montoya Anguerry
Miércoles 03	5:00 p.m.	"El perfil psicológico del Magistrado"	Dr. Artidoro Cáceres Velásquez
Jueves 04	5:00 p.m.	"Autoestima del personal del Poder Judicial"	Lic. Roxana Alvarado Arévalo
	6:00 p.m.	"El cliente es nuestra razón de ser"	Dr. José Carlos Caparó Jarufe

3) Conferencias Magistrales

Organización: Comisión de Capacitación de la Especialidad Contenciosa Administrativa

Lugar: Auditorio del Piso 9 - Edificio "Javier Alzamora Valdez"

Día	Hora	Tema	Expositor
Martes 02	6:30 p.m.	"Derecho de Marcas"	Dr. Julio Durand Carrion
Lunes 08	6:30 p.m.	"Derecho a la Competencia"	Dr. Luis José Díez Canseco Nuñez

4) Jornada Cívico Jurídica en beneficio de los vecinos del Distrito de Ate - Vitarte

Organización: Módulo Básico de Justicia de Huaycán

Día: Domingo 14 de noviembre

Lugar: Plaza de Armas de Huaycán (Av. José Carlos Mariátegui s/n)

Hora: 9: 30 a.m. a 3:00 p.m.

Temas: Orientación legal y Campaña de Salud gratuitas

5) Seminario " Nuevo Código Procesal Constitucional"

Organización: Comisión de Capacitación del Area Laboral

Lugar: Sala de Audiencias de las Salas Laborales (Ministerio de Trabajo)

Día	Hora	Tema	Expositor
Lunes 15	5:30 p.m.	"Disposiciones Generales de los procesos de la libertad"	Dra. Susana Castañeda Otsu
Martes 16	5:30 p.m.	"El Proceso de Hábeas Data y el Proceso de Cumplimiento"	Dr. Luis Saenz Dávalos
Miércoles 17	5:30 p.m.	"El Proceso de Amparo"	Dr. Juan Monroy Gálvez
	6:30 p.m.	"El Proceso de Hábeas Corpus"	Dr. Jorge Meléndez Saenz
Jueves 18	5:30 p.m.	"El Título Preliminar"	Dr. Samuel Abad Yupanqui
	6:30 p.m.	"El Proceso de Inconstitucionalidad"	Dr. Gastón Soto Ballenas

Artículo Segundo .- PONER la presente a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Administración Distrital e Imagen, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

VICTOR RAUL MANSILLA NOVELLA

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

19840

Establecen Sede Judicial del 11° Juzgado de Paz Letrado del Cercado de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 360-2004-P-CSJL/PJ

Lima, 2 de noviembre de 2004

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N°s. 188 y 189-2004-CE-PJ, de fechas dieciocho de octubre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 188-2004-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, para la instalación de Juzgados de Paz Letrados en Comisarías a Nivel Nacional;

Que, por Resolución Administrativa N° 189-2004-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, creó el 11° Juzgado de Paz Letrado del Cercado, con sede en la Comisaría de Alfonso Ugarte, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, en la mencionada Resolución se señala que la competencia de dicho órgano jurisdiccional será la circunscripción territorial de las Comisarías de Alfonso

Ugarte, Cotabambas y Monserrat del Cercado de Lima y, comprenderá la atención de las denuncias por faltas que se registren en las jurisdicciones de las mencionadas Comisarías;

Que, en ese sentido, el referido Juzgado a partir del día viernes 12 del presente mes, asumirá competencia material para conocer los procesos por faltas de conformidad al trámite contemplado en la Ley N° 27939;

Que, la referida Resolución N° 189-2004-CE-PJ, autorizó proveer para dicho Juzgado dos plazas de Jueces de Paz Letrado y cuatro auxiliares jurisdiccionales para cada uno de ellos, donde cada Magistrado atenderá un Turno de doce horas;

Que, estando próxima la entrada en funciones del 11° Juzgado de Paz Letrado del Cercado, es necesario designar a los Magistrados que se encargarán de su atención, de conformidad con la previsión que contiene el artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, por tales fundamentos y estando a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER como Sede Judicial del 11° Juzgado de Paz Letrado del Cercado, la Comisaría de Alfonso Ugarte, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER que el referido Juzgado tiene competencia en la circunscripción territorial de las Comisarías de Alfonso Ugarte, Cotabambas y Monserrat del Cercado de Lima; y asume la competencia material para conocer los procesos por faltas de conformidad al trámite establecido en la Ley N° 27939.

Artículo Tercero.- DISPONER que el 11° Juzgado de Paz Letrado del Cercado, inicie sus funciones a partir del día viernes 12 de noviembre del presente año, a las 08:00 horas, con carga procesal cero y turno permanente durante las 24 horas.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el turno permanente de dicho órgano jurisdiccional, se divide a su vez en dos turnos de doce horas cada uno, de la siguiente manera:

- El turno "A", asume competencia de las faltas cometidas dentro del horario de las 03:00 a las 15:00 horas, de lunes a domingo.

- El turno "B" asume competencia de las faltas cometidas dentro del horario de las 15:00 a las 03:00 horas, de lunes a domingo.

Artículo Quinto.- DISPONER que el horario del despacho judicial será de la siguiente manera:

- Para el turno "A": de lunes a sábado de 08:00 a 15:00 horas.

- Para el turno "B": de lunes a sábado de 15:00 a 22:00 horas.

Artículo Sexto.- DISPONER que los magistrados de los Turnos A y B, fuera del horario del despacho judicial, atenderán exclusivamente, en su respectivo turno, las faltas en los casos de flagrancia y con presencia de imputados.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a los doctores WILFREDO CARLOS RAMOS PINO y PEDRO ALEJANDRO ROMERO NUNEZ como Jueces Suplentes, para atender los turnos A y B del 11° Juzgado de Paz Letrado del Cercado, respectivamente.

Artículo Octavo.- ESTABLECER que los Juzgados de Paz Letrados del Cercado (1° al 10°) deberán continuar conociendo y concluir todos los procesos por faltas ocurridas hasta las 08:00 horas del día 12 de noviembre del 2004.

Artículo Noveno.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital, brinde el apoyo necesario para el debido funcionamiento del Juzgado, de acuerdo a lo señalado en los artículos cuatro y quinto de la Resolución Administrativa N° 189-2004-CE-PJ.

Artículo Décimo.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministe-

rio de Justicia, Ministerio del Interior, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Municipalidad de Lima Metropolitana, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

19838

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ANR - CONAFU

Resuelven no autorizar el funcionamiento provisional de la Universidad Peruana Simón Bolívar con sede en la ciudad de Lima

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN N° 207-2004-CONAFU

Lima, 28 de octubre del 2004

VISTOS; la Resolución N° 019-2004-CONAFU del 29 de enero del 2004, que admite a trámite la solicitud presentada por la Promotora Empresa Educativa Simón Bolívar S.A.C, para solicitar la autorización provisional de funcionamiento de la denominada Universidad Peruana Simón Bolívar; los Oficios N°s. 175, 176, 777, 178, 179, 197-2004-CONAFU-P del 12 y 16 de febrero del 2004, solicitando la opinión técnica del Colegio de Contadores Públicos de Lima, del Colegio de Ingenieros de Lima, del Colegio de Licenciados en Administración de Perú, del Colegio de Periodistas, del Gobierno Regional de Lima y de la Asamblea Nacional de Rectores, sobre el Proyecto presentado; el Oficio N° 099-2004-P/DGDA del 27 de febrero del 2004; el Oficio N° 302-2004-CONAFU-P del 4 de marzo del 2004, solicitando la opinión técnica de la Región Lima sobre el Proyecto; el Oficio N° 0175-2004-GRL-PRES del 2 de marzo del 2004; la Resolución N° 048-2004-CONAFU del 1 de marzo del 2004; el Informe de Evaluación del 5 de marzo del 2004; Carta del 2 de abril del 2004, del Colegio de Licenciados en Administración de Lima, Regional III; el Oficio N° 171-2004-MML-SGC del 5 de abril del 2004; el Informe Conjunto CJP-CDAYC-CONAFU-N°01-2004 del 7 de abril del 2004; Carta del 16 de abril del 2004, del Colegio de Periodistas del Perú; el Informe N° 032-2004-CDAYC del 28 de abril del 2004; el Informe N° 115-25-2004-CJP-CONAFU del 25 de mayo del 2004; el Oficio N° 652-2004-CONAFU-P del 28 de mayo del 2004, que traslada a la solicitante las Observaciones establecidas al Proyecto por el CONAFU; el Expediente N° 98597 del 9 de junio del 2004; la Resolución N° 149-2004-CONAFU del 20 de julio del 2004; el Expediente N° 00632 del 26 de julio del 2004, presentando el levantamiento de observaciones del Proyecto por su Promotora; el Informe Conjunto N° 07-2004-CDEYC-CJyAL-CONAFU del 21 de setiembre del 2004; el Informe N° 072-2004-CDEYC del 30 de setiembre del 2004; el Acuerdo N° 235-2004-CO-NAFU de la Sesión Ordinaria del Pleno del 14 de octubre del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo, teniendo como atribución: la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional,

y, emitir resoluciones autorizando o denegando su funcionamiento provisional o definitivo, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley, y en los Reglamentos del CONAFU;

Que, con documento de Vistos, la Promotora Empresa Educativa Simón Bolívar S.A.C. solicita al CONAFU, otorgue autorización provisional de funcionamiento al Proyecto de la denominada Universidad Peruana Simón Bolívar, bajo los alcances de la Ley N° 26439, Ley N° 23733 y el Decreto Legislativo N° 882, para prestar servicios educativos de nivel universitario en la ciudad y departamento de Lima, a través de las carreras profesionales de: Contabilidad, Ingeniería de Sistemas e Informática, Administración, Administración Hotelera y Turística y Ciencias de la Comunicación;

Que, en cumplimiento del artículo 5° de la Ley N° 26439, la Asamblea Nacional de Rectores se ha pronunciado desfavorablemente sobre el Proyecto, considerando que se ofertarán carreras profesionales cuyos egresados han saturado en gran magnitud las posibilidades de absorción por el mercado ocupacional y, advierte que de aprobarse el Proyecto sólo se incrementaría la desocupación o la ocupación marginal de los profesionales; el Colegio de Licenciados en Administración de Lima, Regional III, se pronuncia por la conformidad del Proyecto y señala que el estudio de mercado es demasiado optimista; la Municipalidad Metropolitana de Lima se pronuncia señalando que el Proyecto está debidamente fundamentado y manifiesta su aprobación; el Colegio de Periodistas del Perú, opina favorablemente sobre el Proyecto;

Que, luego de la evaluación del Proyecto por las Comisiones Jurídica y de Evaluación y Consolidación del CONAFU, recomendaron se traslade a la Promotora las Observaciones y Debilidades establecidas en la evaluación del Proyecto de Desarrollo Institucional, para que la Promotora las supere a través de la presentación de una segunda versión definitiva del Proyecto de Desarrollo Institucional;

Que, como resultado del análisis de la nueva versión del Proyecto sobre la parte jurídica del Proyecto de la Universidad Peruana Simón Bolívar, Parte b), con Informe Conjunto N° 07-2004-CDEYC-CJyAL-CONAFU del 21 de setiembre del 2004, las Comisiones Jurídica y de Evaluación y Consolidación, recomiendan que la Promotora Empresa Educativa Simón Bolívar S.A.C. debe corregir los errores detectados en el Estatuto y Reglamento General propuesto para la Universidad Peruana Simón Bolívar S.A.C., superando las incongruencias y contradicciones detectadas. De su revisión se tiene, que no se garantiza la participación de la Comunidad Universitaria en el régimen académico, de investigación y proyección social, por cuanto sus representantes serán designados por el Directorio de la Universidad y, participarán en Comités Consultivos y con representante de los estudiantes en el Consejo Universitario; por otra parte esta participación no ha sido desarrollada en el Proyecto de Reglamento General que se adjunta, por lo que no podrían aprobarse los instrumentos jurídicos necesarios para su funcionamiento inicial;

Que, como resultado del análisis de la nueva versión del Proyecto de Desarrollo Institucional en su Parte a) y b) la Comisión de Evaluación y Consolidación, presentó el Informe Final de Evaluación del Proyecto N° 072-2004-CONAFU-CDEYC, con el que establecen que de las 24 debilidades formuladas, la Promotora del Proyecto ha levantado 22 y subsisten dos (2 y 20), y de las 17 Observaciones ha levantado 16 y subsiste la Observación (9), por lo que recomiendan que en aplicación del inciso a) del artículo 23° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, se apruebe el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado, con las carreras profesionales propuestas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) en su Sesión Ordinaria del 14 de octubre del 2004, analizando los Informes presentados por las Comisiones del CONAFU, por unanimidad acordó revisar y calificar los parámetros y secciones evaluadas del Proyecto en el Informe Final N° 072-2004-CONAFU-CDEYC, concluyendo que el Proyecto de la Universidad Peruana Simón Bolívar en la Sección I: Fundamentación del Proyecto, la justificación del Proyecto es insuficiente, no

existe un estudio de mercado ocupacional de las carreras profesionales ofertadas y, la evolución de los postulantes, ingresantes, matriculados, egresados, graduados y titulados de las universidades existentes en el área de influencia; sólo se presenta un estudio de la preferencia vocacional de los estudiantes que egresan de secundaria y el nivel socioeconómico de sus familias; el Compromiso Institucional de la segunda versión no ha sido firmado; en la Sección II: Plan de Desarrollo Institucional, se ha calculado una tasa de deserción al décimo ciclo de 13.22% (529 estudiantes de 4000), lo que afecta seriamente los ingresos por tasas educacionales para el Proyecto; en la Sección III: Carreras Profesionales; los Perfiles de las carreras no se encuentran sustentados en el estudio de mercado presentado, que es requisito para su aprobación conforme dispone el literal a) del artículo 7° de la Ley N° 26439; en su calificación han alcanzado los siguientes puntajes: CONTABILIDAD, 80%, pero en la variable Docentes alcanza el 67% y, en la variable Biblioteca el 71%, INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA, 77%, y en la variable Laboratorios/Talleres alcanza el 70% y en la variable Biblioteca el 71%, ADMINISTRACIÓN, 79%, y en la variable Docentes alcanza el 62% y en la variable Biblioteca el 71%, ADMINISTRACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA, 78%, y en la variable Laboratorios/Talleres alcanza el 70% y en la variable Biblioteca el 71%, CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, 80%, pero en la variable Laboratorios/Talleres alcanza el 70% y en la variable Biblioteca el 71%, porcentajes que son insuficientes para su aprobación a pesar que las carreras profesionales de Contabilidad y Ciencias de la Comunicación alcanzan en general el puntaje mínimo para su aprobación, conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 77-2000-CONAFU del 31 de julio del 2000, modificada por la Resolución N° 87-2000-CONAFU del 21 de agosto del 2000;

Que, en la Sección IV: Infraestructura Física y Recursos Educativos, conforme se desprende del Informe Conjunto N° 07-2004-CDEYC-CJyAL-CONAFU no se ha adjuntado la Copia Literal, el Certificado de Gravamen o Certificado Registral Inmobiliario vigente, de los inmuebles materia del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre CEPEA S.A. y la Promotora en octubre del 2003 y su addenda (añadido) del 13 de enero del 2004, del Contrato de Comodato celebrado por la promotora y CEPEA S.A. el 20 de octubre del 2003, los que deben tener fecha cierta y ser inscritos en la Oficina Registral correspondiente; no se acompañan los planos ni la posible inversión en el local que actualmente ocupa el Colegio Sor Ana de los Ángeles; las aulas no son adecuadas para el número de alumnos por carrera profesional propuestos, pues la capacidad promedio de las 20 aulas disponibles es de 0.93 m² por alumno y las debilidades 2 y 20 consideradas como no levantadas están referidas a la infraestructura física propuesta; en la Sección V: Administración Financiera; los ingresos por tasas educacionales no podrán financiar el 78.91% de los ingresos, pues se prevé que se tendrá una tasa de deserción del 5% anual a partir del segundo año, según el cuadro de la página 764 que es el mismo de la primera versión, lo cual pone en riesgo la ejecución del Proyecto; en la Sección VI: Resultados Esperados, no hay coherencia entre los resultados esperados, de la Misión, Compromiso Institucional, Investigación y Creación Intelectual y Artística, Proyección Social, Producción de Bienes y Servicios y el Proyecto Institucional descrito en la Sección II, del Plan de Desarrollo Institucional y en la Sección V del Área Financiera que sólo ha alcanzado el 41.4% del puntaje para su aprobación;

Que, por lo antes expuesto, con la calificación final del Pleno del CONAFU, el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado por la Promotora Empresa Educativa Simón Bolívar S.A.C. alcanza 170.5 puntos que equivalen al 71.04% del puntaje mínimo para su aprobación, y con los puntajes obtenidos en su evaluación por todas las carreras profesionales propuestas, no se dan en el Proyecto de la Universidad Peruana Simón Bolívar, las condiciones necesarias para asegurar su adecuado desarrollo, lo que constituiría garantía de la calidad de los servicios que pretende ofrecer, por lo que por unanimidad acordó, no aprobar y no autorizar el funcionamiento provisional de la Universidad Peruana Simón Bolívar, por existir en el Proyecto deficiencias muy notorias que no permiten garanti-

zar su adecuado desarrollo, ni niveles mínimos aceptables de calidad en la formación profesional que se pretende impartir en las carreras profesionales propuestas;

Estando a lo expuesto, en concordancia con el literal a) del artículo 2º de la Ley N° 26439; el Estatuto; los artículos 23º inciso d), 24º y 25º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Nuevas Universidades; el Acuerdo N° 235-2004-CONAFU del 14 de octubre del 2004; y en uso de las facultades conferidas por el literal c) del artículo 20º del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- NO APROBAR el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado por la Promotora Empresa Educativa Simón Bolívar S.A.C, para la Universidad Peruana Simón Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 23º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, por contener deficiencias muy importantes que no permiten garantizar su adecuado desarrollo, ni niveles mínimos aceptables de calidad en la formación profesional que se pretende impartir en las carreras profesionales propuestas.

Artículo 2º.- NO AUTORIZAR el Funcionamiento Provisional de la Universidad Peruana Simón Bolívar, con sede en la ciudad y departamento de Lima, presentado por la Promotora Empresa Educativa Simón Bolívar S.A.C.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RICARDO NUGENT LÓPEZ-CHAVES
Presidente

19809

ONPE

Designan funcionarios responsables de remitir ofertas de puestos públicos de la ONPE al Programa CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 272-2004-J/ONPE

Lima, 2 de noviembre de 2004

VISTOS; el Memorandum N° 1303-2004-GAF/ONPE, del 2 de noviembre de 2004, de la Gerencia de Administración y Finanzas, referido a la designación del funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, N° 26487 dispone que los puestos de trabajo sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concursos público, salvo aquellos calificados de confianza conforme a las leyes vigentes;

Que, el artículo 1º de la Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, N° 27736, dispone que el Instituto de Radio y Televisión del Perú mediante Radio Nacional del Perú y a través de Canal 7 programará en horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados, norma que tiene por objeto garantizar y promover la igualdad de oportunidades y la transparencia en el acceso a los puestos de trabajo del sector público y privado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, a efectos de dar

cumplimiento a la norma referida en el párrafo anterior, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su programa "Red CIL Proempleo", proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, la misma que será difundida por Canal 7 y Radio y Televisión del Perú, en el horario que disponga dicha entidad;

Que, en el artículo 2º del mencionado Decreto Supremo se dispone que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, estando excluidas de esta obligación de concursar y remitir las ofertas, los puestos clasificados como de confianza conforme a las reglas de la normatividad pública vigente;

Que, asimismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 2º del citado Decreto Supremo, los organismos públicos y empresas del Estado, designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, designación que deberá realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en concordancia con las disposiciones antes expuestas, es necesario proceder a la designación del funcionario a cargo de la remisión de las ofertas de empleo que se generen en la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como al correspondiente funcionario suplente;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, N° 26487, el literal u) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 051-2004-J/ONPE, modificado por Resolución Jefatural N° 201-2004-J/ONPE, sustituido por Resolución Jefatural N° 252-2004-J/ONPE;

Con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la señora Rosario Ana María Castro Salinas, Subgerente de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas, como responsable titular de remitir las ofertas de puestos públicos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- Designar al señor Jorge Giraldo Liza, Subgerente de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, como responsable suplente de remitir las ofertas de puestos públicos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el contenido de la presente resolución jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO TUESTA SOLDEVILLA
Jefe

19839

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública y la familia

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 546-2004-JEF/RENIEC

Lima, 24 de setiembre de 2004

Visto, Oficio N° 4507-2004/GP/SGDAC/HYC RENIEC, el Informe N° 146-2004-GP/SGDAC/HYC RENIEC, y el Informe N° 774 -2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 20 de julio de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración, inherente al proceso administrativo, ha detectado que el ciudadano EDUARDO ESPINOZA FRIAS, con fecha 12 de febrero de 1988, obtiene la Inscripción N° 02794945, registrando haber nacido en el distrito de La Arena, provincia y departamento de Piura con fecha 14 de junio de 1967, y adjuntando como sustento la Libreta Militar N° 8401100381. Posteriormente en los años 1997 y 1999, realiza trámites de rectificación del Documento Nacional de Identidad con respecto a cambio domiciliario;

Que, la Municipalidad Distrital de La Arena, informa que en sus archivos no se encuentra registrada Partida de Nacimiento a nombre de EDUARDO ESPINOZA FRIAS, sin embargo, remite copia certificada de la Partida de Nacimiento N° 371 inscrita a nombre de SERVANDO ESPINOZA FRIAS con fecha de nacimiento 14 de junio de 1967;

Que, por Resolución de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central N° 093-2004-GP/SGDAC-RENIEC, se dispone la exclusión definitiva en el Registro de la Inscripción N° 02794945 inscrita a nombre de EDUARDO ESPINOZA FRIAS por datos falsos;

Que, el comportamiento realizado por el ciudadano EDUARDO ESPINOZA FRIAS al haber insertado datos falsos ante el Registro, a fin de lograr su inscripción con una identidad inexistente, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra EDUARDO ESPINOZA FRIAS; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra EDUARDO ESPINOZA FRIAS, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

19553

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 547-2004-JEF/RENIEC**

Lima, 24 de setiembre de 2004

Visto, Oficio N° 2925-2004-GO/RENIEC, el Informe N° 674-2004-GO-SGREC/RENIEC, y el Informe N° 776-

2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 20 de julio del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que, con fecha 17 de setiembre de 1989, se inscribe de oficio en la Municipalidad Metropolitana de Lima el nacimiento de la menor MARTHA ELISA LAURA PIZARRO figurando haber nacido con fecha 17 de agosto de 1989 y como padres a PETRONA PIZARRO QUISPE y JOSE EDUARDO LAURA AYVAR, este último como consecuencia del reconocimiento de paternidad realizado mediante escritura pública por el abuelo paterno de la menor;

Que, con fecha 16 de febrero de 1990 se inscribe por segunda vez el mismo hecho vital, pero esta vez ante la Municipalidad Distrital de San Borja y por solicitud del ciudadano MANUEL ULISES MEDINA ESPINOZA, en calidad de padre de la menor, generándose así el Acta de Nacimiento N° 175 y registrándose a la misma con el nombre de MARTHA ELISA MEDINA PIZARRO con fecha de nacimiento 17 de enero de 1990, declarando como padres los ciudadanos MANUEL ULISES MEDINA ESPINOZA y ZORAYDA PIZARRO QUISPE; sin embargo, cabe precisar que en esta oportunidad se presenta como sustento un Certificado de Nacimiento del cual se desprenden varias irregularidades, puesto que figuran datos de la madre que difieren a los consignados en el Acta de Nacimiento;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima se dirige a la entonces División de Identidad y Estado Civil del RENIEC, a efectos de que se sirva emitir un pronunciamiento acerca del caso que le fuera elevado en consulta por la Unidad de Servicios Educativos N° 3 referente a la menor MARTHA ELISA LAURA PIZARRO o MARTHA ELISA MEDINA PIZARRO, para lo cual adjunta copias de las Actas de Nacimiento involucradas;

Que, la Subgerencia de Registros de Estado Civil informa que la segunda inscripción que registra el nacimiento de MARTHA ELISA MEDINA PIZARRO es ilegal y además pone en evidencia la afectación de la filiación de la menor, disponiéndose la cancelación de la inscripción de nacimiento, puesto que además se estaría violentando el principio de existencia legal que debe regir para toda persona;

Que, el comportamiento realizado por el ciudadano MANUEL ULISES MEDINA ESPINOZA, al haber atribuido falsa filiación a un menor, declarando irregularmente una inscripción de nacimiento e insertado datos falsos ante el Registro, constituye indicio razonable de la comisión del presunto delito contra la Familia, en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor y delito contra la Fe Pública, en su modalidad de Falsedad Ideológica Propia, previstos y sancionados en los artículos 145° y 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra MANUEL ULISES MEDINA ESPINOZA y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra MANUEL ULISES MEDINA ESPINOZA y los que resulten responsables, por presunto delito contra la Familia, en la modalidad de Alteración de la Filiación de Menor y delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

19554

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran fiscales y adjuntos provisionales en despachos de fiscalías provinciales mixtas de Ilo, Mariscal Nieto, Pasco y Azángaro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1513-2004-MP-FN

Lima, 3 de noviembre del 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 012-2004-MP-FN-JFS, de fecha 18 de octubre del 2004, se da cumplimiento al Acuerdo Nº 449, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos, con la creación de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ilo, Distrito Judicial de Moquegua, lo que hace necesario designar al personal Fiscal para la citada Fiscalía;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Ilo, con todo su personal en Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ilo, Distrito Judicial de Moquegua.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Juan Carlos Ramos Hume, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ilo.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Janeth Marlene Palza Alarco, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ilo.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

19864

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1519-2004-MP-FN

Lima, 3 de noviembre del 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 014-2004-MP-FN-JFS, de fecha 18 de octubre del 2004, se da cumplimiento al Acuerdo Nº 449, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos, con la creación de una plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Judicial de Moquegua, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Nieto, lo que hace necesario designar al Fiscal para cubrir provisionalmente la citada plaza;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Ana María Ruiz Zegarra, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Nieto.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

19866

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1520-2004-MP-FN

Lima, 3 de noviembre del 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 013-2004-MP-FN-JFS, de fecha 18 de octubre del 2004, se da cumplimiento al Acuerdo Nº 449, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos, con la creación de una plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Judicial de Pasco, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pasco, lo que hace necesario designar al Fiscal para cubrir provisionalmente la citada plaza;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Sonia Luz Apari Vitor, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Pasco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Pasco, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

19867

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1521-2004-MP-FN

Lima, 3 de noviembre del 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial en el Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Azángaro, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052-Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Víctor Luciano Quintanilla Chacón, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Azángaro.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Puno, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

19868

Nombran fiscal adjunta provisional designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil de Huaura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1514-2004-MP-FN

Lima, 3 de noviembre de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Superior en el Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Superior en lo Civil, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052-Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Noemí Vásquez Miguel, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Huaral, Distrito Judicial de Huaura, materia de la Resolución N° 1849-2003-MP-FN, de fecha 25 de noviembre del 2003.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora María Noemí Vásquez Miguel, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil de Huaura.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

19865

SBS

Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima la apertura de oficina especial en el distrito de Chorrillos, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1751-2004

Lima, 26 de octubre de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana) para que se le autorice la apertura de una Agencia Especial Temporal ubicada en el Club Regatas Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Financiera "F" mediante Informe N° 129-2004-DESF "F"; y,

De conformidad con el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SBS, aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002 y sus modificatorias, el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Circular CM-0321-2004, el artículo 41° y Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27444 y en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana), la apertura de una Oficina Especial Temporal del 29 de octubre al 13 de noviembre de 2004, en los ambientes del Club Regatas Lima, sito en la avenida Chachi Dibós N° 1201, del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- La Oficina Especial Temporal está autorizada a realizar exposición y venta de bienes adjudicados (joyas).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca

19774

UNIVERSIDADES

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional del Santa a Israel para participar en el Curso de "Planificación de Estudios y Desarrollo Curricular"

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

RESOLUCIÓN N° 518-2004-CU-R-UNS

Chimbote, 29 de octubre del 2004

Visto el Oficio N° 300-04-UNS-CFEH de la Decanatura de la Facultad de Educación y Humanidades y con registro de Expediente N° 3791-2004 de la Unidad de Trámite Documentario de la UNS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N°s. 391 y 401-UNS-FEH-DAEC/J del 14.10.2004 y 18.10.2004, respectivamente, la Jefatura del Dpto. Académico de Educación y Cultura, eleva la comunicación del 13.10.2004, de la Ms. Romy Kelly Mas Sandoval, en el cual señala que ha sido declarada por la Embajada de Israel ganadora de una beca de estudios para participar en el Curso de "Planificación de Estudios y Desarrollo Curricular", organizado por el Centro de Capacitación Aarón Ofri del país de Israel, el mismo que se llevará a cabo del 2 de noviembre al 16 de diciembre del presente año, así como también ha sido beneficiada con la beca de pasajes que ofrece UNESCO, por lo que, solicita autorización para asistir al referido evento así como el apoyo económico correspondiente. Precisanado que contará con el apoyo de los profesores María Magdalena Huerta Flores y Juan Benito Zavaleta Cabrera, quienes asumirán su carga lectiva durante su ausencia, sustentado para tal efecto, las Cartas de Compromiso correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 300-04-UNS-CFEH, recepcionado el 22.10.2004, la Decanatura de la Facul-

tad de Educación y Humanidades, comunica que el Consejo de Facultad en mención, en su Sesión Extraordinaria N° 21-04 del 19.10.2004, acordó aprobar la participación de la referida docente en calidad de becada por la Embajada de Israel y la UNESCO, en el referido evento, a partir del 2 de noviembre al 16 de diciembre del 2004, en consecuencia, otórguesele licencia con goce de haber y apoyo económico según las disposiciones de la UNS; encargar las funciones de la Dirección de la EAP de Educación Primaria al Ms. Rosendo Daniel Ramos, mientras dure la ausencia de la referida docente y elevar a Consejo Universitario para su ratificación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 746-2004-UNS-OCP/J, recepcionado el 28.10.2004, la Oficina Central de Planificación, alcanza el Informe N° 328-2004-UNS-OCP/OPRES del 27.10.2004, de la Oficina de Presupuesto, en el cual se precisa que la Autoridad puede autorizar la participación de dicho docente, afectando el gasto en la Actividad 1 00199 Desarrollo de la Educación Universitaria, con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, el segundo párrafo del inciso k) del Art. 15° de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, establece que para el resto de las entidades, los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores serán aprobados mediante resolución del titular del Pliego o acuerdo del Consejo según corresponda, dichas resoluciones o acuerdos deben ser publicados en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 37-2004, del 29 de octubre del 2004, acordó autorizar la participación de la Ms. Romy Kelly Mas Sandoval, en el mencionado evento, concediéndole licencia con goce de haber del 2 de noviembre al 16 de diciembre del año en curso, US\$ 300,00 por viáticos de conformidad al D.S. N° 047-2002-PCM del 5.6.2002, pasajes terrestres y gastos por Tarifa CORPAC y disponer la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a las consideraciones que anteceden a lo acordado en el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 37-2004 del 29 de octubre del 2004, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje de la Ms. ROMY KELLY MAS SANDOVAL, Directora (e) de la Escuela Académico Profesional de Educación Primaria de la Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad Nacional del Santa, al país de Israel, los días del 2 de noviembre al 16 de diciembre del 2004, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR al Ms. ROSENDO DANIEL RAMOS, Director de la EAP de Comunicación Social, las funciones de Director de la Escuela Académico Profesional de Educación Primaria de la Facultad de Educación y Humanidades, mientras dure la ausencia de la Directora (e) de la referida Escuela.

Artículo 3º.- La Universidad Nacional del Santa cubrirá los gastos siguientes:

- Viáticos : US\$ 300,00
- Pasajes Terrestres : S/. 80,00
- Tarifa CORPAC : US\$ 28,40

Artículo 4º.- PRECISAR que, dentro de los quince días calendario siguientes de efectuado el viaje, se deberá presentar a la Institución un informe detallado, describiendo las acciones realizadas durante el evento mencionado, juntamente con la entrega de la rendición de cuentas correspondientes a los montos entregados.

Artículo 5º.- El egreso que ocasione la aplicación de la presente resolución, se afectará en las asignaciones

específicas pertinentes de la Actividad 1 00199 Desarrollo de la Educación Universitaria, con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2004 del Pliego 536 de la Universidad Nacional del Santa.

Artículo 6º.- La presente resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ESTEBAN HORNA BANCES
Rector

19836

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**BIBLIOTECA NACIONAL
DEL PERÚ**

Exoneran del proceso de selección correspondiente, la contratación de asesoría arquitectónica por causal de servicios personalísimos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 187-2004-BNP**

Lima, 29 de octubre de 2004

EL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE LA
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ;

VISTO: el Informe N° 103-2004/BNP/ODT/AI por el cual el Jefe del Proyecto "Infraestructura y Equipamiento de la Nueva Sede de la Biblioteca Nacional del Perú" manifiesta la necesidad de la contratación de cuatro arquitectos, por la modalidad de servicios personalísimos, para la prestación del servicio de Asesoría Arquitectónica de la III Etapa del Proyecto de Infraestructura y Equipamiento de la Nueva Sede; el Informe Legal N° 044-2004-BNP-OAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, las contrataciones que se efectúen para servicios personalísimos están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, debiendo realizarse dicha contratación mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía; y se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su emisión, remitiéndose copia de dicha resolución y del Informe que lo sustenta a la Contraloría General de la República; conforme a lo establecido en los artículos 19° y 20° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, en caso de producirse el supuesto de servicios personalísimos señalado en el artículo 19° antes citado, la Entidad hará la contratación mediante acciones inmediatas sobre la base de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases, con la autorización expresa del titular del pliego o de la máxima autoridad administrativa; conforme a lo establecido en los artículos 116° y 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, en el Informe emitido por el Jefe del Proyecto que se ha tenido a la vista, se advierte que es necesaria la contratación solicitada para la Asesoría Arquitectónica de la III Etapa del Proyecto de Infraestructura y Equipamiento de la Nueva Sede, que es necesaria la exoneración en vista de que es interés de esta Entidad contratar al equipo de arquitectos que ganó el Concurso Público de Anteproyectos Arquitectónicos de la Nueva Sede Institucional efectuado en abril de 1994 por el Colegio de

Arquitectos del Perú; y que económicamente es conveniente la contratación, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente resolución;

Que, en consecuencia, en el Informe referido precedentemente, se advierte que éste contiene el informe técnico a que se refiere el artículo 113º de dicho Reglamento, en cuanto a la justificación técnica de la contratación y a la necesidad de su exoneración contemplando criterios de economía, tales como los costos y la oportunidad;

Que, asimismo, en el Informe Legal que se ha tenido a la vista, emitido por la Dirección General de Asesoría Legal de esta entidad; se concluye que es procedente la exoneración del proceso de selección por servicios personalísimos, conforme a la normatividad legal vigente;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 172-2004-BNP y Resolución Directoral Nacional Nº 172-2004-BNP, se ha incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2004 de esta Biblioteca Nacional, la contratación del servicio de "Asesoría Arquitectónica", con un valor estimado ascendente a la suma de S/. 30 000,00 (Treinta Mil con 00/100 Nuevos Soles), que corresponde al servicio de asesoría arquitectónica de la Ejecución del Proyecto de Infraestructura y Equipamiento de la Nueva Sede, III Etapa;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM, su reglamento, las previstas en el inciso f) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Biblioteca Nacional, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exonerar del proceso de selección correspondiente, la contratación para la prestación del servicio de Asesoría Arquitectónica de la III Etapa del Proyecto de Infraestructura y Equipamiento de la Nueva Sede; por la causal de servicios personalísimos a que se refiere el inciso h) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM.

Artículo Segundo.- Efectúese la contratación a que se refiere el artículo inmediato anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 116º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y a las siguientes precisiones, sin perjuicio de las demás especificaciones que se establezcan en las Bases:

- Personas Naturales con las que se contrata: Arquitectos Franco Vella Zardín, Guillermo Claux Alfaro, Augusta Estremadoyro de Vella y Walter Morales Llanos, que ganaron el Concurso Público de Anteproyectos Arquitectónicos de la Nueva Sede Institucional efectuado en 1994.

- Valor Referencial: S/. 30 000, 00 (Treinta Mil con 00/100 Nuevos Soles) Incluido impuestos.

- Fuente de Financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo. Genérica de Gasto: Inversiones. Meta Presupuestaria: Construcción de Biblioteca.

- Tiempo que durará la contratación: ciento veinte días calendario.

- Dependencia encargada de realizar la contratación exonerada: Dirección General de Administración.

Artículo Tercero.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y remítase conjuntamente con el informe Técnico-legal conformado por el Informe Nº 103-2004-BNP/ODT/AI e Informe Legal Nº 044-2004-BNP-OAL, a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SINICIO LÓPEZ JIMÉNEZ
Director Nacional

19771

DEVIDA

Designan Gerente de Planeamiento Global y Evaluación

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 086-2004-DV-PE

Lima, 2 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 398-2002-PCM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal-CAP de DEVIDA, instrumento de gestión institucional que contiene los cargos considerados necesarios para el funcionamiento de la Entidad, entre otros el de Gerente de Planeamiento Global y Evaluación, código 35, nivel 3, considerado de confianza;

Que, en el Presupuesto Analítico de Personal de DEVIDA, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 111-2003-DV-PE del 29 de diciembre de 2003, modificada mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nº 003, 017 y 031-2004-DV-PE, de fechas 21 de enero, 19 de marzo y 23 de abril de 2004, respectivamente, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo indicado en el considerando anterior, la misma que es necesario cubrir con el objeto de asegurar el logro de las metas y objetivos predeterminados por la Entidad conforme a su ordenamiento;

Con las visaciones del Gerente General, del Jefe de la Oficina de Asesores y de los Gerentes de Administración e Informática y de Asesoría Legal; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28128-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, la Ley Nº 27594-Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, las Leyes Nºs. 27629 y 28003 modificatorias del Decreto Legislativo Nº 824- Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, el Decreto Supremo Nº 032-2002-PCM y su modificatorio Decreto Supremo Nº 101-2003-PCM y el Decreto Supremo Nº 053-2003-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 1 de noviembre de 2004, a don BRUNO PAULSEN TEJADA como Gerente de Planeamiento Global y Evaluación, cargo de código 35, nivel 3, de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NILS ERICSSON CORREA
Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo

19823

Designan Gerente de Desarrollo Alternativo

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 087-2004-DV-PE

Lima, 2 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 398-2002-PCM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal-CAP de DEVIDA, instrumento de gestión institucional que contiene los cargos considerados necesarios para el funcio-

namiento de la Entidad, entre otros el de Gerente de Desarrollo Alternativo, código 114, nivel 3, considerado de confianza;

Que, en el Presupuesto Analítico de Personal de DEVIDA, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 111-2003-DV-PE del 29 de diciembre de 2003, modificada mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N°s. 003, 017 y 031-2004-DV-PE, de fechas 21 de enero, 19 de marzo y 23 de abril de 2004, respectivamente, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo indicado en el considerando anterior, la misma que es necesario cubrir con el objeto de asegurar el logro de las metas y objetivos predeterminados por la Entidad conforme a su ordenamiento;

Con las visaciones del Gerente General, del Jefe de la Oficina de Asesores y de los Gerentes de Administración e Informática y de Asesoría Legal; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28128-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, la Ley N° 27594-Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, las Leyes N°s. 27629 y 28003 modificatorias del Decreto Legislativo N° 824- Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, el Decreto Supremo N° 032-2002-PCM y su modificatorio Decreto Supremo N° 101-2003-PCM y el Decreto Supremo N° 053-2003-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a partir del 1 de noviembre de 2004, a don FERNANDO GREGORIO REY TORDOYA como Gerente de Desarrollo Alternativo, cargo de código 114, nivel 3, de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, considerado de confianza.

Artículo 2º.- El trabajador a que se refiere el artículo anterior, al concluir su designación, reasumirá las funciones del cargo de código 115 que le corresponde en la Gerencia de Desarrollo Alternativo, cuya plaza será reservada y conservada vacante para este fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NILS ERICSSON CORREA
Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo

19824

ESSALUD

Declaran nulidad de ítems de licitación pública sobre adquisición de medicamentos para suministro a nivel nacional

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 906-PE-ESSALUD-2004

Lima, 27 de octubre del 2004

VISTOS:

El expediente de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041 - "Adquisición de Medicamentos", respecto de los ítems 72 y 379; y, la Carta N° 4144-OCAJ-ESSALUD-2004, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante aviso publicado el 10 de setiembre del 2003 en el Diario Oficial El Peruano, se realizó la Convocatoria de la Licitación Pública según relación de Ítems N° 0399L00041, con el objeto de contratar el suministro de medicamentos a nivel nacional; por un período de 12 (doce) meses y por un valor referencial de S/. 279'251,903.37 (Doscientos setenta y nueve millones doscientos cincuenta y un mil novecientos tres con 37/100 Nuevos Soles);

Que, de acuerdo a lo comunicado con Carta N° 74-CE-LP N° 0399L00041 del 1 de marzo del 2004, el Acto Público de Presentación de Propuestas se realizó el 11 de marzo del 2004; presentándose como postores para el ítem 72 "Cefaclor 250 mg/5 ml suspensión oral x 75 ml o Cefuroxima 250 mg/5 ml suspensión oral": Laboratorios AC Farma S.A., Corporación Infarmasa S.A. Instituto Quimioterápico S.A., Drokasa Perú S.A. y Ranbaxy P.R.P. (Perú) S.A.C.; en tanto que para el ítem 379 "Ranitidina 50 mg/2 ml", se presentaron: Drokasa Perú S.A., Albis S.A., Corporación Infarmasa S.A., Proversal S.R.L. y Sanderson Perú S.A.;

Que, el 5 de abril del 2004 se realizó el Acto Público de Adjudicación de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041. La Buena Pro del ítem 72 fue adjudicado a favor de Laboratorios AC Farma S.A. y el ítem 379 fue adjudicado a favor de Albis S.A.;

Que, el 14 de abril del 2004, Drokasa Perú S.A. interpuso recurso de apelación contra la desestimación de sus propuestas económicas para los ítems 1, 5, 20, 21, 34, 51, 54, 72, 81, 99, 130, 133, 168, 187, 207, 254, 275, 276, 320, 379, 418 y 430 de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041, argumentando que por un error tipográfico involuntario se consignó como postor al Consorcio Drokasa Perú S.A., en vez de, Drokasa Perú S.A., agrega que el error tipográfico involuntario no generó ningún tipo de incertidumbre en el Comité Especial, pues éste en todo momento supo que el sobre y las propuestas económicas pertenecían al postor Drokasa Perú S.A. y era imposible considerar que correspondían a un postor diferente, que además, no participaba en los ítems materia de impugnación;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 180-GG-ESSALUD-2004 del 22 de abril del 2004, se declaró Inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por Drokasa Perú S.A. contra la desestimación de sus propuestas económicas para los ítems 1, 5, 21, 51, 54, 72, 81, 187, 379 y 430 de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041 "Adquisición de Medicamentos"; asimismo, se declaró fundado dicho recurso respecto de los ítems 20, 34, 99, 130, 133, 168, 207, 254, 275, 276, 320 y 418 de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041 "Adquisición de Medicamentos"; dejándose sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro de éstos y retrotrayéndose el proceso respecto de los mismos a la Etapa de Evaluación Económica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del proceso de selección y lo dispuesto en ellas resulta de observancia obligatoria por todos los postores y por el Comité Especial;

Que, en el Anexo 12 "Factores de Evaluación de Propuestas" de las Bases Integradas de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041, se indica que la evaluación técnica se realiza en 2 (dos) momentos: Admisión y Calificación. En la Admisión, se verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos, de lo contrario las propuestas serán desestimadas. Posteriormente, en la Calificación, se procederá recién a otorgar puntaje por el cumplimiento de los factores de evaluación, los mismos que se han fijado en función al tipo de presentación del producto, esto es, "Cápsulas y Tabletas" u "Otras Formas Farmacéuticas";

Que, de acuerdo a las Bases Integradas, la presentación requerida para los ítems 72 y 379 de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041, es: "frasco" y "ampolla". En esa medida corresponde que para dichos ítems, la evaluación se realice de acuerdo a la calificación correspondiente a "Otras Formas Farmacéuticas";

Que, uno de los documentos a calificar en la evaluación de productos bajo este rubro es la presentación del "Estudio Completo de Estabilidad del Producto", que de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 12 de las Bases, debía presentarse en idioma castellano y cumplir con lo establecido para éste documento en el literal j) del numeral 5.6 de las citadas Bases;

Que, el postor que adjuntara a su propuesta técnica para los ítems 72 y 379 un Estudio Completo de Estabilidad del producto ofertado, elaborado de acuerdo a lo dispuesto en el literal j) del numeral 5.6 de las Bases, se

haría acreedor a 15 puntos en la calificación de la propuesta técnica;

Que, de acuerdo a lo regulado en el literal j) del numeral 5.6 de las Bases Integradas de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041, el Estudio de Estabilidad es un conjunto de pruebas y ensayos a que se somete un producto en condiciones preestablecidas por el fabricante, garantizando mantener sus propiedades originales dentro de las especificaciones del producto relacionadas a la calidad, pureza y apariencia física, permitiendo establecer el periodo de eficiencia del producto;

Que, en dicho literal, se indicó que el Estudio de Estabilidad debe ser "completo", es decir, debe contener todos los análisis consignados en el Protocolo de Análisis del producto, los mismos que deben repetirse en su totalidad cada vez que se analiza durante el período que dura el Estudio de Estabilidad;

Que, del Pliego de Absolución de Observaciones (página 72 de 109), se advierte que ante una observación presentada por Química Suiza S.A. a fin que se apliquen las normas de carácter internacional - ICH, Acuerdo 34 de la OMS, Comité de la EMEA y USP vigente - al no existir en la normatividad nacional norma legal alguna que establezca los requisitos y condiciones que se debe tomar en cuenta para la realización de los Estudios de Estabilidad, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones señaló encontrarse impedido de pronunciarse al respecto mediante el Pronunciamiento N° 181-2003(GTN) el cual indicaba, entre otras cosas, lo siguiente: "(...) Sin perjuicio de ello cabe indicar que conforme al pliego de absolución de observaciones, el Comité Especial manifestó que tanto la ICH como OMS o la USP, han establecido los lineamientos internacionalmente reconocidos para la realización de los Estudios de Estabilidad. Está claro que los Estudios de Estabilidad si bien van a ser realizados en las condiciones preestablecidas por el contratista, estas condiciones no pueden desconocer ni estar en contra de los parámetros establecidos por normas internacionalmente reconocidas. De no considerar dichos lineamientos no se podría verificar la validez técnica de los Estudios de Estabilidad, y haría mal la Entidad en no contemplar durante la evaluación técnica las normas que son internacionalmente reconocidas y que constituyen lineamientos a nivel mundial para Estudios de Estabilidad. Finalmente, se indica que no es posible establecer un orden de prelación entre las citadas normas, dado que una no es más o menos importante que la otra";

Que, cabe precisar que según lo dispuesto en el numeral 2.1.3 de la ICH (ICH - Harmonised Tripartite Guideline), los Estudios de Estabilidad deben ser realizados en 3 (tres) lotes;

Que, en tal sentido, en las Bases Integradas de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041 quedó claro, y como regla definitiva de observancia obligatoria, que en el rubro "Estudio Completo de Estabilidad del Producto" sólo se otorgaría puntaje por la presentación de Estudio Completo de Estabilidad que se ajuste a lo dispuesto en el literal j) del numeral 5.6 de las citadas Bases y considere los lineamientos internacionales establecidos, entre otros parámetros, por la ICH según la cual dichos Estudios deben ser realizados en 3 (tres) lotes;

Que, conforme se aprecia en el Cuadro de Detalles de Calificación de los ítems 72 y 379 de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041, las propuestas técnicas de los postores adjudicados, Laboratorios AC Farma S.A. y Albis S.A., respectivamente, recibieron 15 puntos en el rubro "Estudio de Estabilidad";

Que, sin embargo, mediante Informe N° 270-GRM-GDP-ESSALUD-2004, la Gerencia de Recursos Médicos de la Gerencia de División de Prestaciones, ha manifestado que el Estudio de Estabilidad que obra en la propuesta técnica del postor Laboratorios AC Farma S.A. para el ítem 72 de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041, no cumple con lo solicitado en las Bases Integradas, toda vez que no se ha realizado el examen de sustancias relacionadas en el "tiempo 0" para el Lote CEF250 0021883;

Que, asimismo, la citada Gerencia de Recursos Médicos indicó que el Estudio de Estabilidad presentado en la propuesta técnica del postor Albis S.A. para el ítem

379, tampoco cumple con lo requerido en las citadas Bases ni con los lineamientos establecidos en la ICH, OMS y USP, en el sentido que debe realizarse en 03 (tres) lotes en igualdad de condiciones;

Que, en consecuencia, se concluye que el Comité Especial de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041, otorgó erróneamente a los postores Laboratorios AC Farma S.A. y Albis S.A., el puntaje de 15 puntos establecido en las Bases Integradas por la presentación del Estudio Completo de Estabilidad;

Que, la situación expuesta revela que el Comité Especial de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041 incurrió en error en la calificación de las propuestas técnicas de las empresas adjudicadas en los ítems 72 y 379, generado por la mala apreciación de dichas propuestas; lo que impide alcanzar la finalidad del referido proceso de selección, tal como se recoge en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según el cual los procesos de adquisición y contratación, deben garantizar que las entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, en esa medida el Comité Especial al otorgar la Buena Pro a favor de Laboratorios AC Farma S.A. y Albis S.A., respectivamente, incumplió con lo dispuesto en las Bases de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041, lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - que estipula que la evaluación de las propuestas técnicas considerará los criterios de calificación y el grado de cumplimiento de los requerimientos en ellos establecidos, a fin de determinar los puntajes por evaluación técnica de las propuestas - así como lo dispuesto en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y 52° de su Reglamento;

Que, el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, de acuerdo al artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, atendiendo a las normas mencionadas precedentemente, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041, respecto de los ítems 72 y 379, desde la Etapa de Evaluación de Propuestas, por lo que existe un vicio que conlleva a retrotraer el proceso hasta el momento en que se produjo el mismo;

Que, conforme a lo señalado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el Oficio N° 1194/2001 (GTN-MON), corresponde en forma exclusiva al Titular del Pliego la facultad prevista en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y al amparo del artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, referido al control interno posterior, corresponde al Órgano de Control Institucional, realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. DECLARAR DE OFICIO la nulidad de los ítems 72 y 379 de la Licitación Pública según relación de ítems

Nº 0399L00041 "Adquisición de Medicamentos"; en consecuencia, sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro a favor de Laboratorios AC Farma S.A. y Albis S.A., respectivamente; debiéndose retrotraer el proceso de selección respecto de los citados ítems a la Etapa de Evaluación Técnica.

2. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

3. ENCARGAR al Órgano de Control Institucional que realice la evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios, así como de los miembros del Comité Especial que participaron en el presente proceso de selección.

4. DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución al Comité Especial de la Licitación Pública según relación de ítems Nº 0399L00041 "Adquisición de Medicamentos", a la Gerencia Central de Adquisiciones y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS
Presidente Ejecutivo

19798

INDECI

Declaran en situación de urgencia adquisición de bienes para atender necesidades de población afectada por heladas meteorológicas en la Región Huancavelica

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA CIVIL

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 400-2004-INDECI

27 de octubre del 2004

Vistos: el Informe Técnico Nº 025-2004/INDECI/DNL/12.1, del 14.OCT.2004 expedido por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, los Memorándums Nºs. 366 y 473-2004/INDECI/12.1, del 23.SET.2004 y 22.OCT.2004, expedidos por la Jefatura del Almacén General, el Memorandum Nº 1616-2004/INDECI/12.0, del 14.OCT.04, expedido por la Dirección Nacional de Logística, el Informe Legal Nº 189-2004/INDECI/5.0, del 15.OCT.04, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe de Disponibilidad Presupuestaria Nº 680-2004/INDECI/4.0, del 30.SET.2004, expedido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorandum Nº 366-2004/INDECI/12.1, de fecha 23.SET.2004, se informa que en el Almacén General del INDECI existe un stock mínimo de frazadas de 1 ½ plaza, por lo que solicita con carácter de urgencia la adquisición de frazadas necesarias para cubrir las emergencias a nivel nacional;

Que, mediante Informe Técnico Nº 025-2004/INDECI/DNL/12.1, de fecha 14.OCT.2004, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento del INDECI informa que mediante Memorandum Nº 430-2004-INDECI/6.0, la Oficina de Administración comunica que la embajada de la República de Corea en Lima (a través de la Agencia de Cooperación Internacional de Corea "KOICA") ha realizado la transferencia de USD 50,000.00 (Cincuenta mil con 00/100 dólares americanos) o S/. 167,000.00 (Ciento sesenta y siete mil con 00/100 nuevos soles) como donación destinada a contribuir con el Plan de Intervención en Zonas de Emergencia climáticas en el sur del país;

Que, asimismo, mediante el Memorandum Nº 500-2004-INDECI/DNO/11.0, la Dirección Nacional de Ope-

raciones solicita que la donación efectuada sea destinada a la adquisición de frazadas a fin de atender los requerimientos pendientes en la Región Huancavelica;

Que, mediante el Memorandum Nº 539-2004-INDECI/DNO/11.0, la Dirección Nacional de Operaciones adjunta el Informe Técnico Nº 029-2004-DNO(11.0), en el cual se señala como recomendación que en base a la afectación que el fenómeno climatológico ha producido en la salud de la población alto andina de la Región Huancavelica, ocasionando enfermedades respiratorias agudas, en especial en niños y ancianos, situación que se ve agravada debido a los escasos recursos de las familias afectadas para enfrentar el intenso frío, así como por las características precarias en la construcción de las viviendas en esas zonas alto andinas y el aislamiento y dificultad en las vías de acceso a las comunidades o centros poblados, y existiendo actualmente necesidades no cubiertas de prendas de abrigo como ropa y frazadas, es necesario atender estas necesidades mediante el empleo de las donaciones recibidas para atender esta emergencia mediante la adquisición y distribución de artículos de abrigo;

Que, considerando que el INDECI debe mantener un stock mínimo de productos para conservar su capacidad de respuesta ante las emergencias que se suscitan, estando en proceso la Licitación Pública Nacional Nº 005-2004-INDECI/DNL/12.0, "Adquisición de Productos con Material Textil" - Segunda Convocatoria por el valor referencial en el ítem 04 de S/. 390,00.00 (Trescientos noventa mil con 00/100 nuevos soles), para la adquisición en el de 25,000 frazadas de 1 ½ plaza, se evidencia la necesidad de adquirir en forma inmediata las frazadas destinadas a la Región Huancavelica, en tanto se culmina con el proceso de selección indicado, como una medida temporal y adecuada ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir las frazadas de 1 1/2 plaza indispensables para afrontar la necesidad y evitar comprometer en forma directa e inminente la continuidad de la atención de la población afectada por las heladas meteorológicas;

Que, mediante Carta Nº KE/GEN/04-276, de fecha 23.AGO.2004, la Embajada de Corea comunicó que realizó la transferencia de USD 50,000.00 (Cincuenta mil con 00/100 dólares americanos) a través de la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (KOICA) a INDECI con el fin de contribuir al Plan de Intervención en Zonas de Emergencia, emprendido por el Gobierno Peruano para contrarrestar los efectos de la emergencia climática en la zona sur del país;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto ha emitido la correspondiente disponibilidad presupuestal mediante el Informe Nº 680-2004/INDECI/4.0, de fecha 30.SET.2004; por lo que se ha solicitado a la Oficina de Asesoría Jurídica la elaboración de la Resolución Jefatural de exoneración para el proceso de adquisición de frazadas para afectados por heladas meteorológicas, considerando que se encuentra en proceso la Licitación Pública Nacional Nº 005-2004-INDECI/DNL/12.0 - Segunda Convocatoria, que incluye entre otros la adquisición de frazadas;

Que, en la situación descrita y atendiendo a que es imprescindible que la Entidad atienda a la población afectada por las indicadas precipitaciones pluviales y heladas meteorológicas, y que es una medida de carácter temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, se configuran los presupuestos legales para declarar en situación de urgencia la adquisición de 12,100 aproximadamente de unidades de frazadas de 1 ½ plaza para la población afectada por heladas meteorológicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, en concordancia con lo establecido en el artículo 108º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

Que, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, la adquisición de aproximadamente 12,100 unidades de fra-

zadas de 1 ½ plaza mediante exoneración por situación de urgencia se efectuará mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, que se llevará a cabo mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención, por cualquier medio de comunicación de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases con autorización expresa del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, precisándose que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el contrato que se celebre como consecuencia de la indicada exoneración deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades y garantías, contempladas en el Título III, De las Normas de Contratación y Ejecución de Contratos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, independientemente a lo señalado, resulta importante destacar también que es necesario respetar y cumplir la voluntad del donante, la misma que supone contribuir al Plan de Intervención en Zonas de Emergencias para contrarrestar los efectos de la emergencia climática en la zona sur del país, por lo que deviene en imprescindible atender dicha zona del país en el más breve plazo posible porque sólo así se podría contrarrestar los efectos de las emergencias producidas, ya que de esperar la tramitación de un proceso de selección regular, la entrega de ayuda de abrigo no se efectuaría en su real oportunidad y no se cumpliría la voluntad del donante a cabalidad;

Que, de conformidad con los Informes Técnico y Legal de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente según el Informe de Disponibilidad Presupuestaria N° 680-2004/INDECI/4.0 de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de fecha 30.SET.04, corresponde emitir el resolutive correspondiente;

De conformidad en los artículos 19º y 20º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y 105º, 108º y 113º al 116º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM; y con la visación de la Dirección Nacional de Logística, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de urgencia la adquisición de aproximadamente 12,100 unidades de frazadas de 1 ½ plaza para la población afectada por heladas meteorológicas en la Región Huancavelica con la finalidad de atender las necesidades de abrigo de dicha población vulnerable por no disponer de recursos para enfrentar adecuadamente la emergencia.

Artículo Segundo.- EXONERAR del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva la adquisición de aproximadamente 12,100 unidades de frazadas de 1 ½ plaza para la atención de la población afectada por heladas meteorológicas en la Región Huancavelica y autorizar a la Dirección Nacional de Logística para que proceda a contratar mediante el proceso de adjudicación de menor cuantía la adquisición antes mencionada, por un valor referencial de S/. 167,000.00 (Ciento sesenta y siete mil con 00/100 nuevos soles) contando con el informe de disponibilidad favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto, expresado a través del Informe N° 680-2004/INDECI/4.0, de fecha 30.SET.2004, considerando la fuente de financiamiento: donaciones y transferencias, meta: 04 Atención de Emergencias, cadena de gasto: 5.3.11.31, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección Nacional de Logística se encargue de realizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del INDECI, así como la remisión de copia autenticada de la presente resolución, del Informe Técnico y del Informe Legal a la Contraloría

General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su expedición.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Subjefatura, a la Dirección Nacional de Logística, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe

19784

INDECOPI**Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo****RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DEL INDECOPI N° 112-2004-INDECOPI/DIR**

Lima, 29 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, Reglamento de la Ley N° 27736, todo organismo público y empresa del Estado está obligado a remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con excepción de las relativas a puestos clasificados como de confianza, a efecto de que dichas ofertas de puestos públicos se difundan bajo el mecanismo que señala la referida norma;

Que de acuerdo a lo establecido en el citado Reglamento, mediante resolución del titular de la entidad pública correspondiente, debe designarse al funcionario responsable de remitir la información correspondiente al mencionado Programa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con el inciso e) del artículo 5º del Decreto Ley N° 25868; y,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Liliانا Yamasaki Kcamt, Jefa del Área de Recursos Humanos como funcionaria responsable de remitir, cuando corresponda, las ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANTIAGO ROCA TAVELLA
Presidente del Directorio

19862

OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL**Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo****RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 127-2004-JEFATURA/ONP**

Lima, 27 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispone que el Instituto de Radio y Televisión del Perú mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará en horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR se dispuso que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su programa "Red CIL Proempleo" proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, a efectos del cumplimiento del artículo 1° de la Ley N° 27736, la misma que será difundida por el Canal 7 y Radio y Televisión del Perú, en el horario que disponga dicha entidad;

Que, asimismo el acotado Decreto Supremo establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, disponiéndose que dichas entidades a través de su titular, deberá designar mediante Resolución, al funcionario responsable de remitir las referidas ofertas del empleo, la misma que será publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de dicha norma;

Que, en tal sentido, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma anteriormente referida, resulta necesario designar al funcionario de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), que será responsable de remitir las ofertas de empleo de esta entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

En uso de las facultades contenidas por el Estatuto de la Oficina de Normalización Previsional aprobado por Decreto Supremo N° 61-95-EF, elevado a rango de Ley a través del artículo 17° de la Ley N° 26504 y en mérito a la designación señalada en la Resolución Suprema N° 018-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Sra. LOURDES ESCOBEDO ORTEGA DE RÍOS, Jefe de la División de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, como responsable de remitir las ofertas de empleo de esta entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BERNARDO PENNY PESTANA
Jefe

19802

Autorizan contratación de empresa mediante proceso de menor cuantía para prestar servicio de análisis e información especializada en tiempo real relativa a sectores económico y financiero

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 128-2004-JEFATURA/ONP**

Lima, 28 de octubre de 2004

VISTO:

El Informe N° 009-2004-GI/ONP de fecha 23 de setiembre de 2004, emitido por la División de Inversiones Financieras de la Gerencia de Inversiones de la Oficina de Normalización Previsional, mediante el cual se solicita la exoneración del Concurso Público para contratar el servicio de análisis e información especializada en tiempo real relativa a los sectores económico y financiero

internacionales, por tratarse de un servicio que no admite sustituto;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que la contratación de servicios que no admiten sustitutos se encuentra exonerada de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, correspondiendo contratar dichos servicios mediante una Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20° de la Ley en mención, todas las exoneraciones, salvo la prevista en el inciso d) del Artículo 19°, se aprobarán mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que requiere de un informe técnico-legal previo;

Que, asimismo la disposición acotada en el considerando precedente, señala que dicha Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso d) del Artículo 19° de la Ley, remitiéndose copia de la misma y el informe técnico-legal que la sustenta a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 009-2004-GI/ONP de fecha 23 de setiembre de 2004, la División de Inversiones Financieras comunica la necesidad de contratar por un período de dos (02) años, el servicio de análisis e información especializada en tiempo real relativa a los sectores económico y financiero internacionales, y que en el Perú sólo es ofrecido por la empresa Bloomberg L. P., la única proveedora que brinda este tipo de servicios en el ámbito de nuestro territorio nacional. En dicho documento se menciona que el valor referencial para la contratación del referido servicio en el período en mención, asciende a la suma de US\$ 52,836.00 (Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Seis y 00/100 Dólares Americanos), incluido el IGV y el Impuesto a la Renta de los Proveedores No Domiciliados;

Que, por lo expuesto, en el presente caso al producirse una situación enmarcada en los términos establecidos en el inciso f) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, por tratarse de un servicio que no admite sustituto, resulta procedente autorizar la contratación del referido servicio mediante el proceso de Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20° de la norma acotada y según el procedimiento que determinan los Artículos 105° y 116° de su Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 176-2004-GL.AL.24/ONP, la Gerencia Legal considera que resulta procedente la exoneración del Concurso Público para contratar el servicio de análisis e información especializada en tiempo real relativa a los sectores económico y financiero internacionales, en virtud que ésta se encuentra enmarcada dentro del presupuesto establecido en el inciso f) del artículo 19° del acotado Texto Único Ordenado;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Suprema N° 018-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la exoneración del Proceso de Concurso Público, al haberse configurado la causal a que se refiere el inciso f) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para contratar a la empresa Bloomberg L. P., a fin de que brinde el servicio de análisis e información especializada en tiempo real relativa a los sectores económico y financiero internacionales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Administración a contratar por el período de dos (02) años, a la empresa Bloomberg L. P. a fin de que brinde el servicio de análisis e información especializada en tiempo real relativa a los sectores económico y financiero internacionales, mediante el proceso de Menor Cuantía, cuyo valor referencial es de US\$ 52,836.00 (Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Seis y 00/100 Dólares Americanos), cuyo importe se afectará a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración remita copia de la presente Resolución y de los informes que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BERNARDO PENNY PESTANA
Jefe

19803

OSIPTEL

Autorizan viaje de funcionaria para participar en el GSM Americas Congress 2004 que se realizará en Brasil

**ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 131-2004-PD/OSIPTEL**

Lima, 28 de octubre del 2004

MATERIA : Participación de la Sra. Liliana Ruíz V. de Alonso, Gerente General de OSIPTEL, en el GSM Americas Congress 2004, a realizarse los días 10 y 11 de noviembre de 2004, en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil.

VISTA:

La carta de invitación de IBC Global Conferences para que la Sra. Liliana Ruíz V. de Alonso, Gerente General de OSIPTEL, participe en el GSM Americas Congress 2004;

CONSIDERANDO:

Que, el GSM Americas Congress 2004, es la octava versión de este tipo de eventos, a realizarse en América Latina una vez al año, patrocinado por la Asociación GSM y organizado por IBC Global Conferences;

Que, la Asociación GSM representa a alrededor de 600 operadores móviles y tiene como objetivo el promover las comunicaciones móviles a nivel mundial;

Que, en esta Conferencia se van a tocar importantes temas como los puntos clave que la comunidad móvil enfrenta en lo que respecta a aspectos de estrategia, técnicos y de negocio, igualmente se discutirá el desarrollo del mercado de GSM en Latinoamérica, el Caribe y Norteamérica;

Que, la Sra. Liliana Ruíz V. de Alonso, ha sido invitada por IBC Global Conferences para participar como panelista en el Panel sobre "Regulación y Servicios Móviles", en el cual se tocarán los siguientes temas: Portabilidad numérica, Cargos de acceso, Regulación de las antenas, Coordinación del espectro, Regulación de servicios, Integración de servicios entre países, Desarrollo del marco regulatorio futuro;

Que, es importante para el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- el intercambio constante de experiencias en materia de regulación, especialmente con organismos de la región

que afrontan situaciones y desafíos regulatorios semejantes;

Que, OSIPTEL viene incrementando su liderazgo en temas de regulación a nivel internacional, y en particular en la región, por lo que se considera importante su participación activa en eventos como el que está organizando IBC Global Conferences;

Que, los temas materia de discusión en el GSM Americas Congress 2004, forman parte de la agenda de OSIPTEL, por lo que es de interés institucional la participación de Sra. Liliana Ruíz V. de Alonso, Gerente General de OSIPTEL;

Que, la asistencia de la Gerente General de OSIPTEL a la referida Conferencia, no generará gasto alguno al Estado Peruano, por cuanto los gastos ocasionados por pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por el organizador de la conferencia;

Que, de conformidad con el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el artículo 17º de la Directiva Nº 004-2004-EF/76.01, aprobado por Resolución Directoral Nº 047-2003-EF-76.01, los viajes al exterior que no irroguen gasto alguno con cargo al Presupuesto de las Entidades, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la entidad correspondiente;

De acuerdo con lo dispuesto en la Directiva Nº 001-2004-PD/OSIPTEL, Directiva de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria de OSIPTEL para el ejercicio 2004 y con la opinión favorable de la gerencia general;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la Sra. Liliana Ruíz V. de Alonso, Gerente General de OSIPTEL, a la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, del 9 al 12 de noviembre de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- El cumplimiento de la presente resolución no irrogará gasto alguno al Estado, ni dará derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su denominación o clase a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Artículo 3º.- La funcionaria antes mencionada, deberá presentar a la institución un informe detallado de las actividades realizadas en su viaje dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

19788

SUNARP

Aprueban edición de CD denominado "Compendio de Jurisprudencia Registral 2003 - 2004"

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
Nº 456-2004-SUNARP/SN**

Lima, 27 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, corresponde a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros que conforman el Sistema;

Que, en ejecución de tales atribuciones, además de emitir las disposiciones normativas y regulatorias pertinentes, se han aprobado actividades de formación y capacitación de los Registradores Públicos y demás personal de la SUNARP;

Que, con la misma finalidad antes descrita, se vienen publicando en el Diario Oficial El Peruano los precedentes

de observancia obligatoria aprobados por el Tribunal Registral;

Que, siendo el Tribunal Registral la última instancia administrativa registral, las resoluciones que tal órgano expida, adoptando en forma reiterada y uniforme criterios interpretativos respecto a diversas normas, pese a no tener la calidad de precedentes de observancia obligatoria, resultan sumamente útiles para la integración de criterios en sede registral;

Que, es de especial interés para la SUNARP, así como para los usuarios de los servicios registrales, la unificación de los criterios de calificación registral por parte de los Registradores, y en ese sentido se ha visto por conveniente editar internamente un CD, conteniendo un compendio de resoluciones del Tribunal Registral, emitidas en el período 2003 al 2004, con las características citadas en el considerando precedente, bajo el título de "COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA REGISTRAL 2003 - 2004";

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades previstas en el literal v) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la edición, con carácter de interno, del CD denominado "COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA REGISTRAL 2003 - 2004", que contiene resoluciones diversas, referidas a precedentes de interés jurídico, expedidas por el Tribunal Registral durante el período 2003 - 2004.

Artículo 2º.- Disponer que el CD citado en el artículo precedente, sea distribuido entre los Registradores de todas las Oficinas Registrales del país, para su conocimiento y aplicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RONALD CÁRDENAS KRENZ
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos (e)

19786

SUNAT

Anexo de la Resolución Nº 260-2004/SUNAT, que aprobó normas para la presentación de declaraciones determinativas y pago de tributos internos a través de SUNAT virtual

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

(Anexo de la Resolución de Superintendencia Nº 260-2004/SUNAT, publicada en la edición del día 1 de noviembre de 2004, página 279561)

ANEXO

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 260-2004/SUNAT

RUC	Nombre o Razón Social
20100000335	COMFER S A
20100001579	FUNDICION CALLAO S A
20100004322	INDUSTRIAS DEL ENVASE S A
20100007852	NEGOCIOS E INMUEBLES S.A.
20100010136	COSMOS AGENCIA MARITIMA SAC
20100015103	TRANSPORTES 77 S.A.
20100023891	IMPORTADORA INDUSTRIAL CORPUS S.R.L.
20100025168	FARMACIA UNIVERSAL S.A.C.
20100025591	EMPRESA ADMINISTRADORA CHUNGAR S.A.C.
20100028183	FORMAS CONTINUAS Y DERIVADOS S A
20100028850	FIBRAS INDUSTRIALES S A

RUC	Nombre o Razón Social
20100031214	EQUIPOS MECANICOS S.A.
20100034582	INDUSTRIAL ALPAMAYO S A
20100036526	NAVIERA HUMBOLDT S.A.C.
20100043140	BANCO WIESE SUDAMERIS
20100044545	CORPORACION DE INGENIERIA CIVIL S.A.C
20100044626	DEPOSITOS S A DEPSA
20100049938	METALURGICA PERUANA S A
20100051169	NICOLL ETERPLAST SA
20100051240	FCA PERUANA ETERNIT S A
20100055318	MANUFACTURAS ELECTRICAS S A
20100056802	CIA MINERA CONDESTABLE S.A.A.
20100063761	FUNDICION CENTRAL S A
20100067081	DISTRIBUIDORA CONTINENTAL 6 S A
20100074029	YOBEL SUPPLY CHAIN MANAGEMENT S.A.
20100075009	IBM DEL PERU S A C
20100082714	DISTRIBUIDORA PETROX S.A.
20100089212	ENVASES MULTIPLES S A
20100096260	LA COLONIAL FABRICA DE HILOS S A
20100102413	UNIQUE S.A.
20100104114	SOLMARTOUR S A
20100112214	FAMESA EXPLOSIVOS S.A.C.
20100118336	LA HANSEATICA S A
20100118506	HALLIBURTON DEL PERU S A
20100120314	CIA MINERA SANTA LUISA S A
20100123330	DELOSI S.A.
20100126274	WIESE SUDAMERIS LEASING S.A.
20100126606	PETROLERA TRANSOCEANICA S A
20100127165	PROCTER & GAMBLE PERU S.R.L.
20100128218	PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA
20100132754	CHEVRONTXEXACO PETROLEUM COMPANY SUCURSAL DEL PERU
20100140340	CONSORCIO MINERO S A CORMIN
20100140692	CONDOR TRAVEL S A
20100142989	SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.
20100146895	IESA S A
20100151899	SURFAC S.R.LTDA.
20100163048	CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A.
20100166144	AGROINDUSTRIA SANTA MARIA S.A.C.
20100170681	PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES S A
20100171814	HIDROSTAL S A
20100176450	REPSOL YPF COMERCIAL DEL PERU S.A.
20100181534	YOBEL SCM LOGISTICS S.A.
20100182778	LIMA CAUCHO S A
20100244391	FABRICA DE CINTAS ARBONA S A
20100245796	REPRESENTAC.NAVIERAS Y ADUANERAS S.A.C
20100247225	CONSTRUCCIONES A MAGGIOLO S A
20100267684	INDUSTRIAL FACTORY S A
20100269466	CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA
20100314861	CHROMA PRODUCCIONES S A
20100318696	HV S A CONTRATISTAS
20100320836	CIA ANUNCIADORA UNIVERSAL SA PUBLI.CAUSA
20100335604	PUBLICIS ASOCIADOS S.A.C
20100337640	CANAL UNO S.A.C.
20100352878	VENTANAS LISTAS CORPORATION S.A.C.
20100369509	ESTRUCTURAS INDUSTRIALES EGA S A
20100375061	CLINICA SANTA ISABEL S.A.C.
20100382602	TRANSPORTES PAY PAY S.A.C.
20100417082	GARCIA PERSICO S. A. C.
20100652596	COMERCIAL CONTE S.A.C.
20100692628	YOBEL SCM COSTUME JEWELRY S.A.
20100815568	ARBULU & CHAPARRO CONTRATISTAS GRALES SA
20100963834	CIA ERICSSON S.A.
20100977380	TECNOLOGIA Y GERENCIA DEL PERU S.A.C.

RUC	Nombre o Razón Social
20100990998	REPRESENTACIONES TECNIMOTORS E I R L
20101024645	CORPORACION JOSE R. LINDLEY .S.A.
20101030882	VALDITEX S A
20101054986	SYSTEMS SUPPORT & SERVICES S A
20101056091	ESTUDIO RUBIO LEGUIA NORMANDY Y ASOCIADOS S.CIVIL DE R.L.
20101057900	ESTUDIO AURELIO GARCIA SAYAN - ABOGADOS S.CIV.R.L.
20101082840	A Y P INTERNACIONAL S.A.C.
20101161634	DIAR INGENIEROS S A
20101281451	CAIPOY ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
20101341535	C.P.S. DE INGENIERIA S.A.C.
20101462081	GRUPO LA REPUBLICA S.A.
20101505660	PRODUCCIONES IEMPSA S.A.C
20101611699	QUIMICA ESPECIALIZADA S A QUIMESA
20101976867	AGRICOLA LAS LLAMOZAS S.A.
20102051077	AGENCIA DE ADUANA TRANSCONTINENTAL S A
20102222220	F&G PUBLICITARIOS SAC Y FISICOS Y GRAF ICOS PUBLICITARIOS SAC
20106895385	GRELLAUDY LUQUE ABOGADOS S.C.R.L.
20106910791	GRIS, HERNANDEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
20106910872	DELOITTE & TOUCHE S.R.L.
20106975737	PAZOS LOPEZ DE ROMAÑA RODRIGUEZ S.C..
20107314378	ASOC CULT EDUC WINDSOR DEL PERU
20107513737	ASOCIACION CIVIL CRISTAL O CLUB CRISTAL
20107798049	UNIVERSIDAD DE LIMA
20107914057	COMPAÑIA MINERA POMATAREA SOC RESP LTDA
20108383471	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
20109705129	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO
20110781254	CASTER S.A.
20117920144	FORZA S A
20123316658	HALEMA S.A.C.
20123760141	TRANSMERIDIAN S.A.C.
20127705969	BEAGLE AGENTES DE ADUANAS S.A.
20131312955	SUPERINTENDENCIA NAC. DE ADM. TRIBUTARIA
20136907400	CLUB DE REGATAS LIMA
20137194628	ON LINE SYSTEMS SA
20147883952	UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
20148103233	IBM BUSINESS SERVICES DEL PERU S.A.C.
20153017329	DENTI-LAB DEL PERU SRLTDA
20153045021	SIGDELO S.A.
20153275450	GENFAR PERU S.A.
20155795108	DISTRIBUIDORA GIL SA
20157036794	AFP INTEGRA S A
20164766251	WIESE SUDAMERIS SOC.AGENT DE BOLSA
20171724687	IMPREGILO S.P.A. SUCURSAL DEL PERU
20175346962	LUMICENTER S A
20184778824	RODRIGO, ELIAS & MEDRANO ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20195011169	ALUSUD PERU S.A.
20202380621	GENERALI PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REAS
20209133394	MINERA BARRICK MISQUICHILCA SA
20216501021	SISTEMA DE IMPRESIONES S.A.
20250161221	JAPAN AUTOS S.A
20251749095	KNIGHT PIESOLD CONSULTORES S.A.
20252575457	IMPSAT PERU S.A.
20253757931	ABENGOA PERU S.A.
20259829594	REFINERIA LA PAMPILLA S.A.
20259880603	MOBIL OIL DEL PERU S.R.L.
20260311175	PASTELERIA SAN ANTONIO S.A.
20262478964	METSO MINERALS (PERU) S.A.
20266487852	PESQUERA BOREAL SRLTA
20266614803	JOHNSON DIVERSEY PERU S.A.C
20267223735	LIGHT S.A.C
20267638358	OCCIDENTAL PETROLERA D PERU INC SUC PERU

RUC	Nombre o Razón Social
20290813957	TEKTRON S.A
20292132591	AMEC (PERU) S.A
20293389811	INVERSIONES BOREAL S.A.
20293760421	CIA. HITEPIMA S A
20294751565	CENTROS COMERCIALES DEL PERU S.A.
20295458551	CORPORACION REY S.A.
20296523098	NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.A
20296637697	CORPORACION PETROLERA S.A.C.
20297660536	AGUAYTIA ENERGY DEL PERU S.R.L.
20297986130	TECNOLOGIA TEXTIL S.A.
20302891452	VEGA UPACA S.A.
20304784106	CRUZ DEL SUR ING. ELECTRICA (PERU) S.A.
20307548322	GE BETZ PERU S.A.
20331429601	TOTAL ARTEFACTOS SA
20333745934	PARKER DRILLING COMPANY INTERNATIONAL LIMITED SUCURSAL DEL PERU
20336867577	JOSA CONTRATISTAS DE SERV.GENERALES SRL
20338054115	AUSTRAL GROUP S.A.A
20340530064	LABORATORIO HOFARM S.A.C.
20346669625	CAVALI ICLV S.A.
20347258611	CORPORACION GRAFICA NAVARRETE S.A.
20373573249	RUEN DRILLING INT. INC.SUCURSAL DEL PERU
20373697720	GRUPO REPSOL YPF DEL PERU SAC -GRYPESAC
20376730990	ENVASES ALIMENTARIOS S.A.
20377444257	NEGOCIACIONES JFK S.A.C.
20379085505	TOPSA PRODUCTOS OPTICOS S.A.
20380122317	MWH PERU S.A.
20380486190	MANUF.DE PAPELES Y CARTONES DEL PERU S.A
20382036655	MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.
20382042116	BRANDT SERVICIOS PETROLEROS S.A
20382506040	VOPAK SERLIPSA S.A
20382816405	FOODCORP S.A.C.
20383045267	VOLCAN COMPANIA MINERA S.A.A.
20383773378	SONDA DEL PERU S.A.
20387408062	HELLMANN PERISHABLE LOGISTICS PERU SAC
20389359841	BDO CONSULTING S.A.C.
20415531037	RECIP. ENVASES Y ESTAMPAD. METALICOS SA
20416171875	CORPORACION DE COMBUSTIBLES Y DERIVAD.SA
20417397389	CANAL N S.A.C.
20424653561	TELEFONICA MOVILES S.A.C.
20427372678	PETRO OIL S.A.
20431871808	PERURAIL S.A.
20463627488	INVITA SEGUROS DE VIDA
20465557754	EMERSON NETWORK POWER DEL PERU S.A.C
20499432021	TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A.
20503840121	REPSOL COMERCIAL SAC
20507855645	SHELL LUBRICANTES DEL PERU S.A.

19863

Aprueban nueva versión del PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600 - Versión 4.0

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 265-2004/SUNAT

Lima, 3 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Admi-

nistración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 002-2000/SUNAT y normas modificatorias, se aprobaron disposiciones sobre la forma y condiciones generales para la presentación de declaraciones tributarias determinativas e informativas a través de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 129-2002/SUNAT, precisada por la Resolución N° 133-2002/SUNAT, se señalaron los sujetos obligados a presentar declaraciones determinativas a través de los formularios virtuales generados por los PDT. Adicionalmente, mediante la Resolución de Superintendencia N° 138-2002/SUNAT se señalaron nuevos sujetos obligados;

Que de otro lado, la Resolución de Superintendencia N° 110-2004-SUNAT aprobó las normas para la declaración y/o pago de la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional, estableciendo que para efectuar la declaración de la referida Contribución se utilizaría el PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600, aprobando además la versión 3.9 del mismo;

Que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal de Observancia Obligatoria N° 00419-3-2004 y su Resolución aclaratoria N° 00893-3-2004, se ha establecido que el pago de las retribuciones a las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) constituye un requisito para el goce o aplicación del crédito contra las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) previsto en el artículo 15° de la Ley N° 26790, y la mora en el pago de tales retribuciones no ocasiona la pérdida del citado crédito, pues sólo diferirá su uso contra las aportaciones a ESSALUD del período en que se realiza el pago de dichas retribuciones;

Que por tal motivo, resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT Remuneraciones Formulario Virtual N° 600, que permita a los citados contribuyentes declarar el crédito contra las aportaciones al ESSALUD que hubiera sido diferido contra las aportaciones al ESSALUD;

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88° del TUO del Código Tributario y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBACIÓN DE NUEVA VERSIÓN DEL PDT REMUNERACIONES

Apruébase la nueva versión del PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600 - versión 4.0.

Artículo 2°.- VIGENCIA DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT REMUNERACIONES

Los sujetos obligados a presentar sus declaraciones a través del PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600 - versión 4.0, deberán utilizar la nueva versión a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, independientemente del período al que correspondan las declaraciones, salvo lo dispuesto en la Única Disposición Transitoria de la presente Resolución.

Lo señalado en el párrafo anterior también será de aplicación a las declaraciones rectificatorias correspondiente a períodos por los cuales exista la obligación de presentar la declaración a través de formularios virtuales.

Artículo 3°.- OBTENCIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT REMUNERACIONES

La nueva versión del PDT Remuneraciones, estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Para tal efecto, se entiende por SUNAT Virtual al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del mencionado PDT a aquellos contribu-

yentes que no tuvieran acceso a Internet, para lo cual deberán proporcionar el (los) disquete(s) de capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas que sea (n) necesario(s).

Artículo 4°.- NORMAS SUPLETORIAS

La utilización del PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600 - versión 4.0 y la presentación de la declaración generada por dicho medio, se regirán por lo dispuesto en las Resoluciones de Superintendencia Núms. 002-2000/SUNAT, 143-2000/SUNAT, 109-2000/SUNAT, 129-2002/SUNAT y demás normas relacionadas a la presentación de declaraciones determinativas utilizando formularios virtuales generados por los PDT, así como la presentación de la declaración y el pago a través de SUNAT Virtual.

Artículo 5°.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 8 de noviembre de 2004.

ÚNICA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- UTILIZACIÓN DEL PDT REMUNERACIONES, FORMULARIO VIRTUAL N° 600 - VERSIÓN 4.0

Los contribuyentes que no tengan crédito contra las aportaciones al ESSALUD cuyo uso hubiera sido diferido, podrán hacer uso del PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 3.9, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 110-2004/SUNAT hasta el 30 de noviembre del año 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

19870

Aprueban diversas disposiciones aplicables a los sujetos del Impuesto a la Venta de Arroz Pilado

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 266-2004/SUNAT

Lima, 3 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 28211 y modificatoria, se ha creado el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado (IVAP), el cual es aplicable a la primera operación de venta en el territorio nacional y a la importación de los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 1006.20.00.00, 1006.30.00.00, 1006.40.00.00 y 2302.20.00.00;

Que el artículo 8° de la misma indica que la declaración y pago del referido impuesto deberá efectuarse de manera conjunta en la forma y condiciones que establezca la SUNAT, dentro del mes calendario siguiente al período que corresponda dicha declaración y pago;

Que el artículo 10° de la citada Ley señala que la emisión de comprobantes de pago se realizará en la forma y condiciones que establezca la SUNAT, institución que también establecerá lo concerniente a los registros correspondientes;

Que la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28211 y modificatoria, dispone que el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central establecido por el Decreto Legislativo N° 940 y modificatoria, será de aplicación al Impuesto a la Venta de Arroz Pilado, para lo cual la SUNAT dictará las normas complementarias;

Que la Séptima Disposición Final del Decreto Supremo N° 137-2004-EF, el cual aprueba las normas reglamentarias de la Ley N° 28211 y modificatoria, señala que la SUNAT dictará las normas que sean necesarias para la mejor aplicación del citado Decreto Supremo;

Que el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 940 y modificatoria, establece que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT designará los bienes a los que resultará de aplicación el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, así como el porcentaje aplicable a ellos y regulará lo relativo a los registros, la forma de acreditación, las exclusiones y el procedimiento para realizar la detracción y/o el depósito, el mecanismo de aplicación o destino de los montos ingresados como recaudación, entre otros aspectos;

Que el primer párrafo del artículo 166° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que resulta pertinente dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de lo establecido por las citadas normas;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8° y 10° y la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28211 y modificatoria; el artículo 166° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias; la Séptima Disposición Final del Decreto Supremo N° 137-2004-EF y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 1°.- Definiciones

Para efecto de la presente resolución, se entenderá por:

- a) Almacén : A los establecimientos, distintos del Molino, donde se efectúa el acopio y/o almacenaje de bienes, sean tales establecimientos de propiedad del titular de la cuenta o de terceros, incluidos los Almacenes Generales de Depósito, regulados por la Resolución SBS N° 040-2002 y norma modificatoria, y los Almacenes Aduaneros, regulados por el Decreto Supremo N° 08-95-EF y normas modificatorias.
- b) Bienes : A los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 1006.20.00.00, 1006.30.00.00, 1006.40.00.00 y 2302.20.00.00.
- c) Código Tributario : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.
- d) Importe de la operación : A los siguientes:

- d.1) Tratándose de operaciones de primera venta de bienes, a la suma total que queda obligado a pagar el adquirente y cualquier otro cargo vinculado a la operación que se consigne en el comprobante de pago, la nota de crédito o la nota de débito que la sustente, incluido el IVAP que grave la operación.
Cuando la suma a la que se refiere el párrafo anterior sea inferior al valor de mercado determinado de acuerdo con el artículo 32° de la Ley del Impuesto a la Renta, se considerará este último, incluido el IVAP, de

conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del inciso l) del artículo 1° de la Ley.

- d.2) Tratándose de las operaciones consideradas retiro de bienes, a las que se refiere el numeral 2 del inciso a) del artículo 3° de la Ley del IGV, así como del retiro de los bienes de las instalaciones del Molino por el usuario del servicio de pilado de arroz considerado como primera venta, al valor de mercado determinado de acuerdo con el artículo 32° de la Ley del Impuesto a la Renta, incluido el IVAP, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del inciso l) del artículo 1° de la Ley.

- e) IVAP : Al Impuesto a la Venta de Arroz Pilado.
- f) Ley : Al Decreto Legislativo N° 940, modificado por el Decreto Legislativo N° 954, que regula el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.
- g) Ley del IGV : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y modificatorias.
- h) Ley del Impuesto a la Renta : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-99-EF y modificatorias.
- i) Ley del IVAP : A la Ley N° 28211, modificada por la Ley N° 28309.
- j) Molino : Al establecimiento donde se efectúa el proceso de transformación de bienes cuya primera venta está gravada con el IVAP.
- k) Nuevo RUS : Al Nuevo Régimen Único Simplificado, creado por el Decreto Legislativo N° 937 y modificatorias.
- l) PDT : Al Programa de Declaración Telemática, sistema informático desarrollado por la SUNAT para la elaboración y presentación de las declaraciones a través de formularios virtuales.
- m) Primera venta : A la primera operación considerada venta según lo establecido en el inciso a) del artículo 3° de la Ley del IGV y el numeral 3 del artículo 2° del Reglamento de la Ley del IGV; así como al retiro de los bienes del Molino, considerado primera venta en virtud de la presunción establecida por el artículo 4° de la Ley del IVAP.
- n) Reglamento de Comprobantes de Pago : Al Reglamento aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.
- o) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes.
- p) Sistema : Al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central a que se refiere la Ley.
- q) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en Internet, cuya dirección es:
<http://www.sunat.gob.pe>

Cuando se mencione un artículo o anexo sin indicar la norma legal a la que corresponde, se entenderá referido a la presente resolución, y cuando se señale un numeral o inciso sin precisar el artículo o numeral al que pertenece, se entenderá que corresponde al artículo o numeral en el que se menciona.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN DEL SISTEMA A LA PRIMERA VENTA DE LOS BIENES

Artículo 2º.- Operaciones sujetas al Sistema

Se encuentra sujeta al Sistema la primera venta de bienes gravada con el IVAP, cuando el importe de la operación sea mayor a S/. 700.00 (Setecientos y 00/100 Nuevos Soles).

En operaciones cuyo importe sea menor o igual a dicha suma, el Sistema también se aplicará cuando por cada unidad de transporte, la suma de los importes de las operaciones correspondientes a los bienes trasladados sea mayor a S/. 700.00 (Setecientos y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 3º.- Operaciones exceptuadas de la aplicación del Sistema

El Sistema no se aplicará a las operaciones indicadas en el artículo 2º, cuando por la operación se emita póliza de adjudicación con ocasión del remate o adjudicación por los martilleros públicos o entidades que rematan o subastan bienes por cuenta de terceros, a que se refiere el inciso g) del numeral 6.1 del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Artículo 4º.- Monto del depósito

El monto del depósito resultará de aplicar el porcentaje de tres y ochenta y cinco centésimos por ciento (3.85%) sobre el importe de la operación.

Artículo 5º.- Sujetos obligados a efectuar el depósito

Los sujetos obligados a efectuar el depósito son:

- a) El adquirente.
- b) El proveedor, en los siguientes casos:

b.1) Cuando tenga a su cargo el traslado y entrega de bienes y la suma de los importes de las operaciones correspondientes a los bienes trasladados sea mayor a S/. 700.00 (Setecientos y 00/100 Nuevos Soles). Lo señalado será de aplicación sin perjuicio de que el proveedor realice el traslado por cuenta propia o a través de un tercero.

b.2) Cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo. La presente obligación no libera de la sanción que le corresponda al adquirente que omitió realizar el depósito habiendo estado obligado a efectuarlo.

b.3) Cuando la venta sea realizada a través de la Bolsa de Productos.

c) El usuario del servicio de pilado, cuando retire los bienes de las instalaciones del Molino y en consecuencia opere la presunción de primera venta a que se refiere el artículo 4º de la Ley del IVAP.

Artículo 6º.- Momento para efectuar el depósito.

El depósito se realizará con anterioridad al retiro de los bienes del Molino o Almacén, en este último caso cuando el retiro se origine en una operación de primera venta.

Artículo 7º.- Procedimiento a seguir en las operaciones sujetas al Sistema

7.1 En las operaciones sujetas al Sistema se observará el siguiente procedimiento:

a) El sujeto obligado deberá efectuar el depósito, en su integridad, en la cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del sujeto del IVAP, con anterioridad al retiro de los bienes del Molino o Almacén.

b) El depósito se acreditará mediante una constancia de depósito proporcionada por el Banco de la Nación. Dicha constancia se emitirá en un (1) original y tres (3) copias por cada depósito, las que corresponderán al sujeto obligado, al Banco de la Nación, al titular de la cuenta y a la SUNAT, respectivamente.

c) Cuando el sujeto obligado a efectuar el depósito sea el adquirente, deberá poner a disposición del titular de la cuenta la copia de la constancia de depósito que le corresponde y conservar en su poder el original y la copia SUNAT, debiendo ambos archivar cronológicamente las referidas constancias.

Si el sujeto obligado a efectuar el depósito es el proveedor o el propietario del bien objeto de retiro, conservará en su poder el original y las copias de la constancia de depósito, debiendo archivarlas cronológicamente, salvo en el caso señalado en el inciso b) del numeral 7.2 y cuando se hubiese adquirido la condición de sujeto obligado al recibir la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito. En este último caso, a solicitud del adquirente, el proveedor deberá entregarle o poner a su disposición, el original o la copia de la constancia de depósito, a más tardar, en tres días hábiles siguientes de efectuada la indicada solicitud.

En todos los casos, la copia de la constancia de depósito correspondiente a la SUNAT deberá ser exhibida y/o entregada a dicha entidad cuando ésta así lo requiera.

d) El sujeto obligado podrá hacer uso de una sola constancia para efectuar el depósito respecto de dos (2) o más comprobantes de pago correspondientes a un mismo proveedor o adquirente.

7.2 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, se aplicarán las siguientes reglas para el traslado de los bienes:

a) El traslado deberá sustentarse con la(s) constancia(s) que acredite(n) el íntegro del depósito correspondiente a los bienes trasladados, la(s) guía(s) de remisión respectiva(s) y en el caso que el motivo del traslado sea una transferencia de bienes, con el(los) comprobante(s) de pago que acredite(n) fehacientemente la propiedad de dichos bienes.

b) Cuando el adquirente tenga a su cargo el traslado de los bienes, pero el sujeto obligado a efectuar el depósito sea el proveedor, éste deberá entregar a aquél el original y la copia SUNAT de la constancia de depósito, a fin de que el adquirente pueda sustentar el traslado de los bienes.

De realizarse la venta a través de la Bolsa de Productos, el proveedor entregará por intermedio de dicha entidad al adquirente el original y la copia SUNAT de la constancia de depósito, debiendo el adquirente anotar en el reverso de los mencionados documentos lo siguiente:

b.1) La frase "Operación efectuada en la Bolsa de Productos";

b.2) Fecha y número de la orden de entrega emitida por la Bolsa de Productos; y,

b.3) Fecha y número de la póliza emitida por la Bolsa de Productos por dicha operación.

c) El proveedor que tenga a su cargo el traslado y entrega de bienes y la suma de los importes de las operaciones correspondientes a los bienes trasladados sea mayor a S/. 700.00 (Setecientos y 00/100 Nuevos Soles), podrá hacer uso de una sola constancia de depósito por el conjunto de los bienes que son materia de traslado.

d) El propietario del Molino o el sujeto que presta el servicio de pilado, sólo permitirá el traslado fuera del Molino con la constancia que acredite el íntegro del depósito.

Para efecto de lo indicado en el párrafo anterior, el propietario del Molino o el sujeto que presta el servicio de pilado, solicitará una fotocopia de la constancia de depósito debidamente firmada por quien retira los bienes, a fin de acreditar que se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10º de la Ley. Dicha fotocopia deberá ser archivada cronológicamente.

En caso de incumplimiento, el propietario del Molino o el sujeto que presta el servicio de pilado incurrirá en la infracción prevista en el punto 3 del numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley.

Artículo 8°.- De la constancia de depósito

8.1 La constancia de depósito deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Número de la cuenta en la cual se efectúa el depósito.
- b) Nombre, denominación o razón social y número de RUC del titular de la cuenta, salvo que se trate de una venta realizada a través de la Bolsa de Productos, en cuyo caso no será obligatorio consignar dicha información.
- c) Fecha e importe del depósito.
- d) Nombre, denominación o razón social y número de RUC, de contar con éste último, del sujeto obligado a efectuar el depósito.
- e) Código del bien por el cual se efectúa el depósito: 002.
- f) Código de la operación sujeta al Sistema por la cual se efectúa el depósito:

f.1) Primera venta de bienes gravada con el IVAP, incluso la que se presume realizada con ocasión del retiro de bienes del Molino, así como el retiro de bienes al que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Ley del IGV, considerada primera venta gravada con el IVAP: 01.

f.2) Primera venta de bienes gravada con el IVAP, realizada a través de la Bolsa de Productos: 04.

8.2 En el original y las copias de la constancia de depósito, o en documento anexo a cada una de éstas, se deberá consignar la siguiente información de los comprobantes de pago y/o guías de remisión emitidas respecto de las operaciones por las que se efectúa el depósito, siempre que sea obligatoria su emisión, de acuerdo con las normas vigentes:

- a) Serie, número, fecha de emisión y tipo de comprobante de pago, así como el precio de la primera venta, incluidos los tributos que gravan la operación, por cada comprobante de pago, si se trata de una transferencia de bienes; y,
- b) Serie, número y fecha de emisión de cada guía de remisión. Cuando según el numeral 2 del artículo 18° del Reglamento de Comprobantes de Pago deban emitirse dos guías de remisión para sustentar el traslado, se consignará la información referida a la guía de remisión que emita el propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado o los sujetos señalados en los numerales 1.2 a 1.6 del citado artículo.

La información detallada en el presente numeral deberá ser consignada con anterioridad al traslado de los bienes.

8.3 La constancia de depósito carecerá de validez cuando:

- a) No presente el refrendo del Banco de la Nación, en los casos en que éste lo realice;
- b) Su numeración no sea conforme;
- c) Contenga información que no corresponda con el tipo de operación por la cual se señala haber efectuado el depósito; o,
- d) Contenga enmendaduras, borrones, añadiduras o cualquier indicio de adulteración.

Artículo 9°.- Del comprobante de pago

Los contribuyentes del IVAP deberán emitir los comprobantes de pago que correspondan a las transferencias de bienes afectas al IVAP que realicen, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de Comprobantes de Pago, así como las disposiciones siguientes:

1. Se emitirán en forma exclusiva y separada los comprobantes de pago que sustenten las transferencias de bienes afectas al IVAP.

2. Se consignará en el original y copias de los comprobantes de pago a que se refiere el numeral anterior, la frase siguiente: "OPERACIÓN SUJETA AL IVAP - Ley N° 28211".

Artículo 10°.- Operaciones en moneda extranjera

10.1 Para efecto de los depósitos a los que se refiere el artículo 2° de la Ley, en el caso de operaciones realizadas en moneda extranjera, la conversión en moneda nacional se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha en que se origine la obligación tributaria del IVAP, o en la fecha en que se deba efectuar el depósito, lo que ocurra primero.

10.2 En los días en que no se publique el referido tipo de cambio, se utilizará el último publicado.

Artículo 11°.- De las cuentas

11.1 El Banco de la Nación abrirá una (1) sola cuenta por cada titular a solicitud de éste, el mismo que deberá contar con número de RUC. Si el titular tuviera ya una cuenta abierta por otras operaciones afectas al Sistema, empleará la misma cuenta para las operaciones gravadas con el IVAP.

A requerimiento del titular, el Banco de la Nación emitirá un estado de cuenta con el detalle de los depósitos efectuados por los sujetos obligados.

11.2 El cierre de la cuenta sólo procederá previa comunicación de la SUNAT al Banco de la Nación y en ningún caso podrá efectuarse a solicitud del titular de la cuenta.

11.3 En el caso que el adquirente del bien no pueda efectuar el depósito, debido a que su proveedor no hubiera cumplido con tramitar la apertura de la cuenta, deberá comunicar dicha situación a la SUNAT a fin de que ésta solicite al Banco de la Nación la apertura de la cuenta de oficio.

Para efecto de lo indicado en el párrafo anterior, el adquirente del bien deberá presentar un escrito simple, debidamente firmado por él o por su representante legal acreditado en el RUC, en la Mesa de Partes de la Intendencia u Oficina Zonal de su jurisdicción, indicando el nombre, denominación o razón social y número de RUC de su proveedor.

Los sujetos a quienes el Banco de la Nación les hubiera abierto la cuenta de oficio deberán realizar los trámites complementarios ante dicha entidad, a fin de que puedan disponer de los fondos depositados para el pago de los conceptos a los que se refiere el artículo 2° de la Ley.

Artículo 12°.- De las chequeras

12.1 Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley, el Banco de la Nación emitirá chequeras a nombre del titular de la cuenta con cheques no negociables, en los cuales se indicará de manera preimpresa que se emiten a favor de "SUNAT/Banco de la Nación".

12.2 El titular de la cuenta utilizará dichos cheques para el pago de las deudas tributarias que mantenga en calidad de contribuyente o responsable, así como de las costas y gastos a los que se refiere el artículo 2° de la Ley.

Artículo 13°.- Información a ser proporcionada por el Banco de la Nación

El Banco de la Nación deberá remitir a la SUNAT, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, una relación conteniendo la información correspondiente al mes anterior que se detalla a continuación:

- a) El número de cada cuenta abierta en aplicación de la Ley, indicando la fecha de apertura, el nombre, denominación o razón social y número de RUC del titular.
- b) Los montos depositados en las cuentas, señalando la fecha y número de la constancia de depósito, así como el nombre, denominación o razón social y número de RUC, de contar con éste último, del sujeto que efectúa el depósito.

c) Los saldos contables, inicial y final, indicando los depósitos y retiros efectuados en las cuentas.

d) Código de bien por el que se efectúa el depósito, de acuerdo a lo indicado en el inciso e) del numeral 8.1 del artículo 8º.

e) Código de la operación por el cual se efectúa el depósito, de acuerdo a lo indicado en el inciso f) del numeral 8.1 del artículo 8º.

f) El importe de los montos considerados de libre disposición efectivamente liberados por cada cuenta.

Dicha relación también contendrá la información referida a todas las demás operaciones sujetas al Sistema, distintas de las gravadas con el IVAP.

La referida información podrá ser remitida mediante medios magnéticos y/o electrónicos, entre otras formas, de acuerdo a lo que indique la SUNAT.

Artículo 14º.- Destino de los montos depositados

14.1 Los depósitos efectuados servirán exclusivamente para el pago de las deudas tributarias que mantenga el titular de la cuenta en calidad de contribuyente o responsable, así como de las costas y gastos a los que se refiere el artículo 2º de la Ley.

14.2 En ningún caso se podrá utilizar los fondos de las cuentas para el pago de obligaciones de terceros, en cuyo caso será de aplicación la sanción prevista en el punto 4 del numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley.

Artículo 15º.- Solicitud de libre disposición de los montos depositados

15.1. Procedimiento general:

Para solicitar la libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación se observará el siguiente procedimiento:

a) Los montos depositados en las cuentas que no se agoten durante cuatro (4) meses consecutivos como mínimo, luego que hubieran sido destinados al pago de los conceptos señalados en el artículo 2º de la Ley serán considerados de libre disposición.

Tratándose de sujetos que tengan la calidad de buenos contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 912 y normas reglamentarias, o la calidad de agentes de retención del Régimen de Retenciones del IGV, regulado por la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT y modificatorias, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos (2) meses consecutivos como mínimo, siempre que el titular de la cuenta tenga tal condición a la fecha en que solicite a la SUNAT el "Estado de adeudo para la liberación de fondos depositados en cuentas del Banco de la Nación".

b) Para tal efecto, el titular de la cuenta deberá presentar una solicitud de libre disposición al Banco de la Nación, adjuntando el "Estado de adeudo para la liberación de fondos depositados en cuentas del Banco de la Nación" que emitirá la SUNAT donde conste:

b.1) Que no tiene deuda pendiente de pago. La Administración Tributaria no considerará en su evaluación las cuotas de un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular o general que no hubieran vencido.

b.2) Que no se encuentra en el supuesto previsto en el inciso b) del numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley.

b.3) Que no ha incurrido en la infracción contemplada en el numeral 1 del artículo 176º del Código Tributario, a que se refiere el inciso d) del numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley.

La SUNAT evaluará las situaciones señaladas en b.2) y b.3) de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16º, considerando como fecha de verificación a la fecha de presentación de la solicitud del estado de adeudo.

c) El referido estado de adeudo podrá solicitarse a la SUNAT como máximo tres (3) veces al año durante los primeros cinco (5) días hábiles de los meses de enero, mayo y setiembre, debiendo presentarse al Banco de la

Nación conjuntamente con la solicitud de libre disposición dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes de emitido.

Tratándose de sujetos que tengan la calidad de buenos contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 912 y normas reglamentarias, o la calidad de agentes de retención del Régimen de Retenciones del IGV, regulado por la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT y modificatorias, el estado de adeudo podrá solicitarse como máximo seis (6) veces al año durante los primeros cinco (5) días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre, debiendo presentarse al Banco de la Nación conjuntamente con la solicitud de libre disposición dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes de emitido.

d) La libre disposición de los montos depositados comprende el saldo acumulado hasta el último día del mes precedente al anterior a aquél en que se solicite el referido estado de adeudo, debiendo verificarse respecto de dicho saldo el requisito de los dos (2) o cuatro (4) meses consecutivos a los que se refiere el inciso a), según sea el caso.

15.2. Procedimiento especial:

Cuando adicionalmente a las operaciones que son materia de la presente resolución, se realice operaciones sujetas al Sistema referidas a los bienes señalados en el Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los numerales 25.2 y 25.3 del artículo 25º de dicha resolución, siempre que se produzcan las situaciones previstas para su aplicación.

Artículo 16º.- Causales y procedimiento de ingreso como recaudación

16.1 Los montos depositados serán ingresados como recaudación cuando respecto del titular de la cuenta se presente cualquiera de las situaciones previstas en el numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Las situaciones previstas en el numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley, serán aquellas que se produzcan a partir de la vigencia de la presente resolución. Lo dispuesto no se aplicará a la situación prevista en el inciso a) del numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley y a la infracción contemplada en el numeral 1 del artículo 176º del Código Tributario a la que se refiere el inciso d) del citado numeral, en cuyo caso se tomarán en cuenta las declaraciones cuyo vencimiento se hubiera producido durante los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de la verificación de dichas situaciones por parte de la SUNAT.

b) El titular de la cuenta incurrirá en la situación prevista en el inciso a) del numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley cuando se verifiquen las siguientes inconsistencias, salvo que éstas sean subsanadas mediante la presentación de una declaración rectificatoria, con anterioridad a cualquier notificación de la SUNAT sobre el particular:

b.1) El importe de las operaciones gravadas con el IVAP que se consigne en la declaración de dicho impuesto, sea inferior al importe de las operaciones de primera venta respecto de las cuales se hubiera efectuado el depósito.

b.2) El importe de los ingresos gravados con el Impuesto a la Renta que se consigne en las declaraciones de dicho impuesto, sea inferior al importe de las operaciones de primera venta por las cuales se hubiera efectuado el depósito.

c) La situación prevista en el inciso b) del numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley, se presentará cuando el titular de la cuenta tenga la condición de domicilio fiscal no habido a la fecha de la verificación de dicha situación por parte de la SUNAT.

d) Tratándose de la infracción contenida en el numeral 1 del artículo 176º del Código Tributario a la que se refiere el inciso d) numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley, se considerará la omisión a la presentación de las de-

claraciones correspondientes a los siguientes conceptos, salvo que el titular de la cuenta subsane dicha omisión hasta la fecha de verificación por parte de la SUNAT:

- d.1) IGV - Cuenta propia.
- d.2) Retenciones y/o percepciones del IGV.
- d.3) Impuesto Selectivo al Consumo.
- d.4) Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría.
- d.5) Anticipo adicional del Impuesto a la Renta.
- d.6) Regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría.
- d.7) Régimen Especial del Impuesto a la Renta.
- d.8) Retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría.
- d.9) Impuesto Extraordinario de Solidaridad - Cuenta propia.
- d.10) Contribuciones a ESSALUD.
- d.11) IVAP.

Lo señalado en el presente literal sólo será aplicable en la medida que los sujetos del IVAP estén obligados a presentar las declaraciones por los conceptos antes mencionados.

e) Tratándose de la infracción contenida en el numeral 1 del artículo 175º del Código Tributario a la que se refiere el inciso d) numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley, se considerarán los siguientes libros y registros:

- e.1) Registro de Compras.
- e.2) Registro de Ventas.
- e.3) Registros Valorizados de Inventario Permanente o Registro Permanente en Unidades.
- e.4) Libro Caja y Bancos.
- e.5) Libro Diario.
- e.6) Libro Mayor.
- e.7) Libro de Inventarios y Balances.
- e.8) Libro de Planillas.
- e.9) Registro IVAP, cuando el propietario del Molino y/o el sujeto que presta el servicio de pilado sea a la vez contribuyente del IVAP.

Lo señalado en el presente literal sólo será aplicable en la medida que los sujetos del IVAP estén obligados a llevar los libros y/o registros antes mencionados.

16.2 El Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados en las cuentas, de acuerdo a lo señalado por la SUNAT.

16.3 Los montos ingresados como recaudación serán utilizados por la SUNAT para cancelar las deudas tributarias que el titular de la cuenta mantenga en calidad de contribuyente o responsable, así como las costas y gastos a los que se refiere el artículo 2º de la Ley.

Los conceptos indicados en el párrafo anterior a ser cancelados, son aquellos cuyo vencimiento, fecha de comisión de la infracción o detección de ser el caso, así como la generación en el caso de las costas y gastos, se produzca con anterioridad o posterioridad a la realización de los depósitos correspondientes.

Artículo 17º.- Recuperación de los bienes comisados

Para efecto de la recuperación de los bienes comisados a que se refiere el numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley, el depósito deberá acreditarse con la constancia de depósito respectiva, dentro de los plazos previstos en los incisos a) y b) del primer párrafo del artículo 184º del Código Tributario para acreditar fehacientemente la propiedad o posesión de los bienes comisados, según el caso.

CAPÍTULO III

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IVAP

Artículo 18º.- Declaración y pago del IVAP

18.1. Los sujetos del IVAP, a excepción de aquellos comprendidos en el Nuevo RUS, deberán presentar la declaración determinativa mensual y efectuar el pago de dicho impuesto de la siguiente manera:

a) Los deudores tributarios obligados a presentar sus declaraciones determinativas mediante el PDT, emplearán el PDT IGV - Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621 - versión 4.1.

b) Los deudores tributarios no obligados a presentar sus declaraciones determinativas mediante el PDT, podrán optar por presentar la declaración y efectuar el pago del IVAP empleando el Sistema Pago Fácil - Formulario Virtual N° 1688 o el PDT IGV - Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621 - versión 4.1. A partir de la fecha en que opten por presentar la declaración utilizando el PDT, las siguientes declaraciones determinativas que se presenten a la SUNAT deberán ser elaboradas utilizando este medio.

18.2. A efecto de declarar y pagar el IVAP empleando el Sistema Pago Fácil - Formulario Virtual N° 1688, los sujetos del IVAP informarán a las Sucursales o Agencias de las entidades bancarias autorizadas por la SUNAT, los datos detallados a continuación:

- a) Número de RUC.
- b) Período tributario.
- c) Ventas netas (Base imponible).
- d) Importe a pagar.

Los datos proporcionados por los referidos sujetos aparecerán impresos en la constancia que será emitida por la entidad bancaria, la misma que será entregada al contribuyente en señal de conformidad con la transacción efectuada.

18.3. Sin perjuicio de lo indicado en el inciso b) del numeral 18.1, los sujetos del IVAP que además sean sujetos del IGV y cuenten con Saldo a Favor del Exportador compensable con el IVAP, sólo podrán presentar la declaración empleando el PDT IGV - Renta Mensual Formulario Virtual N° 621 - versión 4.1.

Artículo 19º.- IVAP pagado en la importación

19.1. El IVAP correspondiente a las operaciones de importación, liquidado en la Declaración Única de Aduanas, Declaración de Importación Simplificada o Liquidación de Cobranza, según corresponda, podrá ser utilizado por el importador como crédito y por ende será deducido del IVAP que le corresponda abonar por las operaciones gravadas del período.

19.2. Los contribuyentes que tengan derecho a deducir dicho crédito, deberán presentar su declaración empleando el PDT IGV - Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621 - versión 4.1.

Artículo 20º.- IVAP pagado en la importación mayor al que deba abonarse por la primera venta

Cuando en un mes determinado el IVAP pagado en la importación sea mayor que el monto del IVAP que corresponde abonar al importador por la primera venta de bienes afectos a dicho impuesto, el exceso constituirá saldo a favor del sujeto del IVAP. Este saldo se aplicará como crédito en los meses siguientes, anotándolo en la casilla "Saldo a favor del período anterior" del PDT IGV - Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621 - versión 4.1, hasta agotarlo.

Artículo 21º.- Lugar de presentación

21.1. Los Principales Contribuyentes presentarán la declaración y efectuarán el pago del IVAP en los lugares fijados por la SUNAT para efectuar la declaración y el pago de sus obligaciones tributarias.

21.2. Los medianos y pequeños contribuyentes presentarán la declaración y efectuarán el pago del IVAP en las sucursales y agencias bancarias autorizadas, o a través de SUNAT Virtual.

Artículo 22º.- Declaraciones sustitutorias y rectificatorias

Las declaraciones sustitutorias o rectificatorias se presentarán teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Si la declaración original se presentó utilizando el PDT, la declaración sustitutoria o rectificatoria deberá efectuarse a través de dicho medio.

b. Si la declaración original se presentó utilizando el Sistema Pago Fácil - Formulario Virtual N° 1688, el deudor tributario podrá optar por presentar su declaración sustitutoria o rectificatoria mediante el Sistema Pago Fácil - Formulario Virtual N° 1688 o empleando el PDT IGV - Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621 - versión 4.1.

c. Si la declaración original se presentó utilizando el Formulario N° 188, el deudor tributario podrá optar por presentar la declaración rectificatoria mediante el Sistema Pago Fácil - Formulario Virtual N° 1688 o empleando el PDT IGV - Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621 - versión 4.1.

En todos los casos, se deberá consignar nuevamente todos los datos, tanto los que se sustituyen o rectifican como aquellos que no se desea sustituir o rectificar.

A partir de la fecha en que se opte por presentar la declaración sustitutoria o rectificatoria utilizando el PDT, las siguientes declaraciones determinativas que se presenten a la SUNAT deberán ser elaboradas utilizando este medio.

CAPÍTULO IV

REGISTROS CONTABLES

Artículo 23°.- Registros a cargo de los sujetos del IVAP

23.1. Los sujetos que realicen operaciones afectas al IVAP deberán llevar un Registro de Ventas e Ingresos.

Los sujetos que realicen operaciones afectas al IVAP y también realicen operaciones gravadas con el IGV, así como aquéllos que exclusivamente realicen operaciones afectas al IVAP, podrán continuar llevando el Registro de Ventas e Ingresos, para lo cual deberán añadir dos columnas en las que anotarán la base imponible de las operaciones afectas al IVAP y el monto de este impuesto.

23.2. El usuario del servicio de pilado podrá registrar en el Registro de Ventas un resumen diario de los retiros de los bienes de las instalaciones del Molino que hubiera efectuado, considerados primera venta en virtud del artículo 4° de la Ley del IVAP. En este caso, sólo tendrá que hacer referencia a las constancias de depósito que acrediten las operaciones.

23.3. En todos los casos antes mencionados, los libros o registros deberán cumplir las demás formalidades y requisitos de legalización y anotación que establece la SUNAT. El incumplimiento de tales obligaciones será sancionado de conformidad con el Código Tributario.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL PROPIETARIO DEL MOLINO Y/O EL SUJETO QUE PRESTA EL SERVICIO DE PILADO

Artículo 24°.- Registro IVAP

Los contribuyentes que se dedican al servicio de pilado de bienes propios y/o de terceros, deberán llevar un registro denominado "Registro IVAP" en donde anotarán cronológicamente el ingreso de arroz cáscara y/o de cualquier bien afecto al IVAP, para el servicio de pilado, así como la salida de los bienes procesados.

Para ello, emplearán el formato que se encontrará disponible en SUNAT Virtual a partir del 8 de noviembre de 2004.

Artículo 25°.- Información del Registro IVAP

El Registro IVAP deberá contener la siguiente información:

1. Fecha de ingreso del arroz cáscara y/o de los bienes afectos al IVAP al Molino.
2. Número correlativo de ingreso.
3. Nombre del propietario de los bienes ingresados.
4. Número de RUC o DNI del propietario de los bienes.
5. De ser el caso, nombre del sujeto que ingresa los bienes, si se trata de un tercero distinto al propietario de dichos bienes.

6. Número de RUC o DNI del tercero que ingresa los bienes.

7. Cantidad ingresada en kilogramos.

8. Descripción y/o código del tipo de bien ingresado, según lo indicado en el formato disponible en SUNAT Virtual.

9. Rendimiento o cantidad obtenida del proceso de pilado expresada en kilogramos.

10. Descripción y/o código del tipo de bien procesado, según lo indicado en el formato disponible en SUNAT Virtual.

11. Volumen de residuos comerciables obtenidos.

12. Serie y número del comprobante de pago que corresponda al servicio de pilado, de ser el caso.

13. Fecha del retiro de los bienes fuera de las instalaciones del Molino.

14. Valor de venta de los bienes que son retirados de las instalaciones del Molino.

15. Serie y número del comprobante de pago correspondiente, en el caso que el retiro se origine en una transferencia del arroz pilado.

16. Número y monto de la constancia de depósito de la detracción en el Banco de la Nación.

17. Nombre del sujeto que retira el arroz fuera de las instalaciones del Molino.

18. Número de RUC o DNI del sujeto que retira el arroz.

Artículo 26°.- Legalización del Registro IVAP

A elección del contribuyente, el Registro IVAP podrá ser legalizado por un Fedatario de la SUNAT, o siguiendo lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 132-2001/SUNAT.

Artículo 27°.- Plazo máximo de atraso

El Registro IVAP no podrá tener un atraso mayor a diez (10) días hábiles para el registro de sus operaciones. Dicho plazo será contado desde la fecha de ingreso o desde la fecha del retiro de los bienes del Molino, según corresponda.

Artículo 28°.- De las Constancias de Depósito

Por cada traslado que se efectúe fuera de las instalaciones del Molino, el propietario del molino y/o el sujeto que presta el servicio de pilado, deberán obtener una copia del comprobante de pago que acredita la transferencia de los bienes y una copia de la constancia de depósito efectuada en el Banco de la Nación, salvo que el bien sea retirado por el usuario del servicio de pilado, en cuyo caso bastará con la copia de la constancia de depósito.

En ningún caso el monto del depósito en el Banco de la Nación deberá ser menor al monto resultante de aplicar tres y ochenta y cinco centésimos por ciento (3.85%) sobre el importe de la operación.

El Molino deberá archivar cronológicamente las copias de las constancias de depósito, anotando detrás de ellas el número correlativo de ingreso a que hace referencia el numeral 2 del artículo 25°.

Artículo 29°.- De la Responsabilidad Solidaria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley del IVAP, el propietario del Molino y/o el sujeto que presta el servicio de pilado, son responsables solidarios cuando los bienes afectos al IVAP hayan sido retirados del Molino sin haberse efectuado el depósito de la detracción.

Se encuentran comprendidos en el párrafo anterior, entre otros, los siguientes supuestos:

1. Cuando el monto depositado en el Banco de la Nación es inferior al monto resultante de aplicar la tasa máxima de detracción al importe de la operación, siendo responsable por el pago de la diferencia.

2. Cuando los datos que figuran en la constancia de depósito corresponden a una operación distinta, siendo responsable del pago de la totalidad del impuesto omitido.

Artículo 30°.- Del pago del impuesto a cargo del Responsable Solidario

El propietario del Molino y/o el sujeto que prestó el servicio de pilado, deberá efectuar el pago del IVAP que

le corresponde en su condición de responsable solidario, a nombre del contribuyente del IVAP, empleando para ello el Sistema Pago Fácil Formulario N° 1662-Boleta de Pago, proporcionando los siguientes datos:

- a) Número de RUC del contribuyente.
- b) Código de tributo: 1016.
- c) Período tributario en el que se originó la obligación.
- d) Importe a pagar.

El responsable solidario no estará obligado a presentar la declaración jurada correspondiente al IVAP.

El pago efectuado por el responsable solidario lo libera de responsabilidad frente a la Administración Tributaria pudiendo exigir al contribuyente respectivo la devolución del monto pagado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20° del Código Tributario.

CAPÍTULO VI

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS SUJETOS DEL NUEVO RUS

Artículo 31°.- Declaración y pago del IVAP por los sujetos del Nuevo RUS

31.1. Los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS que realicen operaciones afectas al IVAP deberán utilizar el Sistema Pago Fácil - Formulario Virtual N° 1688, a fin de efectuar la declaración y pago de dicho Impuesto.

31.2. Los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS deberán utilizar el Sistema Pago Fácil - Formulario Virtual N° 1688 a fin de efectuar su declaración sustitutoria o rectificatoria. A tal efecto, los contribuyentes informarán a las Sucursales o Agencias de las entidades bancarias autorizadas por la SUNAT todos los datos de la declaración que sustituye o rectifica, incluso aquella información que no desea sustituir o rectificar.

Los datos proporcionados por dichos sujetos aparecerán impresos en la constancia que será emitida por la entidad bancaria, la misma que será entregada al contribuyente en señal de conformidad con la transacción efectuada.

31.3. No obstante lo dispuesto en los numerales anteriores, los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS podrán optar por presentar sus declaraciones relativas al IVAP empleando el PDT IGV - Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621 - versión 4.1.

Artículo 32°.- Declaración y pago del Impuesto a la Renta por los sujetos del Nuevo RUS

32.1. Los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS que realicen operaciones afectas al IVAP y en consecuencia afectas al Impuesto a la Renta, deberán efectuar los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable y presentar las declaraciones correspondientes a dichos pagos a cuenta, mediante el Formulario N° 119.

32.2. Tratándose de sujetos del Nuevo RUS que inicien actividades en el transcurso del ejercicio, podrán optar por acogerse al Régimen Especial del Impuesto a la Renta - RER o tributar según las normas del Régimen General de dicho impuesto, por las operaciones gravadas con el IVAP.

En el caso que opten por acogerse al RER por las operaciones gravadas con el IVAP, deberán declarar y pagar las cuotas correspondientes al Impuesto a la Renta que grava dichas operaciones mediante el Formulario N° 118.

32.3. No obstante lo dispuesto en los numerales anteriores, los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS podrán optar por presentar las declaraciones mensuales relativas al Impuesto a la Renta que grava sus operaciones afectas al IVAP empleando el PDT IGV - Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621 - versión 4.1.

Artículo 33°.- Obligación de emplear el PDT

A partir de la fecha en que los sujetos del Nuevo RUS opten por presentar las declaraciones relativas al IVAP o al Impuesto a la Renta, incluso las sustitutorias o rectificatorias, utilizando el PDT, las siguientes declaraciones determinativas que se presenten a la SUNAT por con-

cepto del IVAP o del Impuesto a la Renta deberán ser elaboradas utilizando este medio.

Artículo 34°.- Registros obligados a llevar por los sujetos del Nuevo RUS

Los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS que realicen operaciones gravadas con el IVAP, deberán legalizar un Registro de Ventas e Ingresos en el que anotarán exclusivamente las operaciones gravadas con el IVAP, de manera correlativa.

Artículo 35°.- Comprobantes de pago a emitir por los sujetos del Nuevo RUS

En virtud de lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 6.3 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS que realicen operaciones gravadas con el IVAP, no podrán emitir por tales operaciones facturas o tickets que permitan sustentar gasto o costo para efecto tributario.

CAPÍTULO VII

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 36°.- Otras obligaciones

Lo dispuesto en la presente resolución no modifica las obligaciones tributarias formales y sustanciales a cargo de los sujetos involucrados, las mismas que deberán cumplirse de acuerdo con lo dispuesto por las normas específicas que correspondan.

Artículo 37°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia el 8 de noviembre de 2004.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Plazo excepcional de regularización de las declaraciones del IVAP y las correspondientes al Impuesto a la Renta

Los contribuyentes del IVAP podrán regularizar la presentación de las declaraciones de dicho impuesto, así como las relativas al Impuesto a la Renta de los períodos tributarios de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2004, hasta la fecha de presentación de la declaración y pago correspondiente al período tributario de noviembre de 2004, fijada en el cronograma de las obligaciones tributarias correspondiente al año 2004 aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 244-2003/SUNAT, o en el caso de los designados como Principales Contribuyentes e incorporados al Régimen de Buenos Contribuyentes, en el cronograma aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 122-2004/SUNAT.

El pago del IVAP y el correspondiente al Impuesto a la Renta de los mencionados períodos se actualizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° del Código Tributario.

Los omisos a la presentación de la declaración original, que cumplan con lo dispuesto en la presente disposición, serán eximidos de la aplicación de la sanción por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176° del Código Tributario, referido a no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

La presente disposición es aplicable incluso para los sujetos acogidos al Nuevo RUS.

Segunda.- Declaración del IVAP pagado en la importación entre abril y setiembre de 2004

En caso se haya presentado la declaración del IVAP, los contribuyentes que entre el 23 de abril y el 30 de setiembre de 2004 hubieran importado bienes afectos al IVAP, determinarán el crédito constituido por el IVAP pagado en la importación de tales bienes mediante la presentación de una declaración rectificatoria por cada período, utilizando el PDT IGV - Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621 - versión 4.1.

Si las declaraciones rectificatorias dieran por resultado la existencia de pagos en exceso, los contribuyentes podrán optar -de manera excepcional- por aplicar el

monto pagado en exceso contra el IVAP del período siguiente, hasta agotar dicho monto. Para ello, deberán:

a) Anotar el monto correspondiente a los pagos en exceso del(los) mes(es) anterior(es) en la casilla "saldo a favor del período anterior" del PDT IGV - Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621 - versión 4.1.

En dicha casilla también se anotará, si lo hubiera, el saldo del crédito constituido por el IVAP pagado en la importación del(los) mes(es) anterior(es), al que se refiere el artículo 20° de la presente resolución.

b) Asimismo, en la oportunidad en que presente las referidas declaraciones, el contribuyente del IVAP deberá presentar un escrito detallando el número de las Declaraciones Únicas de Aduanas, Declaraciones de Importación Simplificada o Liquidaciones de Cobranza, según corresponda, y los montos cancelados por la importación de bienes afectos al IVAP durante los períodos de abril a setiembre de 2004, que sustentan la aplicación de los pagos en exceso generados en el(los) mes(es) anterior(es) contra el IVAP del período siguiente.

Sólo podrá ser aplicado contra el IVAP del período siguiente, hasta agotarlo, el pago en exceso que se hubiera generado hasta el período de setiembre de 2004 inclusive.

Tercera.- Declaraciones rectificatorias de los períodos de abril a setiembre

Las declaraciones rectificatorias que se presenten por los períodos de abril a setiembre de 2004, no serán computadas para efecto de la aplicación de la sanción por la infracción tipificada en el numeral 5° del artículo 176° del Código Tributario, referido a presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo o período tributario.

Cuarta.- Vigencia temporal de la versión 3.9 del PDT IGV - Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621

Manténgase la vigencia de la versión 3.9 del PDT IGV- Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621, aprobada por la Resolución de Superintendencia N° 026-2004/SUNAT, la cual podrá seguir siendo utilizada hasta el 30 de noviembre de 2004 por los deudores tributarios que no realicen operaciones afectas al IVAP.

Quinta.- Inaplicación de sanciones

No se sancionará la infracción prevista en el punto 1 del numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley, cometida desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 30 de noviembre de 2004, siempre que el infractor cumpla con lo siguiente:

1. Tratándose del adquirente del bien cuyo proveedor no tiene cuenta abierta que permita efectuar el depósito:

a) Comunicar a la SUNAT dicha situación considerando el procedimiento señalado en el numeral 11.3 del artículo 11° de la presente resolución, hasta el 7 de diciembre de 2004; y,

b) Hacer el depósito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la SUNAT le comunique el número de cuenta del proveedor del bien.

2. Tratándose del adquirente del bien cuyo proveedor tiene cuenta abierta que permita efectuar el depósito, realizar éste hasta el 7 de diciembre de 2004.

En el caso que el adquirente pague la multa correspondiente a la infracción prevista en el punto 1 del numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley, no se originará la devolución o compensación de lo pagado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aprobación del Formulario Virtual N° 1688 y de la nueva versión del PDT IGV - Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621

Apruébense:

a) La versión 4.1 del PDT IGV - Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621, la cual estará a disposición de los

contribuyentes del IVAP a partir de la vigencia de la presente resolución, en SUNAT Virtual.

b) El Sistema Pago Fácil - Formulario Virtual N° 1688, el cual podrá ser utilizado por los contribuyentes del IVAP en las agencias y sucursales de la red bancaria.

Segunda.- Vigencia del Formulario N° 188

Déjese sin efecto el Formulario N° 188.

Tercera.- Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 132-2001/SUNAT

Agréguese como literal k) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 132-2001/SUNAT, el siguiente texto:

"k) Registro IVAP."

Cuarta.- Normas aplicables a la declaración y pago del IVAP

En lo no previsto por la Ley del IVAP o la presente resolución para la declaración y el pago del IVAP, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley del IGV e ISC y sus normas reglamentarias, así como por las Resoluciones de Superintendencia N°s. 100-97/SUNAT, 002-2000/SUNAT, 109-2000/SUNAT, 129-2002/SUNAT, 062-2003/SUNAT, 192-2003/SUNAT y demás normas relacionadas con la manera en que los deudores tributarios deben cumplir sus obligaciones tributarias con la SUNAT.

Quinta.- Gradualidad de las sanciones

A la sanción de multa correspondiente a la infracción tipificada en el punto 1 del numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley, se le aplicará el Reglamento del Régimen de Gradualidad vinculado al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT, a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Para tal efecto:

a) La alusión a la "Norma Complementaria" deberá entenderse referida a la presente resolución.

b) La alusión al literal c) del inciso 17.1 y al literal b) del inciso 17.2 del artículo 17° de la "Norma Complementaria", deberá entenderse referida, respectivamente, al literal c) del inciso 7.1 y al literal b) del inciso 7.2 del artículo 7° de la presente resolución.

Sexta.- Derogación de normas

Deróguense las Resoluciones de Superintendencia N°s. 134-2004/SUNAT y 111-2004/SUNAT, salvo lo dispuesto en la Segunda Disposición Final de esta última resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

19871

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo al programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN N° 048-2004/SBN

La Molina, 28 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales es el Organismo Público Descentralizado del Ministerio de

Economía y Finanzas que tiene como funciones el registro, control y administración de los bienes inmuebles y muebles que comprenden el patrimonio estatal;

Que, mediante la Ley N° 27736, se dispone la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado por parte del Instituto de Radio y Televisión del Perú a través de Canal 7 y Radio Nacional del Perú;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, señala que todo organismo público está obligado a remitir al programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con diez (10) días de anticipación al inicio del concurso, debiéndose designar a un funcionario responsable para tales efectos;

Que, en tal sentido resulta necesario efectuar la designación del funcionario de la Superintendencia de Bienes Nacionales que se encargue de remitir las ofertas de empleo, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior;

De conformidad con la Ley N° 27736, Decreto Supremo N° 012-2004-TR y el Decreto Supremo N° 131-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Superintendencia de Bienes Nacionales que se tengan previsto concursar, al programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27736 y el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁIDA AMÉZAGA MENÉNDEZ
Superintendente de Bienes Nacionales

19782

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Disponen elevar a la categoría de Ordenanza Regional el Acuerdo N° 070-2003-CR-GRH

**ORDENANZA REGIONAL
N° 029-2004-GRH**

Huánuco, 14 de octubre del 2004

**ELEVAN A CATEGORÍA DE
ORDENANZA REGIONAL
El Acuerdo de Consejo Regional
N° 070-2003-CR-GRH, referido a la Aprobación del
Plan Estratégico Regional de Desarrollo Humano
Sostenible y Descentralizado 2004-2006 del
Gobierno Regional de Huánuco**

POR CUANTO, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Huánuco, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo con fecha 4 de octubre del año en curso en la ciudad de Huánuco, ha debatido y aprobado por UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo de Consejo Regional número 070-2003-CR-GRH, aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 21 de julio del 2003, se aprobó el Plan Estratégico Regional de Desarrollo Humano Sostenible Descentralizado 2004-2006 del Gobierno Regional de Huánuco;

Que, conforme lo dispone el artículo 21° inciso "e" de la Ley N° 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Presidente Regional dirigir la ejecución de planes y programas del Gobierno Regional y velar por su cumplimiento; asimismo organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados al cumplimiento de objetivos y metas explícitas y de público conocimiento, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Presidencial número 057-CND-P-2004 aprobó la Directiva N° 002-CND-P-2004 que dispone "Normas para la Ejecución de la Transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, durante el año 2004 de los fondos y proyectos sociales, programas sociales de lucha contra la pobreza y proyectos de inversión en infraestructura educativa productiva de alcance regional";

Que, habiendo sido aprobado el Plan Estratégico Regional de Desarrollo Humano Sostenible y Descentralizado 2004-2006 del Gobierno Regional de Huánuco, mediante Acuerdo de Consejo Regional número 070-2003-CR-GRH en sesión extraordinaria de fecha 21 de julio del 2003, se requiere que dicho acuerdo sea elevado a categoría de Ordenanza Regional, con la finalidad de que el mismo sea de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción de la Región Huánuco, y de esta manera cumplir con una de las finalidades de los Gobiernos Regionales. En concordancia con lo establecido en la Resolución Presidencial N° 057-CND-P-2004 que aprueba la Directiva N° 002-CND-P-2004;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de Descentralización N° 27789, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y a lo acordado por UNANIMIDAD en la sesión extraordinaria del visto, emite la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENA:

Artículo Primero.- ELÉVESE a la Categoría de Ordenanza Regional el Acuerdo N° 070-2003-CR-GRH, referido a la aprobación del Plan Estratégico Regional de Desarrollo Humano Sostenible y Descentralizado 2004-2006 del Gobierno Regional de Huánuco con la finalidad de cumplir con lo plasmado en la Resolución Presidencial N° 057-CND-P-2004 que aprueba la Directiva N° 002-CND-P-2004, y con lo previsto en la Ley de Gobiernos Regionales número 27867.

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente norma regional conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUZMILA TEMPLO CONDESO
Presidenta

19805

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Autorizan viaje de regidora y funcionaria para asistir al XI Encuentro Nacional y II Binacional de Ciudades Educadoras que se realizará en ciudades de Perú y Bolivia

ACUERDO DE CONCEJO N° 92

Miraflores, 2 de noviembre de 2004

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión de la fecha, en atención al OFICIO MULTIPLE N° 365-APCE-04, mediante el cual el señor Miguel Calle Rivera, Presidente de la Asociación Peruana de Ciudades Educadoras, pone en conocimiento la realización del XI ENCUENTRO NACIONAL Y II BINACIONAL DE CIUDADES EDUCADORAS, organizado por la Municipalidad de Yunguyo, la Municipalidad de Copacabana y la citada Asociación;

CONSIDERANDO:

Que, el XI ENCUENTRO NACIONAL Y II BINACIONAL DE CIUDADES EDUCADORAS se llevará a cabo del 09 al 15 de noviembre de 2004, en las ciudades de Yunguyo - Perú, Copacabana - Bolivia y La Paz - Bolivia;

Que, en el citado encuentro las autoridades locales, regionales y líderes comunitarios, tratarán temas en torno a la Ciudad Educadora y la multiplicidad de posibilidades que se presentan para la Educación Ciudadana, el empoderamiento de los ciudadanos, comunidades y sociedad en la búsqueda de la justicia social, protegiendo el medio ambiente y propiciando la creación de entornos saludables;

Que, la Subgerente de Educación de la Municipalidad de Miraflores, señora Elsa Saravia Arenaza, ha sido invitada como expositora en el Encuentro antes mencionado;

Que, estando a lo expuesto, el Concejo considera útil para la gestión que uno de los Regidores y la Subgerente de Educación asistan a dicho Encuentro, toda vez que ello permitirá el intercambio de experiencias que, al ser aplicadas en nuestra realidad local, se verá reflejado en el bienestar de los vecinos del distrito;

De conformidad con lo establecido en los numerales 11 y 27 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Conceder licencia y autorizar el viaje de la señora Regidora PATRICIA DEL RIO DE OLAVIDE, del 11 al 16 de noviembre de 2004, a efectos que asista al XI ENCUENTRO NACIONAL Y II BINACIONAL DE CIUDADES EDUCADORAS, que se llevará a cabo en las ciudades de Yunguyo (Perú), Copacabana y La Paz (Bolivia).

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje de la Subgerente de Educación, señora ELSA SARAVIA ARENAZA, del 9 al 16 de noviembre de 2004, a efectos que asista al XI ENCUENTRO NACIONAL Y II BINACIONAL DE CIUDADES EDUCADORAS, que se llevará a cabo en las ciudades de Yunguyo (Perú), Copacabana y La Paz (Bolivia).

Artículo Tercero.- El egreso derivado del viaje de la señora Regidora se afectará con cargo al Presupuesto 2004 de la Municipalidad de Miraflores, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	US\$	378.26
Viáticos	US\$	450.00
Tarifa CORPAC	US\$	5.04
Costo del Evento	S/.	300.00

Artículo Cuarto.- El egreso derivado del viaje de la Subgerente de Educación se afectará con cargo al Presupuesto 2004 de la Municipalidad de Miraflores, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	US\$	378.26
Viáticos	US\$	450.00
Tarifa CORPAC	US\$	5.04
Costo del Evento	S/.	300.00

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Central de Gestión Administrativa y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Exoneran de concurso público la contratación de empresa para asesorar en proceso de fiscalización tributaria y administrativa de contribuyentes del distrito

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 072-2004/MDP**

Pucusana, 18 de octubre del 2004

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de octubre del 2004, el Informe Técnico N° 001-2003-OR/MDP, de fecha 5 de marzo del 2003 expedido por la Dirección de Rentas de esta Comuna y el Informe Técnico Legal N° 069-2003-OAJ-MDP, de fecha 16 de octubre del 2003, elevada por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pucusana, referente a la contratación de una empresa por la modalidad de Servicios Personalísimos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de Autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estando facultada a realizar procesos de fiscalización tributaria y administrativa conforme a lo prescrito en el artículo 62° del Código Tributario;

Que, mediante los Informes de Vistos, se solicita el inicio del proceso de fiscalización de las obligaciones Tributarias y Administrativas de los contribuyentes del distrito, mediante la contratación de una persona natural y/o jurídica, especializada y con amplia experiencia en dicha materia;

Que, el inciso h) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 012-2001-PCM, están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, en consecuencia, teniendo la comprobada experiencia en materia de procesos de fiscalización tributaria y administrativa de la empresa Asesores y Consultores FASECON S.A.C., es necesario proceder a su contratación a fin que preste sus servicios a esta Corporación Municipal;

Estando a lo señalado en el Acuerdo de Concejo adoptado con fecha 15 de octubre de 2004, donde se aprobó Exonerar de los Requisitos de Concurso Público para contratar los Servicios Personalísimos de una persona natural y/o jurídica que brinde asesoramiento en proceso de Fiscalización Tributaria y Administrativa de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Pucusana, en el presente caso se ha determinado a la empresa Asesores y Consultores FASECON S.A.C.;

En uso de las atribuciones conferidas por el Inciso h) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada mediante D.S. N° 012-2001-PCM; artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por D.S. N° 013-2001-PCM; así como por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR la Exoneración de los requisitos del Concurso Público para la Contratación de los Servicios Personalísimos de una persona natural o jurídica que brinde asesoramiento en proceso de fiscalización tributaria y administrativa de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Pucusana.

Artículo Segundo.- APROBAR la contratación de la empresa Asesores y Consultores FASECON S.A.C.,

por la modalidad de Servicios Personalísimos, AUTORIZÁNDOSE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, a efectos de suscribir el contrato correspondiente.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo de Consejo, conforme a Ley.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR a la Controlaría General de la República el presente Acuerdo para los fines legales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NÉSTOR CHUMPITAZ HUAPAYA
Alcalde

19785

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban proyectos de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

**RESOLUCION GERENCIAL
Nº 445-2004-GDU-GCDL-MSS**

Expediente Nº 003688-2004 M-2 y Anexos

Santiago de Surco, 20 de agosto de 2004

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO

VISTO: El petitorio de CONSTRUCTORA BARAKIEL S.A.C. sobre Aprobación de Habilidadación Urbana Nueva de Lote Unico, para Uso Residencial de Densidad Baja Tipo R-1, del terreno de 2,616.28 m², constituido por el Lote 86 de la manzana "F" de la Parcelación Semirrústica "Los Granados", ubicado frente al jirón Vía Láctea (antes calle Vía Láctea), esquina con la calle Centauro, en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Subgerencia de Autorización y Control de Obras emite el Informe Nº 763-2004-SGACO-GDU-GCDL-MSS de fecha 18.6.04 (fs. 92), señalando que la Comisión Técnica de Habilidadaciones Urbanas en Sesión Nº 009-2004 emitió el Dictamen Nº 6, Pendiente, anotando que el proyecto de Habilidadación Urbana no cumple con lo establecido en la Ordenanza Nº 181-MSS respecto al área cedida para el aporte a Recreación Pública; dictamen que se hizo de conocimiento de la administrada con la Notificación Nº 878-2004-SGACO-GDU-MSS y en virtud a lo cual con escrito de fs. 84 cumple con adjuntar nuevos planos de Ubicación y Lotización (fs. 90 y 91), dejando el área de aporte para Recreación Pública con un área de 104.65 m²; concluyendo que es necesario que la Comisión Técnica de Habilidadaciones Urbanas emita dictamen;

Que, la Subgerencia de Autorización y Control de Obras emite el Informe Nº 1110-2004-SGACO-GDU-GCDL-MSS de fecha 13.8.04 (fojas 108 a 110) señalando que el administrado ha cumplido con acompañar los documentos establecidos en el TUPA para el presente procedimiento, que el terreno de 2,616.28 m² se encuentra ubicado en Área de Estructuración Urbana III – Área de Mayor Homogeneidad de funciones, en una zona de Uso Residencial de Baja Densidad "R1"; que efectuada la inspección ocular que el caso requiere, se ha constatado que el terreno materia de habilitación es de topografía ligeramente plana, que el predio se encuentra afecto al Jr. Vía Láctea y a la calle Centauro. Que la Ordenanza Nº 292-MML, establece los Aportes Reglamentarios que deben cumplir al proyectar una Habilidadación Urbana en zona de Uso R1, en aplicación a lo cual los porcentajes de aportes reglamentarios que corresponden al área total de 2,616.28

m² son: para Otros Fines 26.16 m², para Parques Zonales 156.98 m² y para el Ministerio de Educación 52.33 m²;

La Comisión Técnica de Habilidadaciones Urbanas de la Municipalidad de Santiago de Surco, en su Sesión Nº. 011-2004 de fecha 6-7-2004, acordó emitir el DICTAMEN Nº 04: FAVORABLE con relación a la solicitud formulada por Constructora Barakiel SAC., correspondiente a la Aprobación del Proyecto de Habilidadación Urbana Nueva del terreno de 2,644.30 m² de su propiedad según Partida Registral Nº 44531801, constituido por el lote 86 de la manzana "F", de la Parcelación Semirrústica "Los Granados" ubicado con frente al Jr. Vía Láctea (antes calle Vía Láctea), esquina con la calle Centauro en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. calificado con zonificación "R1", determinando: Que deberá ejecutar la vereda y estacionamiento en el Jr. Vía Láctea y la calle Centauro, y que los aportes reglamentarios serán redimidos en dinero;

En mérito al dictamen aprobatorio, se emitió la Notificación Nº 1186-2004-SGACO-GDU-MSS (fs. 104 y 105), poniendo en conocimiento al administrado que previo a la prosecución del trámite de aprobación de Habilidadación Urbana, debía cumplir con cancelar S/. 916.10 Nuevos Soles por concepto de liquidación, monto que ha sido cancelado con Recibo Único de Caja Nº 2171294 de fecha 19.7.2004 (fs.107)

Estando a la normatividad contenida en la Ley Nº 26878, Decreto Supremo Nº 011-98-MTC, Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General y facultad expresa prevista en el literal e) del Artículo 158º de la Ordenanza Nº 160-MSS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, de conformidad con los planos signados con el Nº 033.01-2004-SGACO-GDU-GCDL-MSS y Nº 033.02-2004-SGACO-GDU-GCDL-MSS, los proyectos referentes a Trazado, Lotización, Pavimentación de veredas y bermas de estacionamiento, correspondiente a la Aprobación de Habilidadación Urbana Nueva de Lote Unico con Construcción Simultánea de Viviendas del terreno de 2,616.28 m², constituido por el Lote 86 de la manzana "F" de la Parcelación Semirrústica "Los Granados", ubicado frente al jirón Vía Láctea (antes calle Vía Láctea), esquina con la calle Centauro, en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a CONSTRUCTORA BARAKIEL SAC , para ejecutar en el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, las obras de Habilidadación Urbana cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse los trabajos a los planos firmados y sellados por este Corporativo, teniendo en cuenta lo siguiente:

Diseño Urbano.- Encontrándose el terreno materia de habilitación en un Área de Estructuración Urbana III, el cuadro de Áreas que se aprueba es el siguiente:

Área Bruta del terreno	2,616.28 m ²
Área cedida para vías	96.27 m ²
Área cedida para Recreación Pública	104.65 m ²
Área Útil	2,415.36 m ²

La Ordenanza Nº 292-MML establece los Aportes Reglamentarios que deben cumplir las habilitaciones con fines de vivienda Tipo 1 al proyectar una Habilidadación Urbana, en aplicación a lo cual los porcentajes de aportes reglamentarios que corresponden al Área de 2,616.28 m²:

APORTE REGLEMENTARIO	Según Ordenanza Nº 292			
	%	Área m ²	Proyecto	Déficit
Recreación Pública	4%	104.65 m ²	104.65 m ² (*)	—
Parques Zonales	6%	156.98 m ²	—	(**)
Ministerio de Educación	2%	52.33 m ²	—	(**)
Otros Fines	1%	26.16 m ²	—	(**)
TOTAL	13%	340.12 m ²		

Observación:

(*) El propietario entrega en terreno, el área correspondiente al Aporte para Recreación Pública de 104.65 m², en aplicación a lo establecido en el Plan Urbano del distrito de Santiago de Surco, aprobado por Ordenanza N° 181-MSS de fecha 22.3.2004, Capítulo 3 - Conjuntos Residenciales - Inciso 3.6.2, correspondiente a Áreas Verdes.

(**) Como es de verse el área de aporte para Parques Zonales de 156.98, Ministerio de Educación de 52.33 y Otros Fines de 26.16, no cumple con el área mínima normativa para dichos equipamientos, por lo que el propietario solicita la redención en dinero.

Veredas.- Serán de concreto de calidad $fc=175$ Kg/cm² de 0.10 m. de espesor y construidas sobre un terraplén de material seleccionado de buena calidad y debidamente nivelado y compactado.

El acabado será con mezcla de cemento y arena fina, preparado en proporción 1:2 y de un centímetro de espesor, bruñado cada 1.00 metro y con juntas cada cinco metros.

El desnivel de la acera con relación a la calzada terminada será de 0.20 m.

Sardineles.- En el extremo libre de la vereda en contacto con la bermas se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15 m. x 0.45 m. mínimo.

Deberán ser vaciados total e independientemente de la losa de la vereda, de tal manera que cuando se ejecuten reparaciones no se comprometa al sardinel; la calidad de concreto será de $fc=175$ Kg/cm².

Bermas de Estacionamiento.- Las bermas de estacionamiento laterales quedarán en tierra chacra, compactada y nivelada, con árboles cada 12.00 ml en pozas de concreto.

Rampas en Bermas para Personas con Discapacidad.- En los lugares señalados en el Plano de Lotización y Vías, se construirán rampas en las bermas que conectarán los niveles superiores de las aceras de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE-U-190 "Adecuación Urbanística para las personas con Discapacidad". Aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 7.2.2001.

Artículo Tercero.- DISPONER, que quede como carga inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, la obligación del propietario de cancelar los déficits de aportes, que serán redimidos en dinero antes de la Recepción de las Obras y, en consecuencia, queda como garantía el Lote Único materia de la presente Resolución. En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas aprobado por Decreto Supremo N° 011-98-MTC, artículo 29°, el déficit de aporte para Otros Fines de 26.16 m², deberá ser cancelado en la Municipalidad de Santiago de Surco y los déficits para el Ministerio de Educación de 52.33 m² y Parques Zonales de 156.98 m² deberán ser cancelados ante el Ministerio de Educación y SERPAR-LIMA respectivamente.

Artículo Cuarto.- DISPONER que CONSTRUCTORA BARAKIEL SAC, efectúe la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de cinco días útiles contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiere lugar.

Artículo Quinto.- REMITIR los presentes actuarios administrativos en copia certificada a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su verificación de acuerdo a ley.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Autorización y Control de Obras el cumplimiento de los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BORDA SAN ROMÁN
Gerente de Desarrollo Urbano

19882

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2005

ORDENANZA N° 165

Villa María del Triunfo, 26 de octubre del 2004

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26.OCTUBRE.2004, bajo la presidencia del señor Alcalde Dr. Washington Ipenza Pacheco y con la asistencia de los Señores regidores Dr. Emiliano Yrribarren Chamorro, Srta. Raquel Barriga Velazco, Sra. Gina Casafranca Delgado, Sr. Carlos Palomino Maldonado, Sr. Javier Salas Zamañloa, Sr. Eudaldo Viches Silva, Dr. Donato Izarra Palomino, Dr. Elías Vara Franco, Sr. José Guerra Velásquez, Sr. Wilfredo Bazan Ramirez y Sr. Carlos Mejía Escajadillo; se trató sobre aprobación de Arbitrios Municipales 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 607, artículo 2°, inciso c) se establece como plazo máximo para solicitar la ratificación de la Norma que aprueba los Arbitrios Municipales el último día hábil del mes de Octubre del año anterior;

Que, la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto presenta el proyecto de Ordenanza sobre montos de Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2005, ratificando los mismos montos que rigen para el Ejercicio Fiscal 2004 en los servicios de Limpieza Pública y Serenazgo; y en lo referente a Parques y Jardines aplicando los criterios sugeridos por el SAT a fin de establecer tasas en relación directa al beneficio del área verde;

Estando a lo dispuesto por los artículos 9° incisos 8 y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo 776 - de Tributación Municipal; con el Dictamen favorable de la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto; con el voto Mayoritario de los señores regidores y con dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Por la presente Ordenanza se regula en la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo, los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE

El hecho generador de la obligación tributaria correspondiente a los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo está constituido por la prestación,

implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos referidos.

Artículo 3º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El importe recaudado por concepto de arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Villa María del Triunfo y se encuentra destinado a financiar el costo de los servicios.

Artículo 4º.- CONTRIBUYENTES

Son contribuyentes para efectos de la presente norma los titulares de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo.

Cedida la posesión de los predios y/o áreas de terrenos en virtud de cualquier título, los poseedores adquieren la calidad de contribuyentes. Para el caso de las posesiones otorgadas en concesión (minera, no metálicas y/u otras) se consideran para efectos de esta Artículo a los titulares de las construcciones de diversa naturaleza, así como de los tanques, cámaras de rebombeo, reservorios y otros realizados sobre áreas públicas, parques, jirones o calles.

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios municipales está constituida por el valor del predio que se determinará aplicando los valores arancelarios de terrenos, valores unitarios oficiales de edificación aprobados por Resolución Ministerial de Vivienda, las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación que aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como la valorización de las instalaciones fijas y permanente de conformidad con el artículo II D-35 Capítulo D, Título del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.

Artículo 6º.- DEFINICIÓN DE PREDIO

Para efectos de esta ordenanza se considera predios a los terrenos urbanos y/o rústicos, a las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de las mismas, que no pueden ser separados sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. Asimismo, se considera como tal a las construcciones realizadas sobre áreas públicas (parques, avenidas, jirones o calles) tales como grifos, tanques de agua, estaciones de bombeo y otras instalaciones que cumplan con el Reglamento Nacional de Construcciones.

Artículo 7º.- PERIODICIDAD Y DETERMINACIÓN

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual, configurándose la obligación tributaria el primer día hábil de cada mes. En caso de transferencia de propiedad de predios, la obligación tributaria se exigirá al mes siguiente de ocurrido el traslado de dominio.

La Municipalidad de Villa María del Triunfo recaudará dichos arbitrios por periodos trimestrales. Se establece en los Anexos 01, 02, 03 de la presente Ordenanza los montos de dichos arbitrios.

Artículo 8º.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La obligación de pago de las cuotas trimestrales vence el último día hábil del mes de marzo, junio, setiembre y noviembre. A los plazos que vencieran en día no laborable para la administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Artículo 9º.- DE LA RECAUDACIÓN

Para efectuar la recaudación de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza, se aplicarán los procedimientos de cobranza previstos en el Código Tributario.

Artículo 10º.- INAFECTOS AL PAGO DE ARBITRIOS

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, los predios de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo
- Dependencias destinadas a la Defensa Nacional y Policía Nacional del Perú
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- Entidades religiosas que destinen dichos predio a

templos, monasterios, conventos y museos y que hayan celebrado Tratados Internacionales con el Estado Peruano sobre esta materia

e) Locales Comunales inscritos ante la Municipalidad como tales y que realicen actividades propias de su institución.

Artículo 11º.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados del pago de los arbitrios municipales, previa obtención de la Resolución de Alcaldía que los reconozca como tales, a los propietarios de los predios destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines sociales y asistenciales como:

1. Clubes de Madres, Comedores Populares y/o locales de funcionamiento de las Organizaciones del Programa del Vaso de Leche, debidamente inscritos en el Registro Unico de Organizaciones Vecinales (RUOS) de la Municipalidad de Villa María del Triunfo.

2. Los albergues infantiles de bienestar familiar, asilo, centros de rehabilitación o readaptación social, previa certificación municipal.

3. Los contribuyentes que se encuentren en estado socio-económico de indigencia (extrema pobreza), debiendo presentar para ello su solicitud dirigida a la Alcaldía y contar con el informe procedente de la Asistencia Social de la Municipalidad. El período de exoneración por estado de indigencia tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005.

Las exoneraciones señaladas en el numeral 1 y 2 sólo procederán a solicitud de parte y serán aplicables para aquellas entidades cuyos predios no produzcan renta y sean destinadas a cumplir sus fines, surtiendo sus efectos a partir del mes siguiente de haberse otorgado el beneficio y hasta la finalización del presente ejercicio fiscal.

Artículo 12º.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE ARBITRIOS

Para determinar el monto de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza se tomará en consideración el costo total de servicios a prestar, el mismo que se distribuirá entre todos los responsables u obligados de los predios ubicados en la jurisdicción distrital, teniendo en consideración los criterios siguientes:

- El uso o actividad desarrollada en el predio (vivienda o comercio)
- Generación de residuos sólidos con referencia a los centros de abastos, mercados y campos feriales.
- Ubicación del predio con referencia a las áreas verdes
- El valor del predio determinado en la Declaración Jurada del Autovalúo.

Artículo 13º.- USO DE LOS PREDIOS

Para efecto de los arbitrios municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2005 se considerará los siguientes usos de predio:

- Casa – habitación
- Comercio, industria, servicios y otros
- Usos especiales.
- Otros usos

Artículo 14º.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS TASAS DE ARBITRIOS.

De conformidad con el artículo 69º del Decreto Legislativo N° 776 de Tributación Municipal, modificado por Ley N° 26725, las tasas aprobadas en la presente Ordenanza han sido calculadas en función al costo efectivo del servicio a prestar, según se detalla en el Informe Técnico que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II DE LAS TASAS

Artículo 15º.- DEFINICIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El arbitrio de Limpieza Pública comprende el cobro por el servicio de recolección, transporte, descarga,

transferencia y disposición final de los desechos sólidos al relleno sanitario provenientes de los predios rederidos en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

Artículo 16º.- TARIFA SOCIAL

Para el Ejercicio Fiscal 2005 queda aprobada la tarifa social mensual de Limpieza Pública en S/.2.75 Nuevos Soles para aquellos contribuyentes con predios sin edificar, en construcción o destinados a casa-habitación, cuyo valor predial no exceda a las 2 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al 1 enero del 2005.

Artículo 17º.- DEFINICIÓN DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

El arbitrio de Parques y Jardines comprende el cobro por los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, mejoras y/o conservación de parques y jardines de uso público.

Artículo 18º.- DEFINICIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

El arbitrio de Serenazgo comprende el cobro por la organización, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias en procura de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 19º.- DE LOS MERCADOS

Para el Ejercicio Fiscal 2005 los montos de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes a los mercados serán los siguientes:

Limpieza Pública.- Se calculará en función a la producción de residuos sólidos de cada mercado, fijándose un tope de Una (01) UIT al año, estableciéndose un monto de S/. 81.41 (Ochenta y uno y 41/100 nuevos soles) por tonelada en forma mensual.

Serenazgo.- Se calculará en función al Anexo 02 que forma parte integrante de la presente Ordenanza, con un tope máximo de S/.25.00 Nuevos Soles mensual.

Parques y Jardines.- Se calculará aplicando el 2% de los arbitrios de Limpieza Pública correspondientes a cada mercado, por tener una estructura diferenciada a las construcciones de las viviendas y otras actividades, teniendo en general una construcción rústica y de material provisional.

**CAPÍTULO III
DE LOS BENEFICIOS**

Artículo 20º.- Para el Ejercicio Fiscal 2005, los pensionistas que se acojan al Art. 19º del Dec. Legislativo N° 776 y su modificatoria según Ley N° 26952, se les otorgará un beneficio en sus arbitrios de la siguiente forma:

- a) Limpieza Pública Rebaja del 25%
- b) Serenazgo Rebaja del 50%
- c) Parques y Jardines Rebaja del 25%

Artículo 21º.- CASA – COMERCIO

Para el Ejercicio Fiscal 2005, los contribuyentes que acrediten ser propietarios de un predio considerado como Casa Habitación y lo usen hasta 30M2 como local comercial y/o servicios conducido por ellos mismos y que cuenten con licencia de funcionamiento, efectuarán el pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de todo el predio como Casa Habitación. Para tal efecto deberán cumplir con presentar Declaración Jurada Anual de Permanencia en el Giro, conforme a lo establecido al artículo 71º del Decreto Legislativo N° 776, modificado por la Ley N° 27180.

**DISPOSICIONES FINALES Y
COMPLEMENTARIAS**

Primera.- Otorgar a los contribuyentes cuyos predios no superen las 200 U.I.T. el descuento del 10% para quienes cancelen sus Arbitrios del año 2005 (4 trimestres) dentro del plazo de vencimiento del primer trimestre. Este descuento no incluye el derecho de las

cuponeras.

Segunda.- A los contribuyentes que opten por la cancelación de las cuotas trimestrales del Ejercicio 2005 dentro del plazo de su respectivo vencimiento, se les concederá un descuento del 5% sobre el importe de la cuota que se cancela. Este derecho no incluye el derecho de emisión de las cuponeras

Tercera.- Los propietarios de predios integrados por varias unidades independientes, que se utilicen para fines distintos o que los mismos estén ocupados o conducidos por personas distintas, deberán presentar una Declaración Jurada de Autoavaloú por independización ante la Administración Tributaria Municipal, en los formularios que se expenden para tal fin.

La referida independización rige a **partir** del Ejercicio Fiscal siguiente a la fecha de presentada la declaración jurada correspondiente.

El mismo procedimiento se aplicará para los predios independientes que se unifiquen.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Administración Tributaria y Oficina de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza rige para el Ejercicio Fiscal del año 2005.

Sexta.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Villa María del Triunfo, 26 de octubre del 2004

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO
Alcalde

INFORME TÉCNICO

I. ASPECTOS GENERALES

La Municipalidad de Villa María del triunfo, brinda los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo a los contribuyentes cuyos predios se encuentran en la jurisdicción del distrito, entre los cuales se ha distribuido los Costos Totales presupuestados para el ejercicio, por dichos servicios.

En el distrito de Villa María del Triunfo se encuentran registrados la cantidad de 61,001 predios los cuales han sido distribuidos de acuerdo al uso que se destinan; identificados como casa habitación y terrenos sin construir, comercio y servicios, usos especiales y otros usos, y al interior de estos han sido distribuidos en rangos del valor predial del autoavaloú, para el caso de parques y jardines la ubicación de los predios en relación a las áreas verdes.

Para la determinación de los importes de los arbitrios respectivos, se han considerado además, la generación de residuos sólidos para el caso de los centros de abastos, mercados y campos feriales.

Mediante Ordenanza y de conformidad con el Artículo 69º de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Legislativo N° 776 y su modificatoria Artículo 1º de la Ley N° 26725 y D.Leg. N° 952, se aprobarán los criterios de determinación de las tasas a los importes de los arbitrios que resulten aplicables al ejercicio, tomando en consideración el Costo Total, que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

El costo total de los arbitrios indicados asciende a la suma de S/. 6'908.260.41, el mismo que se encuentra detallado de la siguiente forma:

CUADRO N° 1

Costos de los Servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo (nuevos soles)

Detalle	Monto
Limpieza Pública	S/. 4'504,845.45
Parques y jardines	1'180,160.76
Serenazgo	1'223,254.20
COSTO TOTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS	S/. 6'908,260.41

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

II.1. El Servicio de Limpieza Pública.

El servicio de Limpieza Pública, que se brinda en el distrito de Villa María del Triunfo, consisten en la Limpieza y Barrido de las principales Calles, Plazas y Parques Públicos; la recolección transporte, descargue y transferencias de los desperdicios sólidos, en ella se incluye lo referido a la disposición final de los residuos sólidos y desperdicios.

Se ha tomado como criterios para la distribución de los costos del servicio, el uso y valor del predio, generación de residuos sólidos para el caso de los centros de abastos, mercado y campos feriales.

El Costo Total del Servicio de Limpieza Pública asciende a S/. 4'504,845.45 Nuevos Soles, los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 2

Costo total del servicio de Limpieza Pública 2005 (nuevos soles)

DETALLE	MONTO
Costo de Mano de Obra	1'925,899.50
Costo de Materiales	1'345,464.00
Depreciación de Maquinarias y Equipos	566,500.00
Otros Costos y Gastos Variables	588,476.00
Costos Indirectos y Gastos Administrativos	53,305.95
Costos Fijos	25,200.00
Total	4'504,845.45

II.2. El Servicio de Parques y Jardines Públicos.

Este servicio consiste en la forestación, recuperación, mantenimiento, riego mejoramiento y embellecimiento de los Parques y Jardines de Uso Público y Bermas Centrales.

La Gerencia de Servicios Públicos para el año 2005, brindará estos servicios en un total de 25.00 hectáreas correspondiente a 110 parques y jardines públicos atendidos por este servicio, el cual asciende a S/. 1'180,160.76 Nuevos Soles, los mismos que se detallan en el siguiente cuadro.

Se ha tomado como criterio para el cálculo de los importes la ubicación de los predios con referencia a la proximidad a las áreas verdes del distrito (parques y bermas centrales).

CUADRO Nº 3

Costo total del servicio de Parques y Jardines Público 2005 (nuevos soles)

DETALLE	MONTO
Costo de Mano de Obra	480,000.00
Costo de Materiales	290,356.12
Depreciación de Maquinarias y Equipos	98,555.16
Otros Costos y Gastos Variables	221,644.00
Costos Indirectos y Gastos Administrativos	83,279.70
Costos Fijos	6,325.78
Total	1'180,160.76

Arborización

ZONA : JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI		ZONA : CERCADO	
ÍTEMS	ÁREA VERDE	ÍTEMS	ÁREA VERDE
1	Av. Sucre	1	Av. El Triunfo
2	Av. Simón Bolívar	2	Av. Villa María
3	Av. Primavera	3	Parque Sucre
4	Parque Nº 3 AAHH 30 de Agosto	4	Av. Villa María
5	Parque con Juegos Infantiles AAHH Villa Limatambo	5	Av. El Triunfo
6	ASODE San Gabriel Alto	6	Jardineras I.E. Nº 7073

ZONA : JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	
ÍTEMS	ÁREA VERDE
7	Av. Buenos Aires
8	Las Malvinas
9	Triángulo Olaya
10	Módulo de Justicia

ZONA : INCA PACHACUTEC	
ÍTEMS	ÁREA VERDE
1	Av. Inca Pachacutec
2	Av. Unión
3	Alameda Santa Rosa
4	Huerto Mariano Melgar
5	AAHH Torres de Melgar
6	Av. José Pardo
7	Frente Mcd. Micaela Bastidas
8	Av. Andrés Avelino Cáceres
9	Av. Bernardo Alcedo

ZONA : NUEVA ESPERANZA	
ÍTEMS	ÁREA VERDE
1	Av. 26 de Noviembre
2	Cementerio Municipal
3	Av. Los Heraldos Negros
4	Av. Ramiro Merino
5	ASODE César Vallejo
6	Av. Salvador Allende cruce Av. 26 de Noviembre
7	Berma Heraldos Negros
8	Av. El Triunfo
9	Fundo San Juanito
10	Quebrada del Cementerio

ZONA : TABLADA	
ÍTEMS	ÁREA VERDE
1	Av. Los Incas
2	Av. República
3	Av. Jorge Chávez
4	Parque Atahuallpa
5	Av. 27 de Diciembre
6	Parque Central
7	Berma Jorge Chávez
8	Campo Deportivo Las Lomas

ZONA : JOSÉ GALVEZ	
ÍTEMS	ÁREA VERDE
1	Av. Ferrocarril
2	Berma San Camilo

Áreas Verdes

ZONA : JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI			
ÍTEMS	ÁREA VERDE	ÁREA TOTAL (Ha)	UBICACIÓN
1	Parque Nº 1	0.13	Calle Nº 2, Calle Nº 1, Av. José Carlos Mariátegui (AAHH Villa Limatambo)
2	Parque Nº 2	0.13	Calle Nº 3, Calle Nº 4, Av. Jose Carlos Mariátegui (AAHH Villa Limatambo)
3	Parque Nº 3	0.13	Calle Nº 5, Calle Nº 6, Av. Jose Carlos Mariátegui (AAHH Villa Limatambo)
4	Parque Nº 4	0.13	Calle Nº 11, Calle Nº 10, Calle Nº 9, Pasaje Z' (AAHH Villa Limatambo)
5	Pq. Machu Pichu	0.16	Calle Jorge Chávez, Calle Miraflores, Calle Unión
6	Parque Simón Bolívar	0.08	Av. Simón Bolívar con Andrés A. Cáceres
7	Pq. Alfonso Ugarte (Nº 4)	0.11	San Martín – Alfonso Ugarte
8	Agencia José Carlos Mariátegui	0.21	Av. José Carlos Mariátegui
9	Pq. 30 de Agosto	0.14	Jr. Nº 2, Calle 2, Calle Guardia Civil, Av. 30 de Agosto. AAHH 30 Agosto.
10	Parque San Antonio	0.42	Límite Berma Pando
11	Pq. Ricardo Palma	0.15	Calle Chinchero – 2 de Mayo
12	Parque San Martín	0.13	Calle Venus, Calle Pachitea, 8 de Diciembre, Calle Chincheros
13	Pq. Leoncio Prado	0.07	Progreso – Leoncio Prado
14	Pq. Azul	0.10	Av. José C. Mariátegui – Miguel Grau
15	Parque La Glorieta	0.06	Jr. José María Arguedas con los Lirios- Vallecito Alto
16	Pq. Kilowatito (César Vallejo)	0.02	José Mariátegui – Luis Pando
17	Pq. Nº 6	0.32	Av. José de San Martín – Diego Ferre
18	Parque Nº 3	0.24	Sn Martín – Melitón Carbajal
19	Parque Nº5	0.12	San Martín – Bolognesi

ÍTEMS	ÁREA VERDE	ÁREA TOTAL (Ha)	UBICACIÓN
20	Parque Nº2	0.26	Eliás Aguirre, San Martín
21	Parque s/n	0.18	Av. Manco Cápac con calle Venus
22	Parque Nº 1	0.30	San Martín – Miguel Grau
23	Parque S/N	0.18	Calle Júpiter, Calle Venus, Av. Manco Cápac (Sector Santa Rosa y Belen)
24	Triángulo Rosales	0.01	Rosales – Julio Centello
25	Alameda César Pando	0.35	César Pando
26	Triángulo S/N	0.14	Av. Sucre con Av. Primavera (Límite Posta Médica
27	Parque Manuel Villar	0.10	Calle Manuel Villar, Av. Sucre y Jr. José Quiñonez
28	Av. Salvador Allende	1.61	Av. Salvador Allende
29	Jardinera Av. Primavera	0.10	Av. Primavera cdra. 16
30	Triángulo Bolívar	0.04	Av. Simón Bolívar entre José María Arguedas
TOTAL HECTÁREAS	6.11		

ZONA : CERCADO

ÍTEMS	ÁREA VERDE	ÁREA TOTAL (Ha)	UBICACIÓN
1	Plaza Mayor	1.23	Jr. José Galvez, El Triunfo
2	Jardines de San Antonio	0.08	Av. El Triunfo – San Antonio
3	Parque Alameda La Mujer	0.10	Av. Salvador Allende con Av. Villa María
4	Pq. Moscú	0.49	Av. Salvador Allende – El Sol
5	Plazuela José Carlos Mariátegui	0.16	Av. Salvador Allende, avenida El Triunfo
6	Plazuela Haya de la Torre	0.12	Av. Salvador Allende , Av. El Triunfo
7	Pq. Sucre	0.23	Calle Unión y Av. Delpiani
8	La Glorieta	0.13	Salvador Allende – San José
9	Pq. Mariano Melgar	0.14	Mariano Melgar – Pumacahua
10	Pq. Fundadores	0.15	Salvador Allende – El Carmen
11	Pq. Miguel Grau	0.15	Salvador Allende – Miguel Grau
12	Av. Salvador Allende	1.30	Desde Av. Próceres hasta Av. 1ro. De Mayo
13	Pasaje Mariano Melgar	0.02	Pasaje Mariano Melgar
14	Jardinera Hospital Materno Infantil	0.05	Av. El Triunfo cdra. 18
15	Parque Óvalo La Amistad	0.02	Jr. José Olaya con Hipólito Unanue
16	Jardinera I.E Nº 6025	0.07	Av. Salvador Allende
17	Jardinera Municipal	0.01	Palacio Municipal
TOTAL HECTÁREAS	4.45		

ZONA : INCA PACHACÚTEC

ÍTEMS	ÁREA VERDE	ÁREA TOTAL (Ha)	UBICACIÓN
1	Pq. S/N	0.05	Sinchi Roca – Bartolomé Herrera
2	Pq. Lloque Yupanqui	0.02	Bartolomé Herrera
3	Pq. Cruz de Motupe	0.02	Bartolomé Herrera
4	Triangular S/N	0.02	Calle Mayta Cápac
5	Pq. La Trinidad	0.04	Contralmirante Mora – Santa Cruz
6	Triángulo Jardín	0.02	Triángulo Jardín I Zona, Calle Los Nardos, Las Rosas, Prolong. Billingham
7	Parque Alameda Túpac Amaru	0.27	Berma Pachacútec
8	Pq. Santa Rosa	0.05	Pje. Naylamp – José Quiñonez
9	Berma Jose Pardo	0.26	
10	Pq. La Bandera	0.05	Av. Lima – Ica
11	Pq. César Vallejo	0.11	Av. Las Dalias – Las Azucenas
12	Pq. Central Micaela Bastidas	0.49	Los Geranios – Las Violetas
13	Pq. S/N (Losa Deportiva)	0.45	Las Violetas – Los Sauces
14	Jardinera Patrulla Sur II	0.01	Av. Pachacútec
TOTAL HECTÁREAS	1.85		

ZONA : NUEVA ESPERANZA

ÍTEMS	ÁREA VERDE	ÁREA TOTAL (Ha)	UBICACIÓN
1	Pq. Ramón Castilla	0.22	Av. Eloy Ureta – Balseros
2	Parque San Vicente de Paul	0.22	Jr. Balceros., Jr. Contumaza, Jr. Cieneguilla (AAHH César Vallejo)
3	Parque Virgen de Lourdes	0.45	Berma 26 de Noviembre
4	Parque Central César Vallejo	0.16	Jr. Cieneguilla, Calle Patatz c2, Jr. Balceros, Jr. Morropón (AAHH César Vallejo)
5	Parque Chabuca Granda	0.35	Av. Los Heraldos Negros, Calle Yungay, Pasaje Pomabamba, Jr. Coricancha (AAHH César Vallejo)
6	Parque Juan Velasco Alvarado	0.25	AAHH César Vallejo
7	Pq. La Amistad	0.11	Comité 22 – Ramón Merino
8	Parque La Madre	0.08	Pasaje Bellavista, Av. 09 de Diciembre
9	Agencia Municipal Nueva Esperanza	0.06	Av. 26 de Noviembre y Ramiro Merino
10	Pq. Fraternidad	0.06	07 de Junio – 02 de Mayo
11	Jardinera Cementerio Municipal	0.09	Paradero 11 Av. 26 de Noviembre
12	Pq. Juan XXIII (Cristo Redentor)	0.09	Calle Los Molinos – Av. Lima
13	Alameda Las Poncianas	0.03	Prolongación Ramiro Merino Cte. 8 B
14	Jardinera al costado grifo Lucociza	0.01	Av. 26 de Noviembre con Av. Pachacutec
15	Ovalo 26 de Noviembre	0.01	Cruce Av. 26 de Noviembre con Av. Pachacutec
TOTAL HECTÁREAS	2.19		

ZONA : JOSE GÁLVEZ

ÍTEMS	ÁREA VERDE	ÁREA TOTAL (Ha)	UBICACIÓN
1	Parque La Bandera	0.20	Av. Lima , Calle Arequipa
2	Pq. Virgen del Carmen	0.70	Loreto – Angamos
3	Pq. Unión	0.58	Miguel Grau – Jorge Chávez
4	Triángulo Putumayo	0.06	Calle Daniel A. Carrión, Triángulo Putumayo
5	Agencia Municipal José Galvez	0.14	Av. Lima
6	Parque San Roque	0.05	Av. Zarumilla y Calle Bolognesi
7	Pq. San Camilo	0.23	Mariano Melgar – Alfonso Ugarte
8	Pq. 10 de Octubre	0.22	Sto. Toribio – Las Vegas
9	Triángulo Lima	0.16	Intersección Av. Lima con Av. Pachacutec
10	Parque 08 de Octubre	0.37	Prolong. Quimper, Jr. Jorge Chavez, Jr. 08 de Octubre, Jr. Nº 7
11	Berma Lateral Av. Lima	0.77	Tramo de Gral. Gamarra hasta Av. San Martín (Límite con Pachacamac)
12	Triángulo Area Verde Nº 2	0.03	Jr. Huancavelica, Jr. Arequipa (Altura Colegio CEI Reina del Carmen)
13	Pq. Nazca	0.64	Jr. Nazca, Calle Ferrocarril, Jr. Ayaucucho y Jr. Iquitos
14	Parque Copacabana	0.05	Jr. Paita
15	Triángulo Santa Rosa de Lima	0.01	Av. Leoncio Prado Zarumilla y Alfonso Ugarte
16	Parque 19 de Julio	0.01	AA.HH 19 de Julio
TOTAL HECTÁREAS	4.21		

ZONA : TABLADA

ÍTEMS	ÁREA VERDE	ÁREA TOTAL (Ha)	UBICACIÓN
1	Pq. Los Rosales	0.08	Los Rosales – Maria Parado de Bellido
2	Parque San Francisco de Asís	0.12	Gral. Bolívar y San Francisco

ÍTEM	ÁREA VERDE	ÁREA TOTAL (Ha)	UBICACIÓN
3	Parque Pachacutec	0.12	Heraldos Negros y 27 de Diciembre
4	Parque Cahuide	0.34	
5	Parque Grau	0.15	
6	Parque Huascar	0.25	Av. Los Incas con Av. 27 de Diciembre
7	Agencia Tablada de Lurín	0.28	27 de Diciembre – Elias Aguirre
8	Triángulo Bolívar	0.03	Calle Simón Bolívar con Inca Pachacutec
9	Parque N° 1	0.29	Calle Chanchan y Calle Alfonso Ugarte (3er. Sector)
10	Pq. S/N	0.02	Miguel Grau – San Martín
11	Triángulo S/N	0.02	Cruce Jr. Los Incas, Los Sauces, Los Olivos. AAHH Unión
12	Reservorio de SEDAPAL	0.25	Pachacutec – 27 de Diciembre
13	Parque Atahuallpa	0.18	
14	Parque José Carlos Mariategui	0.74	Calles Elias Aguirre, Av. Mama Ocho, Jr. Alfonso Ugarte, Jr. Maya Capac
15	Planta de Transferencia	3.32	Cdra. 43 Av. Pachacutec
TOTAL HECTÁREAS		6.20	

TOTAL ÁREAS VERDES (Ha)	25.00
--------------------------------	--------------

II.3.El Servicio de Serenazgo

El Servicio de Serenazgo, comprende la ejecución de tareas tales como el mantenimiento y mejora del Servicio de Vigilancia Pública, protección civil y atención de emergencias. La Gerencia de Servicios Públicos a través de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana ofrece servicios de patrullas con unidades motorizadas, patrullas peatonales de agentes de seguridad, adicionalmente se presta servicios especiales en la realización de operativos específicos.

Se ha tomado como criterios para el cálculo de los importes a cobrar el uso del predio, valor del inmueble, que expresado en rango al que pertenece cada predio.

El costo total proyectado para el año 2005 del servicio de serenazgo asciende a S/. 1'223,254.20 según el detalle que se muestra en el cuadro N° 4.

CUADRO N° 04

Costo total del servicio de Serenazgo 2005 (nuevos soles)

DETALLE	MONTO
Costo de Mano de Obra	596,400.00
Costo de Materiales	347,293.11
Depreciación de Maquinarias y Equipos	74,375.00
Otros Costos y Gastos Variables	108,242.00
Costos Indirectos y Gastos Administrativos	64,751.40
Costos Fijos	32,192.69
Total	1'223,254.20

ANEXO 01 - ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA

JOSÉ CARLOS MARIATEGUI, CERCADO, INCA PACHACÚTEC, NUEVA ESPERANZA, TABLADA DE LURÍN, JOSÉ GÁLVEZ, NUEVO MILENIO						
CASA HABITACIÓN						
TRAMOS UIT	N° PREDIOS	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	TOTAL	
0	2	15,632	2.75	8.25	33.00	515,856.00
2	3	9,577	3.30	9.90	39.60	379,249.70
3	5	8,163	3.90	11.70	46.80	382,028.65
5	10	12,028	6.00	18.00	72.00	866,016.00
10	15	5,288	7.80	23.40	93.60	494,957.30
15	20	2,230	8.50	25.50	102.00	227,460.00
20	30	1,459	9.50	28.50	114.00	166,326.00
30	40	249	11.00	33.00	132.00	32,868.00

TRAMOS UIT	N° PREDIOS	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	TOTAL	
40	50	58	13.00	39.00	156.00	9,048.00
50	60	23	15.00	45.00	180.00	4,140.00
60	Más	31	18.00	54.00	216.00	6,696.00
TOTAL		54,738				3,084,645.65

COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIO Y OTROS

TRAMO UIT	N° PREDIOS	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	TOTAL	
0	2	3671	3.50	10.50	42.00	154,182.00
2	3	737	3.75	11.25	45.00	33,165.00
3	5	653	6.00	18.00	72.00	47,016.00
5	8	422	7.00	21.00	84.00	35,448.00
8	11	195	8.50	25.50	102.00	19,890.00
11	14	111	10.00	30.00	120.00	13,320.00
14	18	98	12.00	36.00	144.00	14,112.00
18	21	45	15.00	45.00	180.00	8,100.00
21	25	22	20.00	60.00	240.00	5,280.00
25	30	19	30.00	90.00	360.00	6,840.00
30	40	28	40.00	120.00	480.00	13,440.00
40	50	20	50.00	150.00	600.00	12,000.00
50	100	21	112.00	336.00	1,344.00	28,224.00
100	200	8	0.03500 (del valor del Autovaluo)			100,000.00
200	Más	5	0.04500 (del valor del Autovaluo)			378,000.00
TOTAL		6055				869,017.00

USOS ESPECIALES - ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

BANCOS						
TRAMO UIT	N° PRED.	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	TOTAL	
0	30	3	150.00	450.00	1,800.00	5,400.00
30	50	0	200.00	600.00	2,400.00	0.00
50	Más	3	250.00	750.00	3,000.00	9,000.00
TOTAL		6				14,400.00

DISCOTECAS

TRAMO UIT	N° PRED.	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	TOTAL	
0	30	11	60.00	180.00	720.00	7,920.00
30	50	0	80.00	240.00	960.00	0.00
50	Más	0	90.00	270.00	1,080.00	0.00
TOTAL		11				7,920.00

HOSTALES

TRAMO UIT	N° PRED.	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	TOTAL	
0	30	24	50.00	150.00	600.00	14,400.00
30	50	11	60.00	180.00	720.00	7,920.00
50	Más	8	70.00	210.00	840.00	6,720.00
TOTAL		43				29,040.00

GRIFOS

TRAMO UIT	N° PRED.	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	TOTAL	
0	30	10	100.00	300.00	1,200.00	12,000.00
30	50	9	130.00	390.00	1,560.00	14,040.00
50	Más	8	160.00	480.00	1,920.00	15,360.00
TOTAL		27				41,400.00

EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS POR ZONAS

TRAMO UIT	N° PRED.	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	TOTAL	
0	30	5	75.00	225.00	900.00	4,500.00
30	50	0	100.00	300.00	1,200.00	0.00
50	Más	3	150.00	450.00	1,800.00	5,400.00
TOTAL		8				9,900.00

CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS						
TRAMO UIT	Nº PRED.	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	TOTAL	
0	30	20	40.00	120.00	480.00	9,600.00
30	50	5	50.00	150.00	600.00	3,000.00
50	Más	25	60.00	180.00	720.00	18,000.00
TOTAL		50				30,600.00

CENTROS EDUCATIVOS ESTATALES						
TRAMO UIT	Nº PRED.	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	TOTAL	
		20	25.00	75.00	300.00	6,000.00
TOTAL		20				6,000.00

OTROS USOS - ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA						
TRABAJADORES AUTONOMOS AMBULANTES						
DIARIO	Nº CONTRIB.	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	TOTAL	
S/. 0,50	1500	15.00	45.00	180.00	270,000.00	
TOTAL		1500				270,000.00

PUESTOS - KIOSKOS Y OTROS						
DIARIO	Nº CONTRIB.	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	TOTAL	
S/. 0,50	300	15.00	45.00	180.00	54,000.00	
TOTAL		300				54,000.00

MERCADOS, CAMPO FERIALES Y CENTROS DE ABASTOS					
Nº Contribuyentes	MENSUAL POR TM	TOTAL TM	TOTAL MENSUAL	TOTAL TRIMESTRAL	TOTAL ANUAL
43	81.41	90.00	7,326.90	21,980.70	87,922.80

TOTAL	61001				4,504,845.45
--------------	--------------	--	--	--	---------------------

ANEXO 02 - ARBITRIOS DE SERENAZGO

JOSE CARLOS MARIÁTEGUI, CERCADO, INCA PACHACÚTEC, NUEVA ESPERANZA, TABLADA DE LURÍN, JOSÉ GÁLVEZ, NUEVO MILENIO						
CASA HABITACIÓN						
TRAMO UIT	Nº PREDIOS	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	TOTAL	
0	2	15632	0.00	0.00	0.00	
2	3	9577	1.50	4.50	172,386.00	
3	5	8163	2.00	6.00	195,912.00	
5	10	12028	2.50	7.50	360,840.00	
10	15	5288	3.00	9.00	190,368.00	
15	20	2230	3.00	9.00	80,280.00	
20	30	1459	3.00	9.00	52,524.00	
30	40	249	4.00	12.00	11,952.00	
40	50	58	4.50	13.50	3,132.00	
50	60	23	5.00	15.00	1,380.00	
60	Más	31	6.00	18.00	2,232.00	
TOTAL		54738				1,071,006.00

COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIO Y OTROS					
TRAMO UIT	Nº PREDIOS	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	TOTAL
0	2	3671	0.00	0.00	0.00
2	3	737	2.00	6.00	17,688.00
3	5	653	2.20	6.60	17,239.20
5	8	422	2.75	8.25	13,926.00
8	11	195	2.75	8.25	6,435.00
11	14	111	3.00	9.00	3,996.00
14	18	98	3.25	9.75	3,822.00
18	21	45	3.50	10.50	1,890.00
21	25	22	4.00	12.00	1,056.00

TRAMO UIT	Nº PREDIOS	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	TOTAL	
25	30	19	4.00	12.00	48.00	912.00
30	40	28	15.00	45.00	180.00	5,040.00
40	50	20	20.00	60.00	240.00	4,800.00
50	100	21	25.00	75.00	300.00	6,300.00
100	200	8	200.00	600.00	2,400.00	19,200.00
200	Más	5	320.00	960.00	3,840.00	19,200.00
TOTAL		6055				121,504.20

USOS ESPECIALES - ARBITRIOS SERENAZGO						
BANCOS						
TRAMO UIT	Nº PRED.	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	TOTAL	
0	30	3	15.00	45.00	180.00	540.00
30	50	0	18.00	54.00	216.00	0.00
50	Más	3	25.00	75.00	300.00	900.00
TOTAL		6				1,440.00

DISCOTECAS						
TRAMO UIT	Nº PRED.	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	TOTAL	
0	30	11	5.00	15.00	60.00	660.00
30	50	0	8.00	24.00	96.00	0.00
50	Más	0	12.00	36.00	144.00	0.00
TOTAL		11				660.00

HOSTALES						
TRAMO UIT	Nº PRED.	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	TOTAL	
0	30	24	5.00	15.00	60.00	1,440.00
30	50	11	8.00	24.00	96.00	1,056.00
50	Más	8	12.00	36.00	144.00	1,152.00
TOTAL		43				3,648.00

GRIFOS						
TRAMO UIT	Nº PRED.	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	TOTAL	
0	30	10	5.00	15.00	60.00	600.00
30	50	9	8.00	24.00	96.00	864.00
50	Más	8	12.00	36.00	144.00	1,152.00
TOTAL		27				2,616.00

EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS						
TRAMO UIT	Nº PRED.	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	TOTAL	
0	30	5	15.00	45.00	180.00	900.00
30	50	0	18.00	54.00	216.00	0.00
50	Más	3	25.00	75.00	300.00	900.00
TOTAL		8				1,800.00

CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS						
TRAMO UIT	Nº PRED.	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	TOTAL	
0	30	20	5.00	15.00	60.00	1,200.00
30	50	5	8.00	24.00	96.00	480.00
50	Más	25	12.00	36.00	144.00	3,600.00
TOTAL		50				5,280.00

CENTROS EDUCATIVOS ESTATALES						
TRAMO UIT	Nº PRED.	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	TOTAL	
		20	10.00	30.00	120.00	2,400.00
TOTAL		20				2,400.00

MERCADOS				
Nº Contribuyentes	MONTO MENSUAL X CONTRIBUYENTE	TOTAL MENSUAL	TOTAL TRIMESTRAL	TOTAL ANUAL
43	25.00	1,075.00	3,225.00	12,900.00
TOTAL	61001			1,223,254.20

ANEXO 03 - ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES

JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, CERCADO, INCA PACHACÚTEC, NUEVA ESPERANZA, TABLADA DE LURÍN, JOSÉ GÁLVEZ, NUEVO MILENIO					
	Nº PREDIOS	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	TOTAL
A) PREDIOS FRENTE A PARQUES	5,720	2.79	8.37	33.48	191,505.60
B) PREDIOS CON FRENTE A BERMAS CENTRALES Y ARBOLADAS	7,734	2.29	6.87	27.48	212,530.32
C) OTROS PREDIOS ADYACENTES A ÁREAS VERDES	31,853	2.01	6.03	24.12	768,294.36
D) PREDIOS CON ACTIVIDADES ECONÓMICAS ESPECIALES	5	55.00	165.00	660.00	3,300.00
D.1) Empresas Industriales					
D.2) Entidades Financieras					
D.3) Empresas privadas de servicios públicas					
	6	16.50	49.50	198.00	1,188.00
	8	16.50	49.50	198.00	1,584.00
E) PREDIOS CON VALOR MENOR DE 2 UIT	15,632.00	EXO-NERA-DO	EXO-NERA-DO	EXO-NERA-DO	EXO-NERA-DO
TOTAL	60,958				1,178,402.28

MERCADOS				
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, CERCADO, INCA PACHACÚTEC, NUEVA ESPERANZA, TABLADA DE LURÍN, JOSÉ GÁLVEZ, NUEVO MILENIO				
Nº Contribuyentes	% MENSUAL DEL ARBITRIO L/P	TOTAL MENSUAL	TOTAL TRIMESTRAL	TOTAL ANUAL
43	2%	146.54	439.62	1,758.48
TOTAL	61,001			1,180,160.76

19777

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MORROPÓN - CHULUCANAS**

Autorizan exoneración de proceso de selección para la contratación de persona natural que realizará la escultura y pedestal de Ramón Castilla en la Plaza de Armas

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 1023-2004-MPM-CH-A**

Chulucanas, 18 de octubre de 2004

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 342-2004-MPM-CH-SG, de fecha 13 de setiembre de 2004, sobre modificación presupuestaria de acuerdo a créditos y anulaciones relacionados con la escultura y pedestal para monumento Reconstrucción Plaza de Armas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 045-2004-MPM-CH-OPYP, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto se solicita la modificación presupuestaria para ejecutar la escultura y pedestal para monumento Reconstrucción Plaza de Armas;

Que, mediante Informe N° 641-2004-G-DD.UU.-MPM-CH, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, evaluado en sesión de concejo, señala que en sesión extraordinaria del día 6 de julio del 2004, se señaló que para establecer el tipo de monumento a colocarse en la plaza de armas debía hacerse vía consulta popular y que producto de esta consulta popular se eligió un monumento a Ramón Castilla, hecho que fue en conocimiento en la sesión de concejo de fecha 14 de agosto del 2004. Dentro de las recomendaciones contenidas en el informe en mención señala la construcción de un pedestal de 2.50 m. de alto con un revestimiento en mármol traventino y granito incluyendo placa de bronce en alto relieve y construcción de una estatua de Ramón Castilla de cuerpo completo de 1.80 m. de altura y que los trabajos sean requeridos mediante contrato por servicios personalísimos a un escultor que tenga gran experiencia;

Que, en atención a la modificación presupuestaria aprobada por el concejo para la ejecución de un pedestal y un monumento a Ramón Castilla así como la evaluación a las recomendaciones formuladas por la Gerencia de Desarrollo Urbano como es la contratación por servicios personalísimos para su ejecución es necesario determinar el profesional a cargo de la ejecución de estos trabajos;

Que, mediante Informe N° 402-2004-CI-CU/MPM-CH, emitido por el Subgerente de Catastro y Control Urbano, da cuenta de la evaluación de dos expedientes curriculares indicándose que el escultor, Sr. Abraham Andrey Carrasco Jibaja, ofrece mejores expectativas para la ejecución de la escultura en atención a las especificaciones técnicas elaboradas por su área;

Que, el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones o contrataciones producto de la exoneración a que se refiere el Artículo 19° se realizarán mediante el proceso de adjudicación de menor cuantía y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, cuya copia con el informe que los sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el Artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que las contrataciones y adquisiciones exoneradas de conformidad con el Artículo 19° de la Ley, se efectúan mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 105°, agregando que la autoridad competente para aprobar la exoneración determinará, en cada caso, la dependencia u órgano que se encargará de realizar la adquisición o contratación exonerada, de acuerdo al monto involucrado y a su complejidad, envergadura o sofisticación;

Estando al acuerdo de concejo que aprueba la modificación presupuestaria así como las recomendaciones emitidas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y el informe emitido por la Subgerencia de Catastro y Control Urbano teniéndose en consideración las características inherentes al arte del escultor; y, en aplicación del artículo 19° del Decreto Supremo

Nº 012-2001-PCM concordante con el artículo 111º del Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM; y, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la exoneración del proceso correspondiente, para la contratación por servicios personalísimos al escultor, Sr. Abraham Andrey Carrasco Jibaja, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución hasta por un monto de S/. 21,000.00 (Veintiún Mil con 00/100 Nuevos Soles), para la ejecución de la escultura y pedestal de "Ramón Castilla" para la Plaza de Armas de Chulucanas, con cargo a la fuente de financiamiento correspondiente al Fondo de Compensación Municipal.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal por intermedio de la Oficina de Abastecimientos la contratación del servicio exonerado y disponer que la Gerencia Municipal remita copia de la presente Resolución y de los informes que sustentan la exoneración, a la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EULOGIO PALACIOS MÁRQUEZ
Alcalde

19815

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MIGUEL CHECA**

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2004

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 190-2004-A-MDMCH**

Sojo, 16 de setiembre del 2004

VISTO: El Informe Nº 06-2004-MDMCH/AFP de fecha 31 de agosto del 2004 de la Oficina de Administración y Finanzas, solicitando la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 072-2004-A-MDMCH de fecha 19 de mayo del 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2004;

Que, mediante el documento de vistos, el funcionario responsable solicita la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Estando al mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Segunda Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa para el Ejercicio Presupuestario 2004, de acuerdo con el cuadro que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente al CONSUCODE y PROMPYME dentro de los plazos establecidos.

Comuníquese, regístrese, cúmplase y archívese.

FRANCISCO CHORRES CARRASCO
Alcalde Distrital

19816

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAMEGUA**

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2004

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 261-2004-A/MDS**

Samegua, 12 de octubre de 2004

VISTO.- La modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Samegua;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 018-2004-A/MDS, de fecha 29 de enero del 2004 que aprueba el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Samegua, para el ejercicio presupuestal 2004, que debidamente fundamentada iba en un anexo;

Que, la última parte del inciso 4) del artículo 7º del Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM "Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" establece que: "EL PLAN ANUAL PODRÁ SER MODIFICADO DE CONFORMIDAD CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL O EN CASO DE REPROGRAMACIONES DE METAS PROPUESTAS";

Que, según el Acuerdo de Concejo Nº 067-2004-A/MDS de fecha 14 de setiembre del 2004, la comisión de Economía, Presupuesto, Administración, Planificación y Recursos Humanos, se aprueba el recorte presupuestal del año 2004 (PIA), propuesta concertada con la sociedad civil organizada, por ello el Pleno de Concejo por unanimidad aprueba la reducción del presupuesto año 2004 de S/. 8,768,321.96 a S/. 5,732,931.96;

Por lo que de conformidad con el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Samegua, incorporando las contrataciones conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de 10 días hábiles siguientes a su expedición; así también en el mismo plazo, remitir un ejemplar del mismo al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TILER NIRO MANRIQUE PRADO
Alcalde

19814